



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

FACULTAD DE DERECHO

**LA CREACION PERMANENTE DE LAS
ESCUELAS ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL**

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A**

Lidio Héctor Horlando Conde Bravo

MEXICO, D. F.

1 9 7 4



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

"Trabajemos sin prisas, pero sin tregua".

JAIME TORRES BODET.

Con infinita gratitud al Lic.
J. ALBERTO CANDIANI DE CELIS.
A quien debo la elaboración -
de esta Tesis.

Agradezco las atenciones que -
tuvieron para mí las personas -
que visité en diversas Institu -
ciones para la elaboración de -
este estudio y de una manera -
muy especial a la Lic. Ma. Vic -
toria Vivar Valderrama y a la -
Sra. Amelia Carreño Nevarez, -
coordinadoras de las Escuelas -
Artículo 123, en la Secretaría
de Educación Pública.

A mis padres:

SR. HILARIO CONDE CASTAÑEDA. Q.E.P.D.

SRA. LUCIA BRAVO VDA. DE CONDE.

Los mejores y más buenos de todos los
padres.

A mis hermanos:

DR. OSCAR CONDE BRAVO.

ALEJANDRO CONDE BRAVO.

Con quienes comparto todas
las experiencias de mi vida.

I N D I C E .

"LA CREACION PERMANENTE DE LAS ESCUELAS ARTICULO 123
CONSTITUCIONAL "

	PAGS.
I N T R O D U C C I O N	I

CAPITULO I.

DOGMATICA DE LA EDUCACION ELEMENTAL EN EL ARTICULO 123.CONSTITUCIONAL.....	1
a) La fracción XII del Artículo 123.....	2
a ¹)Exponentes en el Congreso Constituyente....	7
a ²)Noción de la filosofía de la Educación.....	14
b) El Artículo 132 fracción XII de la Ley del Trabajo.....	21
c) Primeras Escuelas Artículo 123.....	23

CAPITULO II.

ORGANIZACION Y PROGRAMAS DE LAS ESCUELAS ARTICULO - 123.....	24
a) Su fundación.....	25
b) Su funcionamiento.....	31
c) Su clausura.....	34

Dígale al mundo...

"Dígale al mundo que los
desocupados están en la
miseria. No tengo comida,
casa ni ropa. Esta vida
es un castigo."

Un africano sin trabajo.

Tomado de un folleto de
la OIT.

INTRODUCCION

II

En el capítulo tercero, se vieron otros aspectos vinculados estrechamente con las Escuelas Artículo 123, tales como Concentración del Empleo, esto se hizo para poder determinar qué lugares son más susceptibles de poder fundar una Escuela Artículo 123, en virtud de la - afluencia de trabajadores hacia determinadas zonas; cómo se integra el patrimonio de las Escuelas Artículo - 123 y cuál es uno de los problemas principales que tiene la Secretaría de Educación Pública para la fundación de las mismas.

Finalmente, en el último capítulo, vemos que la Educación de todo tipo siempre es indispensable para todas las personas y va a venir a redundar en beneficio propio de cada una de ellas.

Deseamos demostrar que la Educación es, sin lugar a dudas, uno de los aspectos más importantes, que se deben desarrollar en la vida del hombre.

CAPITULO I.

DOGMATICA DE LA EDUCACION ELEMENTAL EN EL ARTICULO 123
CONSTITUCIONAL.

a) La Fracción XII del Artículo 123.

La Educación Mexicana tiene en su seno la sustentación no solamente de la cultura, sino de todas las producciones sociales, llámense políticas, económicas, jurídicas, agrícolas, etc.

Por ello mismo cuando hablamos de la Educación, nos preocupa la forma y manera en que se aplica, porque de su éxito o fracaso, depende, huelga decirlo, el triunfo o fracaso del propio estado mexicano. La Educación es polifacética, puede ser centralizada, descentralizada y desconcentrada.

Educar no es ilustrar, sin embargo, la Educación debe caminar paralela a la Ilustración, de ahí la importancia y lo delicado de nuestro tema, ya que tratamos de analizar en el curso de este trabajo la forma en que el estado soporta a los "educados" y a los "ilustrados".

El Sistema Educativo en México posee tres sistemas: Centralizado, Descentralizado y Desconcentrado.

El maestro Andrés Serra Rojas nos confirma lo anterior, cuando habla de las Formas de Organización Administrativa y expresa que "Las Formas de Organización Administrativa se consideran en dos grandes ramas: la centralización y la descentralización. I.- El régimen de la centralización administrativa, o formas administrativas centralizadas, se pueden reducir a las dos formas siguientes: a.- El régimen de centralización administrativa propiamente dicha. Habrá centralización administrativa

órbita del régimen centralizado. La desconcentración administrativa ha revestido en nuestro sistema administrativo estas formas: Instituciones, Juntas, Institutos - Consejos, Comités, Patronatos, Uniones y Comisiones que son las más numerosas y que tienen algunas de ellas el carácter de nacionales. -----Sin embargo, hace la aclaración de que----- Ha sido frecuente que algunas leyes administrativas tratando de crear un organismo descentralizado, no han expresado convenientemente los elementos de la descentralización, dejando al organismo en una forma ambigua, sujeta a múltiples discusiones, que se habrían eliminado de precisarse la naturaleza de la institución administrativa. -----Cita varios ejemplos de estas formas de desconcentración administrativa, los cuales anotamos a continuación----- Instituciones: Colegio Nacional, Lotería Nacional, Asistencia Privada, Patrimonio de la Asistencia; Juntas: Junta de Gobierno de los organismos y empresas del Estado; Juntas Federales de Mejoras Materiales, Juntas de mejoramiento moral, cívico y material, Juntas de defensa agrícola, Junta nacional para el mejoramiento de la alimentación; Institutos: Instituto Nacional de la Juventud Mexicana, Instituto Politécnico Nacional, Instituto de Capacitación del Magisterio, Instituto Nacional del Café, Instituto Nacional de Bienestar de la Infancia, Instituto Nacional de Lucha contra la Poliometitis, Instituto Nacional de Lucha contra la Malaria, Instituto Nacional para la Investigación de Recursos Minerales, Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, Instituto Nacional para la Rehabilitación de Ciegos, Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana; Consejos: - Consejo de Salubridad General, Consejo Técnico del Hospital General, Consejo de Bellas Artes, Consejo de Recursos Naturales no Renovables; Comités: Comité Regulador del Mercado de Trigo, Comité Nacional de Precios y

Distribución de carne; Patronatos: Patronato para la investigación, Fomento y Defensa Agrícola; Uniones: Unión de Permisarios de Transportes de Pasajeros en Comisiones y Autobuses del Distrito Federal; Comisiones: Comisión Nacional de Valores, Comisión Nacional Bancaria, Comisión de Libros de Texto; Direcciones: Dirección General de Ferrocarriles en Operación, Dirección de Aeronáutica Civil, Dirección General de Precios". (2)

Continuando con el maestro Serra Rojas en su explicación de las formas de organización administrativa, éste nos dice que "II.- El régimen de la descentralización administrativa o formas administrativas descentralizadas, que se caracterizan por la diversificación de la coordinación administrativa. Descentralizar no es independizar, sino solamente alejar o atenuar de la jerarquía administrativa, conservando el poder central limitadas facultades de vigilancia y control."(3)

Sobre este punto creemos conveniente agregar una nota del Profesor Germán Cisneros Farías quien expresa lo siguiente: "... el Estado ante la imposibilidad de cumplir con todas sus obligaciones educativas. Logra en algunas ocasiones cumplir sus compromisos, descuidando otros tipos de enseñanza de muy elevada importancia. De esta razón nace la necesidad de desembarazarse de algunas obligaciones, entregando facultades a las instituciones privadas sobre los tipos de educación que son de su exclusividad. Ciertamente es que al delegar facultades otorga también un mínimo de obligaciones, correlativas a tal

(2) Serra Rojas Andrés.- Idem. pp. 497-499.

(3) Ibidem.- p. 482.

hecho. ----- Y agrega----- A este fenómeno jurídico, en el cual el Estado otorga facultades y fija obligaciones, que son de su injerencia se le llama descentralización. Es decir, las escuelas o colegios particulares son organismos descentralizados." (4)

Para ilustrar lo anterior el maestro Gabino Fraga nos da algunos ejemplos de Organizaciones Descentralizadas: "El ISSSTE, La UNAM, Ferrocarriles Nacionales de México, Petróleos Mexicanos, la Comisión Federal de Electricidad, Instituto Mexicano del Seguro Social, etc." (5)

Avanzando en nuestro estudio, pasaremos a analizar las bases sobre las cuales descansen las escuelas llamadas Artículo 123 Constitucional. Podemos decir que estas escuelas Artículo 123 Constitucional como su propio nombre lo indica, tienen su origen en nuestra Carta Magna y más concretamente en la fracción XII de aquél ordenamiento, por lo que consideramos conveniente analizar las diferentes etapas por las que ha pasado este artículo, enfocando de una manera muy especial, la fracción XII que es la que da origen al motivo del presente estudio.

(4) Cisneros Farias Germán.- El Artículo Tercero Constitucional.- 2a. Ed.- Edit. Trillas, México, 1970. pp. 118, 119.

(5) Fraga Gabino.- Derecho Administrativo. 11 Ed.- Edit. Porrúa, México, 1966. pp. 226 y sigts.

a¹) Exponentes en el Congreso Constituyente.

Nos interesa saber que fué lo que motivó el nacimiento de la fracción XII del artículo 123 constitucional y para esto es necesario remontarnos al pasado, con el objeto de investigar esta situación. Para ello hemos recurrido a la valiosa colección de libros titulada: -- "Los Derechos del Pueblo Mexicano.- México a través de sus Constituciones" del cual anotaremos los datos que a nuestro juicio nos parecen los más importantes y por lo mismo más interesantes. Así que no podemos dejar de comentar en el presente trabajo la siguiente: "Presentación y debate en el Congreso Constituyente de 1856 del antecedente del artículo 123 Constitucional; Este artículo, que corresponde a la parte final del 32 de la Constitución de 1857, se presentó como artículo 37, segunda parte, en el Proyecto de Constitución de 1856." (6)

Por lo que continuamos consultando en esta misma colección de libros, citada anteriormente, y vemos que dice lo siguiente:

"Presentación y debate en el Congreso Constituyente de 1856 del antecedente del Artículo 32 Constitucional.- Este artículo, que corresponde al 32 de la Constitución de 1857, se presentó como artículo 37 en el Proyecto de Constitución de 1856, cuyo texto puede ser consultado

(6) Derechos del Pueblo Mexicano.- México a través de sus Constituciones.- Tomo VIII.- Antecedentes y evolución de los artículos 107 a 136 Constitucionales.- XLVI Legislatura de la Cámara de Diputados, 1967.- pp. 615-622.

en el número 12. . ----aquí nuevamente se nos vuelve a confirmar lo ya comentado anteriormente en el sentido de que la fracción XII del artículo 123 constitucional tuvo su gestación en el Proyecto de Constitución de 1856 en el artículo 37 y que es el correspondiente de la parte final del artículo 32 de la constitución de 1857---- Sexto antecedente. 12.- Artículo 37 del Proyecto de Constitución Política de la República Mexicana, fechado en la ciudad de México el 16 de junio de 1856: ----transcribiremos a continuación únicamente la parte conducente que dice---- Las leyes del país procurarán mejorar la condición de los mexicanos laboriosos, premiando a los que se distingan en cualquier ciencia, o arte, estimulando el trabajo y fundando colegios o escuelas prácticas de artes y oficios. ----Es decir, que todos aquellos mexicanos que fueran los más trabajadores y que además se destacaran en cualquier rama del saber se les iban a dar como premios estímulos en el trabajo, se puede interpretar que se les daba dinero en efectivo o bien un mejor puesto dentro de la Empresa y desde luego mejor remunerado y también fundando colegios o escuelas prácticas de artes y oficios, esto también se puede interpretar que estas escuelas serían en beneficio de los propios trabajadores y a la vez de la misma empresa o bien de los hijos de los trabajadores.- En el Debate de la sesión del 27 de agosto de 1856 se pidió por el Sr. Prieto la división en partes del artículo 37 del Proyecto de Constitución de 1856, para su discusión y por lo que ha nuestro tema respecta quedó como sigue---- Las leyes del país procurarán mejorar la condición de los mexicanos laboriosos, premiando a los que se distingan en cualquier ciencia o arte, estimulando el trabajo y fundando colegios y escuelas prácticas de artes y oficios. Contra la segunda ----o sea la segunda fracción del artículo 37 del proyecto de -

Constitución de 1856 que es la que acabamos de transcribir----- se declaró el señor PRIETO, creyendo que, como no pasa de un buen consejo, bien podía suprimirse sin que hiciera falta como precepto constitucional. Aunque nada es más justo que premiar al genio y el talento, hay riesgo de que con este pretexto se suscite la cuestión de prohibiciones y se vuelva al sistema más errado de protección. Nota que en este país hay cierto espíritu de apocamiento que hace creer que no es posible ningún progreso sin la protección directa del gobierno. El artesano menos inteligente y el artista más atrasado reclaman sin cesar esa protección. Pero es menester no ceder a esa preocupación vulgar y recordar que el genio no necesita de amparo, que nadie protegió a Rafael, que nadie protege hoy a Rossini, etc. El señor Ortega cree que el artículo no sólo es útil sino también necesario, precisamente para corregir el espíritu de apocamiento de que habla el señor PRIETO, y propone que se ofrezca sobre la materia una ley orgánica. El señor ARRIAGA defiende el artículo no como consejo sino como precepto, que debe ser eficaz y es indispensable. La queja de falta de protección es ya un sentimiento profundo, arraigado, popular, que, aunque tenga algo de preocupación, no carece de justicia. Este sentimiento no sólo se encuentra en el artesano atrasado, sino en general en todas las clases trabajadoras y en sus individuos más adelantados. Al decretarse la libertad de comercio, la de industria y otras franquicias, se hacen grandes concesiones a los extranjeros, sin reflexionar acaso lo imposible que es que nuestra industria y nuestras artes compitan con las extranjeras en razón de los tres siglos de atraso, de monopolio y de servidumbre que pesaron sobre el pueblo mexicano. Era tal la incomunicación judaica en que vivía este pueblo que el orador recuerda que la presencia de un extranjero era antes de la independencia un verdadero -

acontecimiento, hasta tal punto que, cuando fueron —
aprehendidos los compañeros de Mina, el pueblo se agol-
paba a verlos como un objeto curioso sólo porque eran —
extranjeros, y el vulgo decía que eran judíos y que te-
nían cola (Risas: se oye una voz que dice, "otro argu-
mento con el artículo 15). Al progreso de los artesanos
se opone la falta de capitales y hasta la de herramien-
tas. Verdad es que muchos de ellos, con sólo su sagaci-
dad y su ingenio, sobresalen y pueden competir ventajo-
samente con el extranjero; pero la mayoría está notoria-
mente atrasada. ¿Qué se ha hecho para remediar este —
mal? Nada, en efecto. No se han mandado jóvenes a ins-
truirse en las escuelas prácticas de Europa; no se han
traído buenos profesores, ni tampoco se han fundado co-
legios de artes y oficios. Sólo se han protegido las —
que se llaman nobles y bellas artes, como si las demás
fueran feas o plebeyas. Si el señor Prieto dice que —
Rafael no tuvo protectores, tal vez parecería ofensivo
completar su cita histórica y demostrar que los grandes
artistas siempre fueron protegidos por gobiernos inte-
ligentes. Insiste en la desigualdad que realmente hay —
entre mexicanos y extranjeros con respecto a artes y —
oficios, y nota que no se impugna el pensamiento de la
comisión, que no se ataca la sustancia, sino la superfi-
cie. El señor PRIETO declara que no está en contra de —
la idea y que le parecería mucho mejor colocada como —
precepto entre las facultades del Congreso. En las gene-
rosas palabras del señor Arriaga teme encontrar algo —
contrario al progreso actual de la civilización en la —
ciencia económica. Teme también que pueda restaurarse —
el sistema prohibitivo, que, lejos de ser favorable, es
contrario al desarrollo de la industria. El atraso se —
debe al fatal sistema de nuestras tarifas, a la grande-
escala de nuestras prohibiciones, al funesto banco de —
avío, a la prodigalidad de las patentes de invención, a

las trabas y restricciones que año con año han hecho perder al erario cuatro o cinco millones de pesos. En lugar de favorecer el monopolio, lo que el gobierno debiera hacer es apropiarse de los inventos, los descubrimientos, y ponerlos a disposición de la sociedad.

La desigualdad que nota el señor Arriaga es un fenómeno económico que se debe a la heterogeneidad de nuestra población, a sus diferentes necesidades, a la falta de consumos. El sistema prohibitivo que quiso remediar este mal no hizo sino aumentarlo, atrasar al pueblo, -- arruinar la industria de los indigenas, que, solo y sin protección, se iba desarrollando de una manera vigorosa. Las ruinas de esta industria puede decirse que quedaron bajo los pedestales soberbios de las estatuas de las fábricas del Hércules y de la Escoba. En la misma Puebla, la industria se encuentra atrasada, el orador lo confiesa sin embozo, aunque es representante de aquel estado, pues desde que fue electo manifestó a los electores que siempre se opondría al sistema prohibitivo. Si se quiere beneficiar a las clases del pueblo, no se piense en sistema prohibitivo ni en protección; declárense abolidas las alcabalas, este impuesto ruinoso, inquisitorial, depresivo, y sólo con esto se harán más bienes a la industria que si se llenara el país de escuelas de agricultura y de artes y oficios. El gran beneficio resulta siempre de la concurrencia. Véase por ejemplo el progreso de la agricultura, que se debe al contacto con los extranjeros. El banco del pueblo, la caja de ahorros, las mejoras positivas son obra de otra ley, de otro sistema, y no de las prohibiciones. Abrir escuelas de artes y oficios corresponde a la ley de instrucción pública, y, si la juventud no perdiera el tiempo hojeando libros que nunca tienen aplicación o extraviando su inteligencia en el laberinto tenebroso de la teología, si en lugar de -

esto se enseñara la mecánica, la química aplicada a las artes, etc., pronto sería floreciente en México el estado de la industria. Bien sabe que León X fue el protector de Rafael, pero recuerda que los soberanos sólo protegen a genios ya célebres, no por interés del pueblo, sino por hacer ostentación de magnificencia; para sostener la protección sería bueno que se dijera qué leyes ha dado la Francia para proteger a Lamartine, qué soberano ha tendido la mano al gran Baranger y en virtud de qué artículo constitucional se disputan los pueblos a la Rachel. La protección al genio viene hoy del pueblo y sólo del pueblo. Creense necesidades a los pueblos y todo florecerá sin necesidad de sistemas protectores. El señor GUZMAN dice que el señor Prieto, vencido por las argumentaciones del señor Arriga, ha tenido que batirse en retirada, y por esto al principio de su discurso se limitó a aconsejar que la idea se colocara en otra parte. Sin embargo, he presentado tres objeciones: Que el sistema protector ha producido malos resultados, que se ha abusado de las partes de invención y que el estado de inferioridad de nuestra industria se debe a lo que el señor Prieto llama un fenómeno económico. A esto replica la comisión que no quiere el sistema protector que se funde en las prohibiciones y que hay otros medios más eficaces para que los gobiernos procuren el desarrollo de la industria; que atacar el abuso de los privilegios no es atacar a los mismos privilegios y que el artículo tienda precisamente a hacer cesar esa inferioridad de nuestra industria. El artículo, pues, no ha sido combatido en su esencia, sino sólo en la superficie, como decía el señor Arriaga. La comisión reforma el artículo, diciendo: "Se expedirán leyes para mejorar la condición, etc." El señor RAMIREZ (don Ignacio) cree que, como derecho del hombre, se establece que los gobiernos tengan la obligación de mejorar la

a²) Noción de la Filosofía de la Educación.

En primer término, para comprender lo que significa "Filosofía de la Educación" analizaremos por separado cada uno de estos vocablos.

La palabra Filosofía, de conformidad con la Nueva Enciclopedia Sopena, significa: "Ciencia del conocimiento de las cosas por sus causas o primeros principios." (8) y la palabra Educación que significa de acuerdo a este mismo diccionario lo siguiente: "Enseñar, dirigir, doctrinar, instruir.// Desarrollar la inteligencia y dirigir y encaminar la inclinación del niño." (9) De acuerdo con estos conceptos tenemos que estudiar cuales son las causas o primeros principios de la Educación y Enseñanza. Pero en este momento, es decir, al hablar de Educación y Enseñanza se nos presenta inmediatamente la interrogante ¿es lo mismo Educar que Enseñar? Tomando como punto de partida la idea de los Profesores Daniel Ramírez Sánchez y Juan Antonio Hernández Meave que dicen: "... para la educación no basta la adquisición de conocimientos, lo cual es simplemente instrucción, sino que es necesario que dichos conocimientos faciliten la formación integral del educando. En todo proceso educativo intervienen dos factores: el informativo y el formativo. El primero se refiere a la adquisición de conocimientos (instrucción) y el segundo a la formación de hábitos y formas de conducta" (10) podemos decir, por esto, que no es lo mismo educar y enseñar, en igual sentido se pronuncia Benito Solís Luna y

(8) Cfr. Nueva Enciclopedia Sopena.- Diccionario Ilustrado de la Lengua Española.- Tomo Segundo.- Edit.- Ramón Sopena.- Barcelona, 1952. p. 1145.

(9) Cfr. Idem.- p. 721.

(10) La Patria y el Mexicano.- Edit. Herrero S.A.-2a. Edic. México, 1971.- p. 14.

sobresalientes de la evolución de nuestras leyes fundamentales en materia educativa, pues en ellas se expresa, - dentro de cada época, el sistema de pensamientos y sentimientos que las han originado y la filosofía social - que les sirve de base.

"Consiste esa evolución en tres etapas principales. En la primera caracterizada por la unión entre la Iglesia y el Estado se formó una estructura de la sociedad en la que se encomendaba la cultura y su difusión - fundamentalmente a los clérigos, con la consecuencia de que toda enseñanza se subordinara a los dogmas religiosos; por tanto, la obra educativa se practicó casi totalmente por la Iglesia, toda enseñanza fue religiosa, - nadie, sin colocarse en actitudes de herejía, y por lo mismo fuera de la ley, podía pretender el derecho de impartir educación de acuerdo con sus propias tendencias personales. Las escuelas fueron instrumentos de conservación del estado de cosas reinantes, en todos sus aspectos; lo mismo servían para someter las conciencias a una fé que impide la crítica libre de las naciones científicas, que para predicar y conseguir la aceptación de un régimen social y económico que se apoya en el privilegio de unos cuantos y en la ignorancia absoluta de casi todos. El Estado no integraba todavía en esa época, el conjunto de funciones que naturalmente, le corresponde, que, por tanto, se hallaban entonces repartidas entre el Poder Público y la Iglesia que tomaba para sí el ejercicio de facultades y poderes que son atributos necesarios de la colectividad organizada civil y políticamente. La segunda etapa está constituida por todo el movimiento liberal y democrático del siglo XIX, que engendra como uno de sus primeros frutos de separación de la Iglesia y el Estado, la libertad de creencias, opiniones y cultos y la formación de una doctrina social, - el individualismo, que se caracteriza por la sencillez y congruencia de los diversos principios de su sistema,

pero que adolece del vicio profundo y definitivo de que su única premisa, la premisa de donde arranca su filosofía es falsa. El individualismo se funda en la afirmación de la preeminencia, de la prioridad ideológica, - histórica y práctica del individuo sobre el grupo. La sociedad, según esa doctrina es una suma de individuos dotados por la naturaleza de derechos, facultades y posibilidades, para cuya realización, y sólo para ella - existe el poder público. El derecho o norma social impuesta por el poder público, resulta supeditado al derecho individual, o norma nacida de las facultades inherentes a la naturaleza de cada hombre en lo particular, de ahí que a los padres y maestros se les reconozca la facultad absoluta de impartir educación a sus hijos o discípulos, determinando libremente las orientaciones y tendencias de las enseñanzas; de ahí también, por lo que toca al poder del estado, deriva el liberalismo la doctrina de la escuela laica que concuerda con la actitud abstencionista del estado gendarme, concebido por la filosofía liberal con la única función de mantener el equilibrio a fin de impedir que el uso de la libertad de un individuo menoscabara o alterara la libertad de los demás. Dentro de este sistema ideológico, el interés general se concibe solamente con la suma y compendio de las libertades individuales entre las que figura en lugar preferente la expresión libre del pensamiento y su trasmisión en la cátedra. Esta doctrina, basada en una antropología, científicamente falsa, en el desconocimiento de la historia verdadera de la formación de los grupos humanos e ignorante de cuanto han hecho evidente la biología, y la psicología contemporáneas, resulta no ser otra cosa en sus alcances reales que un sistema de pensamientos destinado a proporcionar sustento ideológico a un régimen de opresión caracterizado por la propiedad individual de la riqueza en pocas manos, frente al trabajo injustamente retribuido y agobiador

de la inmensa mayoría de la población. En materia de educación, el régimen liberal se caracteriza por dos instituciones que se complementan y perfeccionan entre sí, la libertad de enseñanza por una parte, y el laicismo de la educación pública, por la otra. La tercera la encontramos iniciada en el artículo tercero de la Constitución de 1917 que ha estado en vigor hasta hoy. En este precepto se abandona la doctrina de reconocimiento de derechos naturales de los individuos, derechos inalienables y superiores a los intereses de la colectividad. Se reconoce en cambio, que nadie tiene más derechos que los que las leyes le otorgan, porque se acepta que el derecho es un fenómeno originario y absolutamente social, que no puede arrancar de facultades inherentes al individuo aislado, sino que es fruto inmediato de la conveniencia de los hombres y de sus relaciones recíprocas dentro de la vida social. Así vemos que fue posible sentar en 1917, uno de los principios de mayor trascendencia dentro de nuestra vida colectiva y que está destinado a influir extraordinariamente en el desarrollo de nuestro pueblo, coadyuvando a su progreso. Nos referimos al principio que informa el vigente artículo tercero de la Constitución y que consiste en reconocer y admitir que la educación es un hecho social, un fenómeno que en todos sus aspectos interesa a la colectividad y no puede quedar abandonado, por tanto, a sufrir las influencias y a tomar las directrices que las concepciones individuales quieran marcarle. Es cierto que el artículo tercero de cuya reforma nos estamos ocupando y que nació en el Congreso Constituyente de Querétaro, en medio de una lucha de tendencias antagónicas, se limita a aplicar ese principio al campo de la escuela primaria restringiendo en él la libertad de los particulares, en forma de que ni puedan impartir educación primaria religiosa, ni estén capacitados para hacer funcionar escuelas primarias fuera de la vigilancia oficial. Con la limitación que

esto significa, el precepto, sin embargo, fue de enormes alcances y provocó desde luego la reacción oposicionista de las fuerzas clericales, que pronto vieron el peligro que para sus intereses representaba la introducción de semejante novedad. De ahí arranca la continua e inquebrantable resistencia a someterse al precepto constitucional y el esfuerzo desplegado en todas las oportunidades, con la mira de eludir su aplicación. Al plantearse ahora la reforma del artículo tercero resulta forzoso, por un lado, llevar más allá de la escuela primaria el principio de sometimiento de la educación a las necesidades y orientaciones de la colectividad, extenderlo, a todos los planos de la acción educativa que afecta a los intereses generales o sea la educación pública; por otro lado, es menester perfeccionar, robustecer y afianzar la tesis sentada por el artículo tercero a modo de que se haga imposible cualquier subterfugio tendiente a burlar o entorpecer el control del Estado, sobre la educación del pueblo".(13)

El Profesor Cisneros en su estudio "El Artículo - III Constitucional " se hace algunas interrogantes que a nuestro juicio es conveniente transcribir:

"¿Cómo mira el Estado el fenómeno educativo? -
 ¿Qué meta o metas persigue con tutelar la educación? -
 ———a lo que él mismo responde——— Creemos que estas preguntas se contestan afirmando lo siguiente: el Estado atribuye al fenómeno educativo, dos objetivos: a) progreso; b) perfeccionamiento del hombre. El progreso es un aspecto meramente objetivo, importa al hombre. Pero más le interesa a la sociedad; es casi, por así decirlo, un fin colectivo, no un fin individual; por el contrario el perfeccionamiento del hombre es una finalidad que le atañe al ser individual. El Estado toma al

(13) Cisneros Farías Germán.- Ob. cit.- pp. 65 y sigts.

b) El Artículo 132 fracción XII de la Ley del Trabajo.

De conformidad con los datos obtenidos de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Revalidación de Estudios, dependiente de la Secretaría de Educación Pública, éstos nos señalan lo siguiente: "En 1917 el Congreso Constituyente de Querétaro se planteó el problema de que el Estado por sí solo no podía llevar a cabo la magna tarea de sostener la enseñanza primaria en el país y que los particulares estaban obligados, cuando explotaban algún centro de trabajo, a establecer escuelas primarias. Ese pensamiento del Constituyente cristalizó en la fracción XII del artículo 123 de nuestra Constitución. En esta fracción del 123 Constitucional vemos como el legislador muestra el propósito de proteger a los trabajadores en el aspecto educativo. —Y nos siguen diciendo— Tan evidente pareció a los Constituyentes la necesidad y el derecho indiscutible de exigir a los particulares el cumplimiento de esa obligación que ni al discutirse el artículo 5, que dió origen al 123, ni al debatirse la fracción XII, se puso en duda la existencia de esa obligación. —En estos mismos documentos encontramos otra de las bases legales, — cuando vemos que dicen: Se considera reglamentaria del Artículo 123 la Ley Federal del Trabajo— La Ley Federal del Trabajo nos señala en el Título Cuarto los "Derechos y Obligaciones de los Trabajadores y de los Patrones".— En el capítulo I dice: "Obligaciones de los Patrones" y el artículo 132 en su fracción XII dispone como una obligación más de los Patrones: "XII.— Establecer y sostener las escuelas "Artículo 123 Constitucional", de conformidad con lo que dispongan las leyes y la Secretaría de Educación Pública"; (15) "Las empresas en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Federal del

(15) Alberto y Jorge Trueba.— Nueva Ley Federal del Trabajo.— 5a. Edic.—Edit. Porrúa, S.A.— México, 1970.— p. 71.

Trabajo y la Ley Orgánica de la Educación Pública cumplieron con la obligación de sostener las escuelas Artículo 123 en beneficio de la comunidad." (16)

(16) Cfr. Documento expedido por la Dirección General - de Asuntos Jurídicos y Revalidación de Estudios; - Sección: Consultiva; Mesa: Artículo 123; de fecha: 16 de febrero de 1965.- S.E.P.

c) Primeras Escuelas Artículo 123.

Podemos mencionar como antecedentes de las Escuelas Artículo 123 Constitucional que "El 21 de marzo de 1891 se promulga la Ley Reglamentaria de la Instrucción Obligatoria. Este proceso culmina el 16 de mayo de 1905, con la ley del establecimiento de la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes. Tocó a Don Justo Sierra ser el primer titular del nuevo ministerio. Sierra había sido uno de los principales organizadores y participantes de los dos primeros Congresos Nacionales de Instrucción, celebrados de 1889 a 1891. Una vez sentadas las bases jurídicas para la organización y la orientación ética de la enseñanza pública de la nación, en sus niveles elemental, medio y superior, la misión de la Revolución fue imprimir en la acción educativa del Estado un carácter popular y social, llevando la escuela a todos los rincones del país y mejorando el nivel de instrucción de las masas. Un primer paso en esta dirección se dió mediante el decreto del Congreso del 30 de mayo de 1911, en que se autorizó al ejecutivo a establecer directamente en todos los pueblos de la república escuelas de instrucción rudimentaria, cuyo objetivo era el de "enseñar, principalmente a los individuos de la raza indígena, a hablar, leer y escribir el castellano y a ejecutar las operaciones fundamentales y más usuales de la aritmética." (17)

Esto es lo que podemos llamar el antecedente de las Escuelas Artículo 123, ya que en realidad, por desgracia para la elaboración de esta tesis, no se sabe a ciencia cierta, cuando empezó a funcionar la primera escuela de este tipo.

(17) Consenso y Reforma Educativa.- Dirección General de Información y Relaciones Públicas de la S.E.P., 1974.- Imprenta Madero, S.A.- Edición a cargo de Saúl Rosales Carrillo.- pp. 24,25.

a) Su fundación.

Para fundar una Escuela tipo Artículo 123 Constitucional es necesario seguir el siguiente procedimiento:

Debe celebrarse primero, un convenio tripartita entre el Inspector de Zona del Estado a que corresponda la probable Escuela, representando a la Secretaría de Educación Pública; la Empresa o su representante legal, como puede ser el Director, el Gerente, el Administrador, en representación del Patrón; y la Autoridad Administrativa de la Comunidad, como parte intermedia.

Como podemos observar, la fundación de una Escuela Artículo 123 Constitucional, inicia su trámite con el levantamiento de un "Censo Escolar" por parte del Inspector de Zona del Estado a que corresponda la probable Escuela Artículo 123 Constitucional, este "Censo Escolar" se levanta a petición de la Secretaría de Educación Pública y una vez fundada la Escuela Artículo 123 Constitucional generalmente se lleva a cabo durante cada año.

En el "Censo Escolar" (ANEXO "A") se anotará el nombre de la finca, fábrica, mineral, etc., ubicación, Municipio y el Estado o Territorio a que pertenece; el nombre de la Empresa que explota el negocio y su domicilio; el nombre del Representante Legal de la Empresa, el carácter oficial que tiene (Propietario, gerente, administrador), su domicilio; el Resumen del "Censo Escolar" anotando primero cuantos niños, después cuantas niñas y luego el total de niños y niñas que sean de edad escolar, de los datos relacionados con los niños (en general niños y niñas) se anotará el No. de orden o No. Prog. su nombre y

tenga lugar dicha diligencia que nunca deberá ser menos de 3 días completos después de hecha la notificación. - El Inspector deberá recabar en todo caso la firma del patrón o quien lo represente (Gerente, Administrador, etc.) en la respectiva notificación, y si se negare a firmar, el Inspector Escolar levantará un acta en la que haga constar ante la autoridad administrativa del lugar, y dos testigos, que el patrón o su representante se negó a firmar la notificación. 2.- Si el patrón se presenta al levantamiento del censo, a pesar de no haber firmado la notificación, se le dará la intervención que procede, oyendo sus puntos de vista y anotándolos al terminar el levantamiento del censo. —Y para continuar con esta exposición la circular nos habla de los casos en que el patrón demuestra rebeldía para firmar el censo— 3.- Si el patrón se niega a firmar el censo a pesar de haber concurrido a él, deberá hacerse constar tal circunstancia de que concurrió y se negó a firmar, también ante dos testigos. 4.- Si el patrón no acude al levantamiento del censo, a pesar de habersele notificado la fecha y hora del mismo, también se hará constar esta circunstancia en el propio censo, firmando dos testigos. 5.- Los patronos pueden ser representados legalmente por otra persona, tanto para recibir la notificación de la fecha y hora en que se levantará el censo, como para asistir al mismo, pero el inspector deberá cerciorarse hasta donde sea posible, que la persona que asista a la diligencia es realmente el representante del patrón. 6.- En caso de que el patrón se oculte para no recibir la notificación del levantamiento del censo, el Inspector Escolar deberá levantar un acta en la que se asiente que se cercioró del domicilio del patrón y que no encontrándolo dejó un citatorio para que acudiera al levantamiento del censo en la fecha y hora designadas para el efecto, habiendo dejado dicho citatorio con alguna persona del domicilio del patrón, y si es posible, se indicará el nombre de la persona a

quien se le dejó el citatorio. Estas diligencias deberán ser confirmadas siempre por dos testigos, y con intervención de la autoridad administrativa de la comunidad. 7.- En la columna de las hojas censales que se refiere a "Persona o empresa para la que trabaja", los Inspectores Escolares deberán anotar con toda precisión el nombre de la negociación, tomando en cuenta lo siguiente: a).- Si se trata de una persona física, deberán anotar el nombre completo de ésta, absteniéndose de poner comillas o de dejar en blanco los renglones relativos. b).- Si se trata de una sociedad, deberán previamente cerciorarse de su nombre completo y correcto, indicando con las abreviaturas correspondientes, si se trata de una Sociedad Anónima (S.A.); de una Sociedad de Responsabilidad Limitada (S.deR.L.), de una Sociedad Cooperativa.(S.C.),etc.c).- Por ningún motivo deberán los Inspectores Escolares asentar en la columna relativa al patrón, los nombres comerciales que usen las empresas en el desarrollo de sus actividades. 8.- El censo deberá contener toda la población escolar de la comunidad. 9.- Cuando ya exista escuela artículo 123 en la comunidad, los directores y maestros deberán colaborar con el Inspector de la zona en el levantamiento del censo. 10.- El censo deberá estar firmado por las siguientes personas:

- a).- El patrón o su representante legal.
- b).- La autoridad administrativa de la comunidad.
- c).- El Presidente Municipal.
- d).- El Inspector Escolar de la Zona.
- e).- El Director de la Escuela en su caso.

Las personas que deben firmar el censo, no podrán firmar como testigos en los censos en que el patrón se niegue a firmar. No se requiere la legalización

dé las firmas de los Presidentes Municipales por el Gobernador del Estado. 11.- Los Inspectores Escolares deberán hacer un informe por separado, en los casos en que existan circunstancias especiales que puedan impedir el funcionamiento normal del plantel, así como en los casos en que se haya solicitado la clausura del mismo". (19)

Aunque el primer requisito debería ser, una solicitud (ANEXO B) a la Secretaría de Educación Pública, - que recibe directamente la Oficina Artículo 123, presentada por los principales interesados (obreros, autoridad escolar o las empresas), en realidad, la mayoría de las veces, ni los obreros, ni las autoridades escolares del lugar y mucho menos las empresas, llenan este requisito, sin embargo, éste puede llenarse por la Secretaría de Educación Pública (Oficina Artículo 123) teniendo como base el "Censo Escolar" y un informe que presenta el Inspector de Zona.

Se estudia con base en el "Censo Escolar" y en la solicitud de fundación si se reúnen los requisitos necesarios que marca la Ley, para que a través de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Revalidación de Estudios de la Secretaría de Educación Pública se resuelva si se procede o no al establecimiento de una Escuela Artículo 123.

Si se resuelve favorablemente, la Secretaría de Educación Pública, a través de su Oficialía Mayor, solicitará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público - (Dirección General de Egresos) que se creen, mediante -

(19) Oficio Circular No. 16363.- Expedido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Revalidación de Estudios.- Mesa: Subdirección.- De fecha: 10. de junio de 1971.- S.E.P.

ampliación líquida a las partidas específicas del Presu
puesto de Egresos de la Federación, las plazas indispen
sables para el funcionamiento de la escuela así como -
que, simultáneamente, comunique a la Oficina Federal de
Hacienda correspondiente para su cobro y a la Empresa -
para su pago el establecimiento de la escuela, especifi
cando los siguientes datos:

- 1.- Fecha en que empezará a funcionar.
- 2.- Empresa que pagará su sostenimiento.
- 3.- Carácter de la Escuela.
- 4.- Personal que la atenderá (Director, maestros, perso
nal administrativo, etc.).
- 5.- Sueldos de este personal.

b) Su funcionamiento.

El 31 de diciembre de 1941 fue expedida la "Ley Orgánica de la Educación Pública", época en la que Manuel Avila Camacho, era Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos; Octavio Vejar Vázquez, secretario de Estado y del Despacho de Educación Pública y Miguel Alemán, secretario de Estado y del Despacho de Gobernación; y abrogó la "Ley Orgánica de Educación" - promulgada el día 30 de diciembre de 1939, derogando todo lo que se le opusiera a la entonces nueva Ley Orgánica de 31 de diciembre de 1941, en ésta, en el Capítulo IX se habla "de las escuelas primarias" Artículo 123 - Constitucional".

Posteriormente, el 5 de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, siendo Presidente de la República, Adolfo Ruiz Cortines; secretario de Educación Pública, José Angel Ceniceros y secretario de Hacienda y Crédito Público, Antonio Carrillo Flores, se expidió el "Reglamento del Capítulo IX de las Escuelas Primarias - Artículo 123 Constitucional de la Ley Orgánica de la Educación Pública" y que vino a ser un complemento de la ya mencionada "Ley Orgánica de la Educación Pública, reglamentaria — por lo que a nuestro tema corresponde — del artículo 123, fracción XII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

A su vez la "Ley Orgánica de la Educación Pública" de 31 de diciembre de 1941, en la actualidad, ha sido abrogada por la "Ley Federal de Educación", expedida el 27 de noviembre de 1973, siendo Presidente de la República, Luis Echeverría Alvarez; secretario de Educación Pública, Victor Bravo Ahuja y secretario de Gobernación, Mario Moya Palencia; y deroga todas las disposiciones que se le opongan, sin embargo, nos señala el -

artículo 2o. transitorio de la más reciente "Ley Federal de Educación" que "en tanto se expidan los reglamentos que se deriven de esta ley quedan vigentes en lo que no se le opongan, los expedidos con fundamento en la "Ley Orgánica" a que se refiere el artículo tercero transitorio", es decir, la "Ley Orgánica de la Educación Pública" de 31 de diciembre de 1941.

Debido a lo expuesto con anterioridad, tenemos - que tomar como bases para determinar el funcionamiento de las Escuelas Artículo 123 Constitucional los siguientes documentos jurídicos:

"Ley Orgánica de la Educación Pública".- Capítulo IX.- De las escuelas primarias "Artículo 123 Constitucional" expedida el 31 de diciembre de 1941; el "Reglamento del Capítulo IX de las Escuelas Primarias Artículo 123 Constitucional de la Ley Orgánica de la Educación Pública" expedido el 5 de diciembre de 1957; y la "Ley Federal de Educación" expedida el 27 de noviembre de 1973.

Por esta razón corresponde al Estado a través de la Secretaría de Educación Pública, la dirección técnica y administrativa de las escuelas que se establezcan por las empresas en centros de trabajo.

Desde el punto de vista jurídico podríamos hacer un estudio comparativo entre las diversas leyes que han regido en materia educativa, sin embargo, ello podría ser motivo de otro estudio, por lo que en el presente trabajo nos basta con observar algunas ventajas de la actual Ley Federal de Educación en relación con la Ley Orgánica que le precedió y entre otras podemos señalar las siguientes, que a nuestro juicio consideramos son la de mayor importancia.

En la Ley de 1941 se decía, refiriéndose a los -

patrones, que éstos "... tienen obligación de establecer y sostener escuelas de educación primaria..." (20)

En la actual Ley Federal de Educación se dice: -
"Las negociaciones o empresas, están obligadas a establecer y sostener escuelas..." (21)

Es decir, que en la Ley anterior se hablaba de -
que las Empresas deberían sostener únicamente "escuelas de educación primaria" y en la ley vigente se habla de "sostener escuelas", pero no especifica que tipo de educación debe impartirse en estas escuelas, por lo tanto, se deriva de lo anterior una novedad que trae implícita la nueva Ley de Educación y que es la que indica que -
las Empresas deben sostener ya no únicamente Escuelas -
Primarias sino que también pueden ser Secundarias, Técnicas, etc.

En la Ley anterior se pedía, que para el establecimiento de una Escuela Artículo 123, era necesario que la negociación estuviese ubicada a más de tres kilómetros de la población más cercana, en la actualidad este precepto ha dejado de funcionar, por lo que no es indispensable que una Empresa esté situada a más de 3 kilómetros, ya que puede estar a menos de 3 kilómetros pero -
alejada de la población más cercana. (22)

Finalmente, otra de las novedades importantes, -
en la Nueva Ley Federal de Educación son los "convenios" a los que se refiere el Art. 59 de esta Ley y de los -
cuales haremos mención, nuevamente, más adelante y con más detalle.

(20) Cfr. Ley Orgánica de la Educación Pública.- 31/DIC. 1941.- Art. 67.

(21) Cfr. Ley Federal de Educación.- 23/NOV./1973.-Art.57.

(22) Ley Orgánica de Educación.- 31/DIC./1941.- Art. 67 y Ley Federal de Educación.- 23/NOV./1973.Art. 57.

c) Su clausura.

El "Censo Escolar" y un "Informe" que rinde el Inspector de Zona, son los medios de los cuales se vale la Secretaría de Educación Pública, Oficina Artículo 123, para la clausura de una Escuela tipo Artículo 123 (ANEXO C).

Tomando como base los documentos señalados en el párrafo anterior, podemos darnos cuenta que las causas de desaparición de una Escuela Artículo 123 son debido a la falta de cumplimiento de algún requisito que la ley señala y que la Empresa o la misma Secretaría de Educación Pública hace valer. Entre otras podemos señalar las siguientes, a manera de ejemplos; inspirándonos para ello en el documento expedido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Revalidación de Estudios, ya antes citado, de fecha 16 de febrero de 1965.

Quando el centro industrial crece y se convierte en una población.- Debido al crecimiento de los centros industriales surgen en ellos las ambiciones políticas para convertirse en poblaciones, esto se lleva a cabo mediante el procedimiento legal respectivo, que consiste principalmente en la elección de un ayuntamiento que maneje el núcleo de población. En cuanto funciona el ayuntamiento cambia la situación del núcleo. Se convierte en una población, de acuerdo con la jurisprudencia contraída de la Suprema Corte de Justicia, y desde el momento en que hay ayuntamiento nace con él la obligación de proporcionar los servicios municipales entre los cuales se encuentra el de que funcione una Escuela. Es decir, que cuando el núcleo de población tiene autoridades propias la Escuela Artículo 123 desaparece.

No había tres kilómetros de distancia a la población

más cercana.- Este aspecto estaba íntimamente ligado con el anterior, o sea, cuando el centro industrial - crece, de tal manera, que por ese crecimiento, se aproxima a las poblaciones, las empresas gestionaban, entonces, se les relevaba de la obligación de sostener Escuelas Artículo 123, por estar situadas a una distancia menor de los tres kilómetros de la población más cercana (Art. 67 de la Ley Orgánica) o sea de aquella que, por tener autoridades propias, tienen obligación de sostener la escuela.

 Aparente crecimiento de las Escuelas Artículo 123.- En un principio, a raíz de la expedición de la Constitución de 1917, las Escuelas Artículo 123 estuvieron a cargo de la Federación y de los Estados; pero en 1934 por circular número IV/4/15 originada por la reforma de la fracción X del artículo 73 de la Constitución - que fortaleció que los patronos cumplieran con la obligación que en materia educativa les impone el artículo 123, todas las escuelas de ese tipo pasaron a depender de la Secretaría de Educación. Esta, con objeto de incrementar el establecimiento de las citadas escuelas, dispuso que se dieran premios de \$ 500.00 y \$ 1,000.00 respectivamente a los Inspectores de Zona y Directores de Educación en los Estados que establecieran dentro de sus jurisdicciones el mayor número de esas escuelas. Esto dió como resultado que, con tal de obtener esos premios se abrieran gran número de escuelas sin llenarse los requisitos que la Ley exige y en muchos casos, en contra de las disposiciones mismas de la Ley Federal del Trabajo, hecho éste que se descubrió cuando los particulares afectados ocurrieron a la justicia federal en demanda de amparo. La Suprema Corte de Justicia de la Nación les concedió la protección solicitada por violación a preceptos de aquella ley. A este respecto la jurisprudencia constante y uniforme de la Corte ha dado como -

resultado la clausura de gran número de esas escuelas.

Otra de las causas de desaparición ha sido cuando deja de trabajar la Empresa y queda en manos de sociedades cooperativas formadas por sus propios trabajadores. Para aligerar la carga de éstas, en 1938, se expidió el siguiente acuerdo presidencial:

"ACUERDO DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA. 142.- CONSIDERANDO: Que es necesario fomentar el desarrollo de las sociedades cooperativas que se forman en los casos en que las empresas dejan en manos de sus obreros las negociaciones; que es indispensable velar porque los hijos de los trabajadores no sufran menoscabo en su educación porque las expresadas cooperativas carezcan de los elementos necesarios para sostener las Escuelas Tipo Artículo 123 que les correspondería sostener cuando regentean negociaciones en la forma de sociedades cooperativas, ha tenido a bien dictar el siguiente.- ACUERDO.- Siempre que una empresa entregue a sus trabajadores la dirección del negocio y éstos constituyan Sociedades Cooperativas para la administración del mismo, la Secretaría de Educación Pública tomará a su cargo las Escuelas Artículo 123 que esas empresas hayan sostenido, mientras las mencionadas cooperativas no estén capacitadas económicamente para cumplir la obligación que la ley impone a las empresas respecto a las escuelas llamadas Artículo 123.- Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, D. F., a los veintitrés días del mes de julio de mil novecientos treinta y ocho.- EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LAZARO CARDENAS.- EL SECRETARIO DE EDUCACION PUBLICA.- LIC. GONZALO VAZQUEZ VELA".

d) El desempleo y las Escuelas Artículo 123.

En la fracción 2a. del artículo 58 de la Ley Federal de Educación vigente se especifica, que los patrones o empresas deben proporcionar las cantidades suficientes para el pago del personal, asimismo, también se les otorgan todas las prestaciones que les concede la Federación.

Las Empresas depositan los sueldos del personal de las Escuelas Artículo 123 en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y ésta se encarga de pagar estas cantidades, por concepto de sueldos, a dicho personal. Si los sueldos del personal de las Escuelas Artículo 123 Constitucional son cubiertos por el Gobierno Federal se constituye un Crédito a favor de éste y se hace exigible esta obligación hasta en los términos del artículo 86 del Código Fiscal de la Federación, en caso necesario.

Uno de los problemas del Magisterio de las Escuelas Artículo 123 es que los Directores de Educación y los Inspectores, en muchas ocasiones exigen a las empresas que aumenten el número de profesores, que amplíen los edificios escolares, etc. Las empresas en cuanto se trata de hacer efectivas tales exigencias, inmediatamente acuden a la Secretaría de Educación Pública solicitando la disminución de profesores o la desaparición de la escuela, porque hay muchas empresas que, a pesar de no tener la obligación de sostener escuelas Artículo 123, sostienen escuelas de este tipo, ya que con base en el artículo 59 de la Ley Federal de Educación vigente, la Secretaría de Educación Pública tiene la facultad de celebrar convenios con los patrones, a fin de

proporcionar el cumplimiento de sus deberes en esta materia.

Otro ejemplo.- Una Empresa estaba laborando, pero con pérdidas para la misma, sin embargo, no dejaba de funcionar y tenía a su cargo una Escuela tipo Artículo 123, por lo que se decía por la propia Empresa que esto los estaba llevando a la quiebra. En este caso se celebró un convenio porque la Secretaría de Educación Pública no puede ser una causa para terminar con las fuentes de trabajo de la Empresa.

O sea, que a la Secretaría de Educación Pública no le conviene, por ningún motivo, que desaparezcan las Escuelas Artículo 123 y para ello está dispuesta, inclusive, a pagar la mitad del personal (por decir algo) y no que las Empresas o la Secretaría de Educación Pública, por sí solas, se encarguen, cada una por su parte, de crear y sostener Escuelas Artículo 123.

Es decir, que la única causa de desempleo que podría existir, es aquella en la que desaparece una Escuela Artículo 123 y por lo tanto el personal de la misma se queda sin empleo, pero en la actualidad, aunque desaparezca una Escuela Artículo 123 el personal que labore en la misma es asimilado por la Secretaría de Educación Pública y ésta les concede, en estos casos, una plaza federal.

CAPITULO III

CENSOS DE POBLACION LABORAL

a) Concentración del Empleo.

En esta parte de la tesis nos proponemos analizar las principales actividades a las que se dedica la mayor parte de nuestra población, así como también los lugares en los que radica o se concentra el Empleo, es decir, - cual es la oferta y la demanda del empleo y en que lugares vamos a encontrar un mayor porcentaje de trabajadores.

Después de esto, ya estaremos en posibilidades de observar que el análisis propuesto, nos va a indicar los lugares en los que hay mayor probabilidad de fundar escuelas de tipo Artículo 123. O sea, que la concentración de trabajadores, va a traer como consecuencia que determinadas Empresas se verán en la obligación de ayudar al País en la dura tarea que es la de Educar.

Para plantear el análisis y desarrollo propuesto, hemos recurrido, como valioso auxiliar, a un estudio que al efecto ha hecho el Dr. Saúl Trejo Reyes, en el que se dan los cimientos acerca del tema que nos ocupa.

"A principios del siglo, la mayor parte de la población se encontraba dedicada a la agricultura y a la minería, sólo un porcentaje muy reducido de la fuerza de trabajo se dedicaba a las manufacturas, y la mayoría de éstas eran mas bien actividades de tipo artesanal. A partir de la Revolución, se llevó a cabo un cambio estructural de gran trascendencia. La reforma agraria transformó el patrón de cultivo y tenencia de la tierra, y posteriormente la orientación de la inversión pública en infraestructura agrícola hacia grandes obras de irrigación creó una agricultura altamente productiva y moderna en las nuevas zonas del norte y el noroeste de la -

república sin que al mismo tiempo se transformara la agricultura tradicional del centro y sur del país. Fue así como se crearon dos tipos de agricultura en nuestro país y esta adquirió una estructura "dual", es decir, una estructura en la que coexisten actividades modernas y tradicionales. Al mismo tiempo que se desarrollaba la agricultura en las nuevas áreas de riego del país, el rápido crecimiento demográfico y la alta tasa de migración del campo a las ciudades dieron como resultado un acelerado proceso de urbanización concentrado en unas cuantas ciudades. Esto trajo consigo un incremento en la fuerza de trabajo que no se vió igualada por el aumento en las oportunidades de empleo productivo. Es decir, en las ciudades existían pocas actividades de tipo moderno; por consiguiente, la mayor parte de la fuerza de trabajo se empleó en ocupaciones de baja productividad, tanto en el sector de transformación como en el de servicios. —En este mismo trabajo, el Dr. Saúl Trejo Reyes, nuevamente nos vuelve a hablar del problema que tienen que afrontar las personas que emigran a las principales ciudades de nuestro País— ... el problema es más grave en las ciudades, donde gran parte de la población empleada en servicios se dedica a actividades cuya productividad es casi nula. Tales personas se dedican a esas ocupaciones por falta de empleos en la industria o en los servicios remunerativos, dado el limitado tamaño del sector moderno. Dado además que cerca del 70% de esta fuerza de trabajo se encuentra en el campo, tampoco ha participado plenamente de los beneficios del progreso logrado en materia de bienestar social (educación, salubridad, etc.), pues la mayor parte de la inversión pública en estos renglones se ha realizado ya sea en las ciudades o en las zonas de agricultura moderna, concentrando aún más los beneficios de nuestro crecimiento económico. En el Pacífico Sur, que comprende los estados de Colima, Guerrero,

Oaxaca y Chiapas, cerca del 95% de la fuerza de trabajo agrícola tiene un bajo nivel de productividad. En el centro del país, el 80% de la fuerza de trabajo agrícola se encuentra en similares condiciones. Sólo en la región Pacífico norte, integrada por Baja California, Sonora, Sinaloa y Nayarit, es el problema menos grave, pues sólo el 10% de la mano de obra agrícola se encuentra en el sector tradicional. El segundo sector donde se concentran gran parte de la subocupación es el de servicios, pues un millón y medio de personas en el mismo se encuentran subocupadas (cuadro 2). Las zonas donde el problema es mayor son nuevamente las del Pacífico sur, el Centro, y el Golfo de México. Dentro de éstas, es en las grandes ciudades del país donde dicho problema es de mayor importancia, pues son a estos centros a donde se dirige la población del campo en busca de mejores oportunidades. Generalmente no las encuentran en la industria o en actividades de alta producción, y se ven forzados a dedicarse a actividades de baja productividad en servicios, es decir, como cuidadores de automóviles, vendedores de periódicos, etc. Por lo tanto, ven frustrados sus deseos de mejoramiento económico. Dentro del mismo sector manufacturero, existen innumerables empresas de tamaño muy pequeño que utilizan tecnologías de muy baja productividad. Estas absorben cerca de un millón de personas, de tal modo que en todo el país, la suma total de la subocupación, definida como el empleo en actividades tradicionales o de baja productividad en la economía, es de más de siete millones de personas, incluyendo los sectores de servicios, agricultura y manufacturas. La magnitud del problema de la ocupación hace imprescindible un esfuerzo nacional para resolverlo, pues su existencia implica que gran parte de la población de México se encuentra a niveles intolerables de ingreso. La existencia diaria es una lucha continua para ellas, no sólo en las grandes ciudades, sino en el campo también, pues no

se encuentran protegidos por el Seguro Social, carece de seguridad en sus empleos, de oportunidad de educación para sus hijos, y sobre todo, de la esperanza de que su situación pueda mejorar a corto plazo. Dicho de otra forma, son demasiados los obstáculos que militan en contra de su mejoramiento económico y social. En tales condiciones, es imprescindible la creación de un número cada vez mayor de empleos productivos en las ciudades y en el campo. El crecimiento de los sectores más dinámicos de la economía mexicana ha sido distinto según las etapas de desarrollo del país. En la etapa anterior a 1930, la minería fué el sector de mayor crecimiento, y las exportaciones de minerales, el mayor impulso al desarrollo del país. A partir de la década de 1940 la infraestructura agrícola construida durante el gobierno del Presidente Cárdenas comenzó a fructificar; el sector más dinámico fue el agrícola. Esta situación se prolongó hasta la última parte de la década de 1950; a partir de entonces el sector más dinámico ha sido la industria, cuyo desarrollo rápido se inició durante la segunda guerra mundial." (23)

A continuación nos permitimos transcribir un cuadro estadístico en el que se observan datos muy importantes de la Composición de la fuerza de trabajo a través de distintas décadas.

(23) Tomado de la revista "Comercio Exterior, Banco Nacional de Comercio Exterior, S.A.". México: desocupación y vivienda obrera. Vol. XXII, Núm. 5, mayo de 1972.-pp. 412, 413.

CUADRO I

ESTRUCTURA OCCUPACIONAL (24)

Composición de la fuerza de trabajo y su participación en la población

(Miles de personas)

	1940		1950		1960		1965		1970	
	Total	Porcentaje								
Población (PI)	19 254		28 282		38 246		42 899		48 291	
Fuerza de trabajo (FT)	8 059	100.0	11 772	100.0	17 332	100.0	19 477	100.00	19 901	100.00
Agropecuaria	3 921	63.3	4 824	58.3	6 143	54.0	6 867	51.2	7 178	50.2
Minería	107	1.8	97	1.2	142	1.2	172	1.3	206	1.3
Manufacturas			1 044	12.8	1 554	13.7	2 045	16.2	2 300	14.2
Construcción			224	2.7	408	3.4	583	4.3	772	5.0
Electricidad			75	0.3	41	0.4	52	0.4	95	0.4
Transportes y comunicaciones			211	2.5	387	3.1	482	3.8	521	4.0
Comercio			584	6.3	1 075	9.5	1 377	10.2	1 718	11.1
Servicios			800	7.2						
Gobierno			279	3.4	1 909	14.2	1 848	13.7	2 126	13.8
Otros			265	3.3						

* Incluye sectores gobierno y otras actividades

Nota: Cifras censales 1940-1960. La fuente de las cifras para 1965 y 1970 es Proyecciones demográficas de México, Dirección General de Estadística, SIC

De lo expuesto anteriormente vemos que hay personas que no tienen trabajo; ni han recibido nunca la oportunidad de trabajar y que, por el contrario, hay muchas que trabajan, pero que no ganan lo suficiente para alimentar, vestir y alojar en forma adecuada a sus familias.

Enseguida agregamos en este estudio, datos estadísticos de la población económicamente activa de nuestro País, también datos estadísticos de las personas que buscan trabajo haciendo la distinción de edad y sexo y finalmente las semanas de búsqueda de trabajo de la población de 12 años y más; todos estos datos estadísticos se han realizado en forma separada por Estados y por rama de actividad, con los que creemos haber hecho el análisis que nos habíamos propuesto realizar en esta parte de la tesis.

(24) Tomado de la Revista "Comercio Exterior, Banco Nacional de Comercio Exterior, S.A.". México: desocupación y vivienda obrera. Vol. XXII, Núm. 5, mayo de 1972.- p. 415.

Por lo tanto, haciendo un resumen de estos datos estadísticos, observamos que la población económicamente activa de nuestro País, es de los 15 a los 29 años; - que las actividades que estos desarrollan son principalmente: Agricultura, Ganadería, Silvicultura, Pesca y Caza; Industria de Transformación; y Servicios (por ejemplo choferes).

Por Estados (únicamente citaremos los tres primeros) la mayor concentración de población se encuentra - en el Distrito Federal, en el que se dedican principalmente a los servicios, a la Industria de Transformación y al Comercio.

Le sigue el Estado de Veracruz cuya población se dedica principalmente a la Agricultura, Ganadería, Silvicultura, Pesca y Caza; a los Servicios; y a la Industria de Transformación.

Finalmente el Estado de México cuya población se dedica a la Agricultura, Ganadería, Silvicultura, Pesca y Caza; a la Industria de Transformación; y a los Servicios.

Y por consiguiente es en estos tres estados en donde hay, también, un mayor número de desocupados.

Cuadro 2.-POBLACION ECONOMICAMENTE ACTIVA
DE 12 AÑOS Y MAS, POR RAMA DE ACTIVIDAD Y GRUPOS QUINQUENALES DE EDAD
DATOS REFERENTES AL AÑO DE 1960

ENTIDAD FEDERATIVA Y GRUPO QUINQUENAL DE EDAD	TOTAL	RAMA DE ACTIVIDAD										
		AGRICULTURA, GANADERIA, SILVICULTURA, PESCA Y CAZA	INDUS- TRIA DEL PETROLEO	INDUS- TRIA DE TEXTILES	INDUS- TRIA DE MADERA	INDUSTRIA DE TRANS- FORMACION	CONSTRUC- CION	SECTOR COMER- CIAL Y SERVICIOS FINANCIEROS	COMERCIO	INDUS- TRIA DE SERVICIOS	INDUS- TRIA DE SERVICIOS	INDUS- TRIA DE SERVICIOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	82 955 058	5 102 518	85 124	49 084	2 169 074	571 600	288	196 878	6132	158 178	406 627	747 528
DE 12 A 14 AÑOS	31 915	176 241	181	971	53 022	5 174	155	21 149	1 344	66 172	152	25 331
DE 15 A 19 AÑOS	1 787 772	5 900 800	7 264	4 258	323 181	87 378	3 878	166 432	21 925	553 114	28 494	116 155
DE 20 A 24 AÑOS	2 042 294	681 252	14 084	14 078	425 640	90 274	6 384	187 324	67 371	404 004	78 708	117 574
DE 25 A 29 AÑOS	2 719 704	533 455	13 464	13 372	553 127	95 259	8 904	242 248	95 634	308 174	66 208	98 808
DE 30 A 34 AÑOS	1 403 742	512 424	12 411	11 964	255 895	72 098	7 474	120 914	55 022	251 590	51 791	71 941
DE 35 A 39 AÑOS	1 366 194	531 861	11 511	11 961	226 875	71 258	7 425	122 149	55 361	259 684	67 082	75 214
DE 40 A 44 AÑOS	1 258 958	416 437	4 880	9 465	188 952	53 834	7 709	100 367	42 959	159 840	17 168	55 401
DE 45 A 49 AÑOS	911 324	372 084	4 815	7 707	136 381	45 283	6 661	90 224	36 273	132 952	12 059	48 302
DE 50 A 54 AÑOS	639 911	276 458	4 137	4 887	80 432	27 868	2 787	56 270	19 743	85 177	22 453	35 386
DE 55 A 59 AÑOS	511 732	216 414	3 346	3 922	67 210	21 523	1 748	57 951	16 678	79 844	19 038	30 482
DE 60 A 64 AÑOS	454 205	231 680	1 554	2 744	48 878	16 818	994	47 263	10 048	56 667	11 209	25 683
DE 65 A 69 AÑOS	375 178	171 310	1 026	1 812	31 700	9 375	514	36 936	6 918	38 406	6 774	22 912
DE 70 A 74 AÑOS	271 174	115 744	408	674	16 645	4 332	211	21 214	2 374	18 846	4 404	15 345
DE 75 Y MAS AÑOS	178 744	107 391	284	594	15 532	2 760	153	17 517	1 974	15 548	1 629	10 537
AGUASCALIENTES	86 941	12 095	114	487	15 972	4 065	294	4 068	6 088	12 908	2 478	6 471
DE 12 A 14 AÑOS	2 394	1 150	100	27	351	47	447	144	14	424	14	231
DE 15 A 19 AÑOS	13 749	4 107	105	52	5 129	903	22	1 344	590	1 988	283	1 184
DE 20 A 24 AÑOS	16 241	4 443	17	43	2 181	698	45	1 318	717	2 168	482	1 484
DE 25 A 29 AÑOS	10 783	3 394	17	25	1 791	635	35	784	651	1 445	160	816
DE 30 A 34 AÑOS	8 556	2 959	19	51	1 224	473	52	813	764	1 304	273	617
DE 35 A 39 AÑOS	6 283	1 958	4	25	1 064	459	32	619	611	1 114	264	453
DE 40 A 44 AÑOS	4 787	2 534	19	44	783	371	22	662	411	872	179	460
DE 45 A 49 AÑOS	4 141	2 364	7	27	732	292	17	674	660	1 043	174	451
DE 50 A 54 AÑOS	4 272	1 713	1	23	651	174	9	492	683	766	143	371
DE 55 A 59 AÑOS	1 725	1 340	4	24	380	142	12	490	286	495	16	261
DE 60 A 64 AÑOS	3 144	1 364	4	19	288	123	7	389	215	378	84	66
DE 65 A 69 AÑOS	2 374	1 077	3	13	207	90	2	332	148	284	54	163
DE 70 A 74 AÑOS	1 374	677	1	5	121	19	1	179	44	122	24	132
DE 75 Y MAS AÑOS	1 118	484	1	5	91	27	1	179	44	122	24	132
BAJA CALIFORNIA	222 241	4 440	104	104	40 412	18 534	4 134	32 017	5 910	55 492	8 747	14 447
DE 12 A 14 AÑOS	2 813	654	1	4	440	76	1	423	20	712	15	214
DE 15 A 19 AÑOS	28 832	5 597	32	46	7 420	1 028	67	6 350	248	6 894	496	2 199
DE 20 A 24 AÑOS	36 241	4 301	51	143	6 695	1 514	170	5 837	771	6 814	1 382	2 373
DE 25 A 29 AÑOS	26 824	5 414	48	121	5 636	1 314	224	4 741	774	6 073	1 474	2 447
DE 30 A 34 AÑOS	25 851	5 341	45	67	4 428	1 554	214	3 347	1 043	4 622	1 213	1 732
DE 35 A 39 AÑOS	25 344	5 223	29	84	4 067	1 745	184	2 978	1 331	9 975	1 124	1 723
DE 40 A 44 AÑOS	17 975	4 845	18	46	2 864	1 194	154	2 174	813	4 801	694	1 041
DE 45 A 49 AÑOS	17 951	4 704	13	43	2 564	1 290	70	2 418	687	4 011	812	1 031
DE 50 A 54 AÑOS	11 989	1 334	10	25	1 661	662	51	1 417	346	2 753	361	551
DE 55 A 59 AÑOS	6 272	7 495	12	46	1 596	406	47	1 262	234	1 924	164	254
DE 60 A 64 AÑOS	6 122	1 468	2	31	1 144	394	13	907	123	1 196	233	340
DE 65 A 69 AÑOS	4 971	1 426	3	13	678	208	5	628	75	705	189	253
DE 70 A 74 AÑOS	2 703	714	1	4	232	89	5	289	27	320	76	123
DE 75 Y MAS AÑOS	1 341	510	1	7	135	34	1	213	15	289	48	178
BAJA CALIFORNIA SUR	34 851	12 025	64	1 201	2 726	2 894	217	3 667	1 363	5 488	5 287	1 944
DE 12 A 14 AÑOS	4 744	314	4	6	65	21	1	51	7	131	7	67
DE 15 A 19 AÑOS	4 744	1 707	11	4	491	244	27	644	94	913	346	335
DE 20 A 24 AÑOS	5 645	1 567	13	190	498	370	44	661	197	1 151	639	223
DE 25 A 29 AÑOS	4 237	1 480	12	178	345	331	43	428	233	611	466	264
DE 30 A 34 AÑOS	3 838	1 149	7	134	278	257	24	379	212	765	466	179
DE 35 A 39 AÑOS	3 744	1 222	11	152	268	262	27	357	227	690	360	171
DE 40 A 44 AÑOS	2 721	993	6	101	180	158	16	277	114	519	292	84
DE 45 A 49 AÑOS	2 664	914	1	104	155	136	14	248	93	423	281	117
DE 50 A 54 AÑOS	1 784	683	3	70	130	97	5	184	49	270	174	95
DE 55 A 59 AÑOS	1 544	681	3	48	98	66	5	170	48	234	172	75
DE 60 A 64 AÑOS	1 086	525	1	34	74	37	4	114	41	139	87	53
DE 65 A 69 AÑOS	783	372	1	30	70	21	4	71	17	94	43	42
DE 70 A 74 AÑOS	470	237	1	18	24	10	2	45	7	61	35	31
DE 75 Y MAS AÑOS	386	197	1	14	10	5	1	36	4	45	22	31
CAMPECHE	71 857	32 785	149	152	9 795	2 594	215	5 675	2 327	9 503	1 449	4 974
DE 12 A 14 AÑOS	2 161	1 129	2	4	535	38	1	124	15	317	1	204
DE 15 A 19 AÑOS	10 551	4 614	12	21	1 737	374	146	619	131	1 586	318	586
DE 20 A 24 AÑOS	10 789	4 618	30	20	1 555	421	34	724	234	1 692	72	753
DE 25 A 29 AÑOS	9 843	3 747	10	24	1 250	391	30	975	300	1 302	639	555
DE 30 A 34 AÑOS	7 256	3 175	16	16	814	314	32	611	1 066	433	641	441
DE 35 A 39 AÑOS	5 947	2 523	7	14	608	308	25	610	332	667	246	483
DE 40 A 44 AÑOS	5 744	2 838	14	17	774	294	25	694	289	694	236	482
DE 45 A 49 AÑOS	5 277	2 438	14	15	671	205	19	659	253	819	254	344
DE 50 A 54 AÑOS	3 967	1 811	11	34	480	146	16	581	183	623	131	281
DE 55 A 59 AÑOS	2 491	1 244	5	2	304	74	10	289	109	327	117	181
DE 60 A 64 AÑOS	2 633	1 450	3	2	247	96	2	257	86	254	109	181
DE 65 A 69 AÑOS	1 675	856	2	1	171	52	1	167	37	167	54	144
DE 70 A 74 AÑOS	1 243	674	2	1	121	27	1	109	31	114	47	101
DE 75 Y MAS AÑOS	1 043	504	1	1	150	22	1	98	84	33	101	101
COAHUILA	288 384	45 740	380	11 348	58 872	16 288	1 196	31 411	12 103	53 770	6 895	14 184
DE 12 A 14 AÑOS	5 347	2 141	2	44	937	124	2	644	15	1 644	13	386
DE 15 A 19 AÑOS	39 982	11 074	34	942	6 624	2 193	111	9 437	732	9 114	398	2 737
DE 20 A 24 AÑOS	46 963	11 297	64	1 505	10 586	2 774	180	4 978	687	11 444	2 781	2 931
DE 25 A 29 AÑOS	37 885	9 410	61	502	8 036	2 478	131	4 576	1 732	9 654	964	2 189
DE 30 A 34 AÑOS	31 144	8 534	53	1 454	6 512	1 997	197	2 787	1 387	5 606	684	1 312
DE 35 A 39 AÑOS	29 663	8 713	43	1 450	5 609	1 907	163	2 881	1 380	4 963	788	1 679
DE 40 A 44 AÑOS	23 088	7 185	34	1 284	4 214	1 384	104	2 264	1 437	4 014	611	1 027
DE 45 A 49 AÑOS	20 168	6 412	23	1 044	3 427	1 174	90	1 08	1 134	3 211	487	1 212
DE 50 A 54 A												

Cuadro 2. Población Económicamente Activa
de 12 años y más, por rama de actividad y grupos quinquenales de edad

DATOS REFERENTES AL AÑO DE 1966

ENTIDAD FEDERATIVA Y GRUPO QUINQUENAL DE EDAD	TOTAL	AGRICULTURA, GANADERÍA, SILVICULTURA, PESCA Y CAZA	INDUS. TINA DEL PETRÓL. Y MIN.	INDUS. TINA DE TRÁCTORES	INDUSTRIA DE TRANSFORMACION	CONSTRUCCION	SEMI-CONDUCTORES DE ENERGIA ELECTRICA	COMERCIO	TRANSPORTE	SERVICIOS	RESERVA	INDUSTRIAS FUERA DE ESPECIFICACION
CD. MX.	10 720	4 360	13	264	1 159	322	11	1 339	426	1 492	262	253
DE 15 A 19 AÑOS	7 848	3 220	9	215	759	307	14	1 112	269	964	186	494
DE 20 A 24 AÑOS	4 196	1 883	4	93	349	131	6	2 264	100	279	79	176
DE 25 Y MAS AÑOS	3 193	1 408	...	49	269	65	3	524	65	301	47	143
CD. QZ.	83 277	29 925	168	692	4 151	2 910	222	5 866	2 009	11 432	3 582	9 520
DE 15 A 19 AÑOS	7 492	1 816	1	6	210	47	4	164	11	416	10	1 274
DE 20 A 24 AÑOS	10 702	4 675	1	8	994	480	22	903	163	2 073	296	1 410
DE 25 A 29 AÑOS	16 442	4 010	26	75	1 040	459	44	812	312	2 157	726	940
DE 30 A 34 AÑOS	4 445	2 254	18	31	817	437	44	620	178	1 633	358	623
DE 35 A 39 AÑOS	6 470	2 569	23	74	573	370	30	949	331	1 158	439	446
DE 40 A 44 AÑOS	6 447	2 874	12	50	701	369	23	961	284	938	362	491
DE 45 A 49 AÑOS	3 120	1 368	10	47	416	227	10	409	201	754	274	394
DE 50 A 54 AÑOS	6 869	2 322	10	32	412	196	14	641	161	652	227	352
DE 55 A 59 AÑOS	3 828	1 039	11	22	332	194	10	390	99	350	148	255
DE 60 A 64 AÑOS	2 427	642	8	13	146	114	9	325	59	375	173	186
DE 65 A 69 AÑOS	2 421	1 219	2	7	197	66	8	276	38	319	86	108
DE 70 A 74 AÑOS	1 670	829	1	3	159	56	2	216	35	177	40	157
DE 75 Y MAS AÑOS	1 240	688	1	2	86	32	...	146	13	126	58	112
	1 081	6	2	1	2	1	...	137	0	161	29	126
CD. CL.	462 840	285 152	1922	6020	21 480	7 109	966	19 235	9 096	28 311	6 816	20 883
DE 15 A 19 AÑOS	16 148	12 923	12	6	1 144	12	1	1 144	1	1 144	1	1 205
DE 20 A 24 AÑOS	19 450	7 872	29	48	3 084	940	76	2 557	326	4 061	642	1 474
DE 25 A 29 AÑOS	58 934	22 872	38	86	9 397	1 112	191	2 940	654	6 964	1 116	3 169
DE 30 A 34 AÑOS	56 820	6 422	75	98	2 976	1 110	212	2 162	775	6 119	958	2 322
DE 35 A 39 AÑOS	43 368	31 460	29	37	2 356	817	157	4 035	782	2 089	767	1 894
DE 40 A 44 AÑOS	67 889	11 654	21	64	2 687	949	107	2 248	760	2 682	790	1 939
DE 45 A 49 AÑOS	31 712	18 589	16	37	1 767	676	61	1 767	592	4 203	861	1 479
DE 50 A 54 AÑOS	16 216	10 028	10	3	1 367	327	11	1 041	259	1 139	316	913
DE 55 A 59 AÑOS	11 757	9 960	5	20	891	223	24	847	174	640	259	707
DE 60 A 64 AÑOS	16 217	10 068	8	19	626	155	5	789	139	1 084	160	765
DE 65 A 69 AÑOS	9 193	6 804	1	12	552	102	5	557	77	634	123	366
DE 70 A 74 AÑOS	6 834	5 218	2	5	308	66	2	416	31	301	86	412
DE 75 Y MAS AÑOS	7 270	5 763	3	13	267	54	2	316	10	255	48	448
CD. GU.	416 026	151 088	836	11 603	37 166	20 862	1 749	69 665	14 744	79 894	11 663	25 373
DE 15 A 19 AÑOS	7 927	6 793	9	40	650	128	14	895	66	3 377	16	590
DE 20 A 24 AÑOS	15 129	12 261	42	88	1 616	1 146	4 884	872	12 664	920	3 978	1 274
DE 25 A 29 AÑOS	65 747	20 524	166	1 518	9 472	2 917	248	7 634	2 043	15 007	1 944	4 046
DE 30 A 34 AÑOS	55 519	18 650	137	1 696	7 378	2 794	332	5 889	2 795	11 329	1 809	3 408
DE 35 A 39 AÑOS	67 471	14 123	129	1 876	6 268	2 532	271	6 750	2 249	6 226	1 801	2 722
DE 40 A 44 AÑOS	66 454	19 817	97	1 580	5 627	2 571	241	6 225	2 461	7 999	1 393	2 661
DE 45 A 49 AÑOS	68 104	12 001	70	1 314	4 224	2 153	169	1 616	1 753	6 211	1 122	1 905
DE 50 A 54 AÑOS	14 939	11 105	44	98	1 561	1 566	110	2 081	1 237	3 050	640	1 808
DE 55 A 59 AÑOS	21 634	6 842	63	164	2 261	1 258	63	2 822	692	3 548	611	1 171
DE 60 A 64 AÑOS	18 931	6 040	29	168	1 931	1 036	47	2 041	788	2 494	616	1 192
DE 65 A 69 AÑOS	16 494	6 820	7	162	1 293	642	18	1 626	367	1 973	392	664
DE 70 A 74 AÑOS	14 114	4 908	8	198	783	436	17	1 163	248	1 141	261	771
DE 75 Y MAS AÑOS	5 197	2 312	3	74	366	174	5	450	74	580	139	467
	4 114	2 312	4	66	370	66	3	448	41	449	59	495
DISTRITO FEDERAL	2 250 940	69 144	12 160	6 047	485 488	122 260	3 411	310 540	96 094	717 362	150 824	27 174
DE 15 A 19 AÑOS	12 928	972	17	82	5 678	846	20	4 115	294	18 835	146	1 863
DE 20 A 24 AÑOS	23 646	4 583	94	448	15 540	19 046	594	42 227	5 007	111 449	9 136	12 249
DE 25 A 29 AÑOS	421 846	7 156	2 201	1 076	144 708	19 180	1 916	52 913	12 451	138 124	28 261	18 608
DE 30 A 34 AÑOS	333 721	5 643	1 934	905	110 263	18 649	2 274	59 593	14 517	105 173	23 020	10 962
DE 35 A 39 AÑOS	291 920	6 552	1 572	694	79 801	15 370	1 664	31 242	14 493	76 966	18 967	8 405
DE 40 A 44 AÑOS	231 921	6 370	1 450	648	68 297	15 113	1 695	31 767	12 422	69 026	17 463	9 175
DE 45 A 49 AÑOS	181 534	3 894	1 278	545	50 974	11 910	1 808	26 346	10 743	53 990	14 040	6 858
DE 50 A 54 AÑOS	155 939	3 763	1 089	491	41 082	13 232	1 680	21 774	9 369	48 644	12 618	6 089
DE 55 A 59 AÑOS	103 134	2 678	617	310	25 175	6 016	996	16 855	5 744	31 204	6 225	4 193
DE 60 A 64 AÑOS	85 049	2 458	521	290	14 113	4 947	614	16 922	4 476	25 872	6 087	4 115
DE 65 A 69 AÑOS	60 137	2 311	299	204	12 699	3 183	271	11 410	3 224	17 723	3 509	3 545
DE 70 A 74 AÑOS	40 168	2 136	145	126	7 969	2 826	114	6 979	1 726	11 828	3 325	2 432
DE 75 Y MAS AÑOS	19 315	1 196	55	59	3 262	848	41	6 161	541	5 794	1 712	1 160
	13 776	1 065	25	92	2 142	479	34	2 970	514	4 053	1 085	1 567
MURCIAGO	224 765	123 694	132	5 164	28 866	7 330	611	14 455	5 644	25 272	6 826	15 320
DE 15 A 19 AÑOS	3 364	1 614	1	10	503	44	4	260	10	424	13	404
DE 20 A 24 AÑOS	10 761	16 141	19	870	3 189	864	79	2 137	362	4 004	607	2 394
DE 25 A 29 AÑOS	13 220	16 482	26	872	3 781	1 119	113	2 238	452	4 565	1 150	2 115
DE 30 A 34 AÑOS	28 174	14 840	10	762	2 939	1 041	110	1 688	784	3 969	969	1 824
DE 35 A 39 AÑOS	24 611	13 036	13	667	2 273	995	130	1 189	794	2 833	764	1 531
DE 40 A 44 AÑOS	18 574	9 921	11	678	1 701	905	116	1 442	861	2 630	804	1 520
DE 45 A 49 AÑOS	15 374	6 921	11	678	1 701	905	116	1 442	861	2 630	804	1 520
DE 50 A 54 AÑOS	15 718	4 915	9	397	1 883	938	93	990	592	1 613	427	549
DE 55 A 59 AÑOS	18 946	6 292	9	290	2 000	322	10	779	299	1 871	293	712
DE 60 A 64 AÑOS	10 298	6 197	4	103	713	208	36	793	241	980	232	614
DE 65 A 69 AÑOS	9 447	5 990	3	131	667	230	15	686	192	765	137	441
DE 70 A 74 AÑOS	7 051	4 602	1	101	419	141	13	516	124	690	90	499
DE 75 Y MAS AÑOS	4 096	2 712	6	35	187	46	6	346	46	294	79	527
	3 318	2 230	...	27	168	64	4	253	30	193	40	393
SAN AGUSTO	562 292	276 644	5 264	2 734	97 254	26 374	1 936	48 451	12 132	58 111	8 451	26 781
DE 15 A 19 AÑOS	10 948	11 096	10	39	3 167	208	6	783	93	2 113	24	1 576
DE 20 A 24 AÑOS	63 992	36 433	678	314	17 921	2 072	216	5 826	926	18 601	72	9 958
DE 25 A 29 AÑOS	82 074	34 823	959	455	18 167	3 066	420	3 958	802	18 191	1 329	3 642
DE 30 A 34 AÑOS	66 656	30 171	866	461	13 066	2 806	323	6 722	1 088	7 029	1 522	2 648
DE 35 A 39 AÑOS	87 015	26 093	766	371	10 297	2 533	249	4 126	1 475	3 783	1 060	3 446
DE 40 A 44 AÑOS	56 985	27 966	639	368	9 196	2 597						

Cuadro 2.- Poblacion Economicamente Activa
de 12 Años y Mas, por Rama de Actividad y Grupos Quinquenales de Edad

DATOS REPRESENTATIVOS AL AÑO DE 1968

ENTIDAD FEDERATIVA Y GRUPO QUINQUENAL DE EDAD	TOTAL	AGRICULTURA, GANADERIA, MINERIA Y CAZAS	INDUSTRIAS METALURGICAS	INDUSTRIAS TEXTILES	INDUSTRIAS DE TRANS- PORTACION	CONSTRUC- CION	SERVICIOS COMERCIALES Y DE COMUNICACION	COMERCIO	TRANSPORTE	SERVICIOS	FINANCIERO	INDUSTRIAS EXTRA- SECTORIALES
DE 00 A 04 AÑOS	49 392	22 008	678	221	7 134	1 061	155	3 116	1 368	4 101	781	2 704
DE 05 A 09 AÑOS	37 079	19 136	865	116	5 158	1 110	126	2 166	722	3 044	456	1 244
DE 10 A 14 AÑOS	26 724	13 670	234	48	1 508	1 008	49	2 587	548	2 044	455	1 374
DE 15 A 19 AÑOS	26 048	13 198	178	90	2 094	824	98	2 401	438	2 151	388	1 474
DE 20 A 24 AÑOS	21 482	14 750	81	89	2 318	624	76	2 237	348	1 817	127	1 564
DE 25 A 29 AÑOS	16 933	10 240	40	60	1 592	414	18	1 798	144	1 254	870	1 178
DE 30 A 34 AÑOS	11 834	7 494	23	20	912	218	14	1 116	81	782	118	874
DE 35 Y MAS AÑOS	8 958	5 333	14	20	602	128	2	1 047	62	673	48	642
BATAVIA	181 027	238 314	154	1 820	36 328	10 914	221	19 372	5 411	41 310	7 782	26 178
DE 12 A 14 AÑOS	31 938	8 768	21	11	1 116	306	4	2 277	279	9 478	494	5 478
DE 15 A 19 AÑOS	44 882	21 187	18	128	4 088	978	22	2 474	699	7 829	1 595	6 778
DE 20 A 24 AÑOS	51 191	28 307	18	237	4 377	1 594	158	2 474	699	7 829	1 595	6 778
DE 25 A 29 AÑOS	50 937	29 970	24	278	4 193	1 631	124	2 127	924	6 317	1 446	5 224
DE 30 A 34 AÑOS	41 941	29 232	22	211	3 451	1 027	101	1 987	618	5 171	1 044	4 210
DE 35 A 39 AÑOS	44 091	26 940	23	202	1 624	1 702	122	2 108	940	4 918	724	3 536
DE 40 A 44 AÑOS	33 275	20 538	17	178	2 538	1 174	91	2 037	650	3 248	848	2 164
DE 45 A 49 AÑOS	27 441	17 187	11	121	2 088	804	61	1 614	437	2 244	514	1 754
DE 50 A 54 AÑOS	20 154	13 205	7	106	1 352	528	29	1 247	115	1 467	132	1 138
DE 55 A 59 AÑOS	18 474	9 659	5	76	1 022	367	18	997	115	1 011	247	994
DE 60 A 64 AÑOS	15 504	11 211	5	53	1 247	308	12	1 171	71	841	178	1 061
DE 65 A 69 AÑOS	9 484	6 044	4	34	614	128	4	504	44	491	104	732
DE 70 A 74 AÑOS	7 983	5 043	2	18	448	93	3	408	24	401	64	648
DE 75 Y MAS AÑOS	7 544	5 031	1	18	473	84	4	348	14	310	37	674
BIDALGO	181 916	184 943	204	1 193	30 966	4 487	864	17 104	4 938	23 161	6 823	17 034
DE 12 A 14 AÑOS	9 184	6 129	4	23	437	109	22	1 216	21	1 291	48	1 064
DE 15 A 19 AÑOS	16 715	23 451	18	493	4 198	1 699	54	4 998	115	4 878	488	2 764
DE 20 A 24 AÑOS	41 969	22 434	34	1 431	5 424	1 587	142	4 121	748	4 424	840	2 431
DE 25 A 29 AÑOS	39 031	22 960	24	967	4 897	1 921	136	3 965	800	3 218	792	2 064
DE 30 A 34 AÑOS	31 983	19 118	23	768	4 708	1 848	144	3 174	1 068	2 448	948	1 578
DE 35 A 39 AÑOS	13 102	20 179	18	779	3 493	1 203	111	1 974	124	2 048	331	1 415
DE 40 A 44 AÑOS	24 744	15 310	23	916	2 471	894	41	1 594	508	1 692	428	1 236
DE 45 A 49 AÑOS	22 071	14 990	24	954	1 901	603	41	1 428	411	1 502	258	1 054
DE 50 A 54 AÑOS	18 504	10 650	6	296	1 348	433	44	1 284	248	1 047	120	854
DE 55 A 59 AÑOS	12 518	8 044	4	195	1 045	387	37	943	118	821	207	642
DE 60 A 64 AÑOS	11 613	7 992	2	103	737	292	19	832	60	644	100	511
DE 65 A 69 AÑOS	6 474	4 056	1	61	512	124	12	488	22	410	32	301
DE 70 A 74 AÑOS	5 025	4 067	1	59	337	93	2	374	21	301	22	155
DE 75 Y MAS AÑOS	5 403	4 254	2	31	193	64	3	107	19	201	38	144
BALISCO	598 184	308 244	422	1 711	187 600	50 847	2 644	96 754	27 874	157 348	17 644	52 824
DE 12 A 14 AÑOS	29 523	12 720	14	78	9 807	1 999	159	2 141	132	3 384	56	2 120
DE 15 A 19 AÑOS	160 144	96 628	58	494	38 863	7 866	546	16 237	6 044	24 041	1 455	9 142
DE 20 A 24 AÑOS	145 766	59 421	138	873	18 971	5 887	524	14 896	8 649	20 204	3 029	8 642
DE 25 A 29 AÑOS	112 715	17 084	104	511	26 715	7 272	654	10 777	4 225	2 595	4 669	6 224
DE 30 A 34 AÑOS	88 314	27 992	64	396	19 519	5 800	761	8 994	1 564	14 672	2 491	4 114
DE 35 A 39 AÑOS	62 084	27 953	58	419	16 383	4 193	323	6 994	4 044	13 044	899	1 522
DE 40 A 44 AÑOS	44 707	23 272	47	424	12 494	3 174	274	6 983	1 194	10 414	1 614	3 724
DE 45 A 49 AÑOS	41 417	22 750	34	282	11 411	3 649	228	6 853	1 171	8 094	1 951	3 114
DE 50 A 54 AÑOS	37 754	18 858	27	481	8 484	2 584	128	5 748	608	7 982	1 112	2 844
DE 55 A 59 AÑOS	19 352	14 123	16	139	6 001	1 474	73	3 114	644	5 734	377	2 394
DE 60 A 64 AÑOS	12 199	10 345	14	104	4 397	1 401	57	4 394	437	4 624	648	2 134
DE 65 A 69 AÑOS	23 329	10 908	12	59	2 874	891	38	3 294	388	2 908	404	1 494
DE 70 A 74 AÑOS	19 271	7 386	8	29	1 810	608	18	2 320	193	1 618	218	1 177
DE 75 Y MAS AÑOS	13 403	6 494	4	20	1 412	297	7	1 917	98	1 642	107	1 144
BENICO	991 877	300 224	2 408	5 294	244 493	62 896	7 023	91 724	27 964	166 898	16 942	79 588
DE 12 A 14 AÑOS	24 011	10 989	19	40	2 700	523	12	1 867	95	2 054	68	2 048
DE 15 A 19 AÑOS	137 244	37 305	194	438	35 944	7 571	918	12 254	1 792	28 494	2 182	11 244
DE 20 A 24 AÑOS	160 183	19 248	388	573	51 140	10 771	953	13 224	3 664	26 784	3 424	14 611
DE 25 A 29 AÑOS	139 394	33 376	329	413	42 508	7 751	1 050	11 642	4 777	20 524	5 318	9 827
DE 30 A 34 AÑOS	117 282	20 442	385	373	35 710	6 539	1 114	10 388	4 829	16 807	4 669	7 544
DE 35 A 39 AÑOS	113 717	32 205	414	415	29 104	4 438	1 129	10 804	4 307	15 296	6 233	7 278
DE 40 A 44 AÑOS	82 287	25 206	318	311	19 962	4 956	924	6 373	3 868	10 364	2 574	5 407
DE 45 A 49 AÑOS	66 507	20 330	254	13 472	4 990	754	274	5 234	2 368	8 034	2 554	4 131
DE 50 A 54 AÑOS	41 157	19 609	137	117	7 123	2 485	464	6 476	1 178	6 904	1 564	2 833
DE 55 A 59 AÑOS	26 113	14 792	121	86	5 219	1 806	235	3 893	424	3 781	1 173	2 162
DE 60 A 64 AÑOS	28 058	14 512	63	86	3 363	1 174	113	2 527	401	2 640	741	1 933
DE 65 A 69 AÑOS	27 020	12 572	34	40	2 372	734	70	2 327	288	1 717	361	1 654
DE 70 A 74 AÑOS	12 844	7 770	4	20	973	322	21	1 287	108	948	204	1 035
DE 75 Y MAS AÑOS	11 540	7 251	6	19	743	319	19	1 017	98	1 042	107	1 144
RICHOGAN	563 574	12 674	208	2 030	56 563	16 350	1 802	37 216	8 854	48 414	8 724	11 288
DE 12 A 14 AÑOS	18 937	12 461	4	24	1 091	1 934	5	1 894	49	1 944	25	1 930
DE 15 A 19 AÑOS	73 174	42 884	31	251	3 076	1 743	129	4 104	439	7 497	643	6 118
DE 20 A 24 AÑOS	74 421	40 217	51	303	4 174	2 377	273	4 474	1 364	8 783	1 514	5 524
DE 25 A 29 AÑOS	63 427	17 306	47	293	7 083	2 298	251	3 822	1 176	4 960	1 412	4 144
DE 30 A 34 AÑOS	54 497	11 188	29	227	5 488	1 506	144	3 052	585	4 642	1 007	3 464
DE 35 A 39 AÑOS	56 374	12 103	16	252	5 976	2 240	267	3 982	1 194	4 954	1 902	4 024
DE 40 A 44 AÑOS	65 555	10 775	36	180	4 627	1 866	222	3 494	1 034	5 264	490	2 594
DE 45 A 49 AÑOS	58 813	11 421	19	119	3 776	1 506	144	2 852	385	3 864	521	3 151
DE 50 A 54 AÑOS	48 000	17 715	12	141	2 512	817	104	2 401	304	2 704	521	1 997
DE 55 A 59 AÑOS	26 407	13 207	10	78	2 023	647	59	2 104	263	1 804	438	1 684
DE 60 A 64 AÑOS	28 996	15 794	5	73	1 947	507	29	2 074	264	1 807	309	1 564
DE 65 A 69 AÑOS	17 049	11 110	3									

Cuadro 2. POBLACION ECONOMICAMENTE ACTIVA DE 2 AÑOS Y MAS, POR RAMA DE ACTIVIDAD Y GRUPOS QUINQUENALES DE EDAD

DATOS REFERENTES AL AÑO DE 1969

ENTIDAD FEDERATIVA Y GRUPO QUINQUENAL DE EDAD	TOTAL	AGRICULTURA, GANADERIA, SILVICULTURA, PESCA Y Caza	INDUSTRIA DEL PETRÓLEO	INDUSTRIA DE TRANSFORMACION	CONSTRUCCION	COMERCIO	TRANSPORTE	SERVICIOS	OTROS	NO CLASIFICADA		
GP 20 a 24 AÑOS	25 137	7 498	36	107	6 026	1 193	55	1 766	441	6 979	1 296	7 277
DE 25 a 29 AÑOS	21 426	5 374	23	132	5 224	1 215	72	1 931	479	5 901	937	6 838
DE 30 a 34 AÑOS	18 522	4 294	13	99	4 176	1 271	66	1 597	632	5 113	600	5 713
DE 35 a 39 AÑOS	14 871	3 331	20	95	3 238	1 161	62	1 572	634	4 167	597	4 764
DE 40 a 44 AÑOS	16 472	6 220	15	76	5 685	1 596	73	1 551	753	2 979	618	3 597
DE 45 a 49 AÑOS	12 288	5 421	11	66	4 853	1 713	95	1 213	641	2 151	356	2 507
DE 50 a 54 AÑOS	7 103	3 146	5	14	2 641	1 022	13	742	353	1 042	127	1 169
DE 55 a 59 AÑOS	6 508	2 155	5	27	1 815	251	12	631	304	715	136	751
DE 60 a 64 AÑOS	4 122	1 305	5	21	1 056	136	4	406	19	429	120	549
DE 65 a 69 AÑOS	2 339	2 006	3	13	193	136	6	442	48	365	96	461
DE 70 a 74 AÑOS	3 101	1 965	2	11	136	72	***	319	26	272	55	347
DE 75 Y MAS AÑOS	2 790	1 455	2	3	140	18	2	222	10	254	34	318
MATAMOROS	147 131	97 445	65	317	11 959	3 670	537	10 884	3 406	16 937	3 407	17 344
DE 20 a 24 AÑOS	5 175	1 697	2	8	3 771	12	1	262	6	674	12	716
DE 25 a 29 AÑOS	4 495	1 379	10	12	3 102	17	1	178	2	548	17	615
DE 30 a 34 AÑOS	21 354	11 200	10	36	1 001	444	126	1 454	195	2 814	632	3 446
DE 35 a 39 AÑOS	17 594	9 051	9	46	1 061	496	122	1 063	495	2 614	316	3 030
DE 40 a 44 AÑOS	14 202	7 075	7	36	1 043	513	101	1 043	583	2 096	168	2 264
DE 45 a 49 AÑOS	10 401	6 401	6	35	1 137	497	89	1 049	427	1 577	336	2 713
DE 50 a 54 AÑOS	11 432	6 615	3	23	901	360	46	876	310	1 216	210	1 426
DE 55 a 59 AÑOS	10 312	6 097	3	22	628	115	16	873	274	1 060	210	1 270
DE 60 a 64 AÑOS	6 140	3 105	10	17	456	27	2	482	136	326	123	459
DE 65 a 69 AÑOS	6 833	4 250	3	22	494	171	20	423	104	638	150	788
DE 70 a 74 AÑOS	5 789	3 019	3	11	361	110	7	521	60	464	102	566
DE 75 Y MAS AÑOS	2 972	1 672	***	2	12	16	1	126	6	142	21	179
DE 20 a 24 AÑOS	2 716	1 065	***	1	139	63	3	246	27	170	37	283
DE 25 Y MAS AÑOS	2 401	1 403	1	3	130	26	7	233	9	139	40	189
CIUDAD GUAYMAS	691 120	95 149	882	2 481	145 725	33 493	1 786	57 582	20 200	110 253	10 402	23 316
DE 20 a 24 AÑOS	6 988	2 368	2	11	4 619	19	1	1 078	36	6 036	39	7 071
DE 25 a 29 AÑOS	75 199	11 141	60	242	21 308	1 959	178	6 856	1 359	22 269	876	24 145
DE 30 a 34 AÑOS	89 448	12 435	152	392	32 452	4 458	370	11 608	2 592	22 038	1 003	25 641
DE 35 a 39 AÑOS	69 747	7 294	144	151	25 015	4 772	277	6 373	1 000	15 462	1 511	17 973
DE 40 a 44 AÑOS	99 876	8 471	125	133	14 902	4 232	255	6 702	3 022	11 269	2 246	13 515
DE 45 a 49 AÑOS	67 602	6 105	109	86	16 376	3 417	265	5 237	2 454	8 696	1 131	10 827
DE 50 a 54 AÑOS	77 440	6 419	77	225	10 401	3 006	268	4 145	2 316	7 259	777	8 036
DE 55 a 59 AÑOS	33 381	4 170	78	187	4 366	2 727	147	3 376	1 665	6 041	804	6 845
DE 60 a 64 AÑOS	22 234	4 928	63	127	5 316	1 956	63	4 116	1 366	5 482	566	6 048
DE 65 a 69 AÑOS	19 143	4 121	18	103	3 891	1 191	61	3 677	267	4 944	468	5 412
DE 70 a 74 AÑOS	16 927	4 168	18	69	2 707	1 033	16	2 595	516	3 776	376	4 152
DE 75 Y MAS AÑOS	6 833	3 689	12	62	1 425	437	16	1 367	241	1 608	226	1 834
DE 20 a 24 AÑOS	6 253	3 795	5	24	2 458	273	4	2 184	71	2 855	188	3 043
DE 25 Y MAS AÑOS	6 253	1 793	6	15	489	112	5	476	5	370	72	542
CIUDAD GUAYMAS	621 325	172 930	1 966	1 498	65 481	7 874	1 048	18 756	7 842	10 408	8 106	25 016
DE 20 a 24 AÑOS	16 715	11 050	2	7	5 664	42	1	1 251	16	6 863	13	7 118
DE 25 a 29 AÑOS	59 231	41 108	66	159	1 160	844	43	2 046	318	6 006	566	6 572
DE 30 a 34 AÑOS	86 889	63 266	66	296	5 495	1 124	228	2 389	766	5 266	1 061	6 327
DE 35 a 39 AÑOS	64 137	48 321	101	237	6 958	1 166	199	3 029	103	6 101	1 359	7 460
DE 40 a 44 AÑOS	56 840	40 750	82	250	6 394	697	145	1 975	794	3 123	1 022	4 145
DE 45 a 49 AÑOS	51 621	41 415	79	264	5 376	1 066	159	2 260	423	3 022	1 004	4 026
DE 50 a 54 AÑOS	46 372	32 159	65	196	4 166	658	83	1 762	451	2 265	751	3 016
DE 55 a 59 AÑOS	39 812	28 511	62	151	3 465	476	63	1 609	460	2 073	571	2 644
DE 60 a 64 AÑOS	28 866	20 866	31	123	2 472	411	33	1 569	262	1 648	371	2 019
DE 65 a 69 AÑOS	24 507	18 040	18	66	2 136	287	12	1 849	232	1 697	284	1 981
DE 70 a 74 AÑOS	26 243	18 289	14	63	2 791	211	15	2 580	187	1 079	227	1 771
DE 75 Y MAS AÑOS	17 567	13 930	12	31	1 614	156	14	1 458	124	1 582	161	1 743
DE 20 a 24 AÑOS	11 149	6 901	6	25	470	76	6	459	50	509	42	551
DE 25 Y MAS AÑOS	11 149	9 569	3	16	144	32	1	463	62	419	39	458
PUEBLA	673 706	180 396	1 161	2 516	42 266	10 249	2 315	50 197	12 495	72 612	11 272	12 629
DE 20 a 24 AÑOS	27 523	15 272	76	76	1 526	286	7	676	97	2 686	17	2 863
DE 25 a 29 AÑOS	92 457	60 893	144	340	12 891	2 745	202	6 176	661	12 065	239	13 304
DE 30 a 34 AÑOS	93 464	66 276	260	182	13 326	1 268	422	6 902	1 003	12 566	1 965	14 531
DE 35 a 39 AÑOS	83 876	63 811	106	349	12 955	2 975	625	5 718	1 845	9 708	1 914	11 622
DE 40 a 44 AÑOS	10 124	37 213	100	268	10 335	2 971	370	5 219	1 920	7 555	1 449	9 004
DE 45 a 49 AÑOS	22 202	39 470	170	299	10 168	2 450	419	5 266	2 176	7 137	1 310	8 447
DE 50 a 54 AÑOS	56 126	31 174	121	222	7 468	1 779	310	4 633	1 443	5 266	667	5 933
DE 55 a 59 AÑOS	47 981	18 686	110	173	6 478	1 067	246	6 172	1 165	4 371	662	5 033
DE 60 a 64 AÑOS	26 497	20 335	70	96	4 310	622	137	2 937	610	3 169	429	3 598
DE 65 a 69 AÑOS	19 912	17 807	82	76	3 515	650	67	2 767	533	2 639	469	3 108
DE 70 a 74 AÑOS	17 566	17 566	27	71	2 695	927	17	2 192	182	3 115	101	3 216
DE 75 Y MAS AÑOS	21 243	16 142	22	40	1 897	336	14	1 561	236	1 504	241	1 745
DE 20 a 24 AÑOS	13 903	9 266	11	39	1 024	173	14	1 017	94	1 212	127	1 339
DE 25 Y MAS AÑOS	11 149	9 569	5	16	873	152	11	811	60	760	108	868
QUERETARO	128 686	61 569	121	5 262	16 316	7 790	366	6 766	2 291	18 057	3 863	4 475
DE 20 a 24 AÑOS	6 907	3 028	***	63	319	100	3	216	16	563	16	579
DE 25 a 29 AÑOS	10 622	5 174	***	607	2 669	1 107	16	1 346	199	3 166	364	3 530
DE 30 a 34 AÑOS	14 358	7 278	16	407	3 222	1 659	70	1 964	327	2 902	475	3 377
DE 35 a 39 AÑOS	16 143	8 778	28	536	2 511	1 269	61	1 955	366	3 096	617	3 713
DE 40 a 44 AÑOS	12 196	6 775	15	335	1 867	961	39	1 902	318	2 220	487	2 707
DE 45 a 49 AÑOS	12 671	6 978	12	355	1 759	949	49	1 802	321	1 880	466	2 346
DE 50 a 54 AÑOS	9 406	4 891	12	229	1 246	696	24	1 022	275	1 297	270	1 567
DE 55 a 59 AÑOS	8 476	4 668	2	213	1 063	603	26	876	176	1 052	263	1 315
DE 60 a 64 AÑOS	5 999	3 164	9	109	562	233	13	505	94	600	166	766
DE 65 a 69 AÑOS	5 159	2 926	5	57	469	187	16	429	72	606	162	768
DE 70 a 74 AÑOS</												

Cuadro 2. POBLACION ECONOMICAMENTE ACTIVA DE 12 AÑOS Y MAS, POR RAMA DE ACTIVIDAD Y GRUPOS QUINQUENALES DE EDAD

DATOS REFERENTES AL AÑO DE 1960

ENTIDAD FEDERATIVA Y GRUPO QUINQUENAL DE EDAD	TOTAL	AGRICULTURA, GANADERIA, SILVICULTURA, PESCA Y CAZA	INDUSTRIA DEL PETRÓLEO	INDUSTRIA DE LOS METALES	INDUSTRIA DE TRANS-PORTACIONES	COMERCIO	SERVICIOS DE ALIMENTACION Y DE BEBIDA (HOTELERÍA)	COMERCIO	INDUSTRIAS	SERVICIOS	INDUSTRIAS	SERVICIOS
DE 12 A 14 AÑOS	11 953	6 257	156	42	1 226	623	31	1 502	152	1 900	597	570
DE 15 A 19 AÑOS	10 682	5 916	239	48	867	625	77	1 367	207	1 900	355	697
DE 20 A 24 AÑOS	9 103	2 666	99	19	507	172	11	756	109	696	162	632
DE 25 Y MAS AÑOS	6 395	2 197	63	10	301	90	7	697	67	663	120	600
TLAXCALA	106 433	50 023	31	151	14 166	3 652	212	5 000	2 690	9 120	2 475	6 177
DE 12 A 14 AÑOS	7 766	3 206	...	2	269	66	...	117	10	103	31	277
DE 15 A 19 AÑOS	11 568	6 077	4	10	1 234	560	57	1 190	136	1 666	41	982
DE 20 A 24 AÑOS	14 249	5 999	6	10	3 669	492	35	604	196	1 699	368	606
DE 25 A 29 AÑOS	12 161	5 639	11	23	2 615	607	16	622	167	1 607	181	752
DE 30 A 34 AÑOS	10 695	5 266	9	16	2 361	430	26	651	166	1 669	272	567
DE 35 A 39 AÑOS	10 660	5 796	10	17	1 608	1 761	20	633	169	1 629	261	596
DE 40 A 44 AÑOS	8 918	6 023	4	10	1 362	122	18	510	152	595	163	466
DE 45 A 49 AÑOS	9 298	6 906	3	12	1 196	261	17	952	177	967	101	396
DE 50 A 54 AÑOS	9 778	7 179	1 179
DE 55 A 59 AÑOS	9 135	3 611	1	4	510	130	4	260	110	314	68	396
DE 60 A 64 AÑOS	6 659	3 107	1	1	166	100	4	276	62	235	75	267
DE 65 A 69 AÑOS	6 076	3 107	1	1	256	100	2	196	39	177	62	210
DE 70 A 74 AÑOS	2 366	1 683	133	21	1	131	23	87	26	106
DE 75 Y MAS AÑOS	2 627	1 660	111	20	1	106	19	106	20	173
VERACRUZ	1 300 066	510 000	12 610	6 015	76 993	33 006	3 050	74 295	14 362	116 737	22 276	33 065
DE 12 A 14 AÑOS	29 183	19 393	19	19	1 289	227	13	1 026	70	1 506	41	2 100
DE 15 A 19 AÑOS	132 226	73 166	2 713	619	10 666	3 511	276	11 206	1 651	16 611	1 571	6 713
DE 20 A 24 AÑOS	150 470	76 636	2 117	711	15 235	5 266	680	11 656	2 197	20 926	4 216	8 660
DE 25 A 29 AÑOS	135 496	69 569	1 095	669	13 721	5 296	673	6 171	1 576	16 667	3 750	7 216
DE 30 A 34 AÑOS	101 165	58 126	1 211	566	11 621	4 661	589	6 081	1 966	13 221	2 669	5 596
DE 35 A 39 AÑOS	111 134	56 762	6 666	519	11 666	6 671	562	6 527	1 601	12 066	2 666	6 666
DE 40 A 44 AÑOS	93 127	61 811	6 666	166	1 611	1 166	161	6 776	2 616	9 666	2 666	6 666
DE 45 A 49 AÑOS	70 507	46 617	2 671	106	7 166	2 171	271	6 271	1 621	7 171	1 661	3 771
DE 50 A 54 AÑOS	66 255	46 667	6 666	151	6 666	1 366	156	6 166	1 261	6 166	1 161	2 666
DE 55 A 59 AÑOS	55 156	36 666	1 021	121	1 666	6 666	1 066	1 666	6 666	6 666	6 666	6 666
DE 60 A 64 AÑOS	39 666	20 666	500	79	2 666	1 666	79	2 666	6 666	6 666	6 666	6 666
DE 65 A 69 AÑOS	29 666	16 666	167	67	1 666	1 666	76	2 322	1 666	2 126	1 666	1 666
DE 70 A 74 AÑOS	16 666	10 666	133	23	1 321	1 666	166	1 666	1 666	1 666	1 666	1 666
DE 75 Y MAS AÑOS	16 666	11 666	91	17	666	166	63	1 266	1 666	1 666	1 666	1 666
YUCATAN	201 430	111 296	130	566	22 366	76 366	697	15 261	6 111	75 211	6 666	12 666
DE 12 A 14 AÑOS	6 165	3 166	1	8	666	76	31	1 666	166	666	66	666
DE 15 A 19 AÑOS	29 677	15 166	13	66	2 666	773	35	1 666	1 666	2 666	666	1 666
DE 20 A 24 AÑOS	29 362	15 166	16	60	1 327	666	96	2 166	1 666	6 666	766	1 666
DE 25 A 29 AÑOS	22 666	11 700	6	79	2 666	666	116	7 666	1 666	6 666	666	1 666
DE 30 A 34 AÑOS	19 677	10 316	13	76	2 177	753	75	1 577	567	2 577	333	1 666
DE 35 A 39 AÑOS	19 616	10 391	16	51	2 166	709	62	1 666	166	2 166	666	1 011
DE 40 A 44 AÑOS	16 666	8 279	7	47	1 666	573	61	1 311	666	2 757	166	666
DE 45 A 49 AÑOS	15 666	7 666	10	12	1 666	500	71	1 366	666	2 666	166	666
DE 50 A 54 AÑOS	13 166	6 330	10	13	1 166	462	60	1 277	666	1 666	266	666
DE 55 A 59 AÑOS	6 771	3 666	6	27	1 666	236	76	666	1 666	2 666	666	666
DE 60 A 64 AÑOS	6 666	3 666	2	13	1 666	1 666	1 666	766	1 666	666	1 666	666
DE 65 A 69 AÑOS	6 166	3 166	7	15	611	167	6	666	1 666	1 666	1 666	666
DE 70 A 74 AÑOS	6 666	2 771	7	5	1 279	166	6	666	1 666	666	666	666
DE 75 Y MAS AÑOS	1 666	2 271	3	4	261	61	2	267	36	266	66	1 666
QUINTANA ROO	216 601	136 626	121	6 666	14 666	6 671	666	11 311	2 787	18 666	1 666	12 666
DE 12 A 14 AÑOS	6 666	3 666	3	16	1 666	67	6	211	16	566	66	666
DE 15 A 19 AÑOS	30 116	16 211	16	796	2 257	996	61	1 666	2 666	6 666	666	1 666
DE 20 A 24 AÑOS	36 110	17 666	22	1 252	2 177	1 666	62	1 666	4 177	3 666	1 257	1 666
DE 25 A 29 AÑOS	29 607	16 666	19	1 666	1 733	716	76	1 133	616	2 666	666	1 666
DE 30 A 34 AÑOS	21 666	13 666	6	1 266	1 666	731	76	1 366	666	1 666	666	1 666
DE 35 A 39 AÑOS	21 666	13 666	10 666	1 666	1 666	753	66	1 666	1 666	1 666	1 666	1 666
DE 40 A 44 AÑOS	17 666	11 666	10 666	666	1 111	666	26	666	666	1 666	1 666	1 666
DE 45 A 49 AÑOS	15 666	9 166	6	150	666	566	26	666	666	1 666	666	666
DE 50 A 54 AÑOS	10 666	7 666	6	162	610	1 296	106	707	116	666	1 666	666
DE 55 A 59 AÑOS	10 225	6 666	7	360	616	266	6	666	1 666	666	1 666	666
DE 60 A 64 AÑOS	6 666	6 666	6	116	666	166	7	616	71	666	1 666	666
DE 65 A 69 AÑOS	7 612	5 706	6	167	666	166	6	566	66	666	1 666	666
DE 70 A 74 AÑOS	6 666	3 666	3	76	266	66	5	132	71	266	166	1 666
DE 75 Y MAS AÑOS	6 166	2 666	3	15	216	61	...	116	16	166	16	1 666

Cuadro 3. POBLACION DE 12 AÑOS Y MAS QUE BUSCA TRABAJO, POR GRUPOS QUINQUENALES DE EDAD Y SEXO

DATOS REFERENTES A LA SEMANA ANTERIOR AL CENSO

ENTIDAD FEDERATIVA, GRUPO QUINQUENAL DE EDAD	HOMBRES Y MUJERES				HOMBRES				MUJERES			
	TOTAL	Ocupados		DESEMPLEADOS	SUMA	Ocupados		DESEMPLEADOS	SUMA	Ocupados		DESEMPLEADOS
		ANTE	DESEMPLEADOS ANTES			ANTE	DESEMPLEADOS ANTES			ANTE	DESEMPLEADOS ANTES	
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	1 148 602	610 224	638 378	39 350	632 003	309 113	204 277	27 655	201 559	93 113	108 446	36 704
DE 12 A 19 AÑOS	267 392	129 254	138 138	8 884	131 228	65 792	65 792	15 599	66 604	27 211	39 393	12 804
DE 20 A 29 AÑOS	197 466	105 937	127 014	14 065	101 906	107 101	60 254	4 641	95 500	19 766	67 734	4 024
DE 30 A 39 AÑOS	219 505	139 701	174 470	6 354	170 476	173 921	49 875	700	49 029	19 600	27 943	5 884
DE 40 Y MAS AÑOS	310 899	197 332	214 795	11 272	206 733	171 970	72 550	1 001	72 166	21 376	61 519	9 371
AGUASCALIENTES	17 259	7 352	9 896	1 171	8 508	5 314	2 740	290	2 911	1 078	954	677
DE 12 A 19 AÑOS	3 159	1 700	953	462	2 107	1 204	672	211	904	416	281	251
DE 20 A 29 AÑOS	3 456	2 193	992	259	2 446	1 871	756	41	756	322	284	140
DE 30 A 39 AÑOS	2 150	1 300	590	171	1 802	1 210	495	7	450	150	144	100
DE 40 Y MAS AÑOS	3 570	2 110	1 592	299	2 041	1 929	877	39	729	190	273	204
BAJA CALIFORNIA	21 150	10 470	9 922	1 638	15 230	8 812	6 020	198	9 220	1 650	3 027	1 238
DE 12 A 19 AÑOS	6 389	3 742	2 555	980	2 873	1 273	1 393	97	1 912	640	702	161
DE 20 A 29 AÑOS	6 323	3 193	2 759	349	6 063	2 614	1 778	66	1 803	570	950	329
DE 30 A 39 AÑOS	4 146	2 200	1 829	250	2 200	2 210	1 090	2	1 090	282	343	235
DE 40 Y MAS AÑOS	6 301	3 243	2 897	461	6 020	2 911	1 949	40	1 473	512	808	313
BAJA CALIFORNIA I	6 475	2 419	1 711	247	3 910	2 167	1 255	86	983	240	274	759
DE 12 A 19 AÑOS	1 160	672	538	194	667	380	408	67	317	172	170	87
DE 20 A 29 AÑOS	1 209	744	649	80	1 234	611	358	19	255	93	101	59
DE 30 A 39 AÑOS	825	466	287	95	800	493	232	4	137	61	55	43
DE 40 Y MAS AÑOS	1 140	709	621	88	1 200	653	315	4	194	94	76	40
PAMPUNO	7 811	4 861	1 820	470	5 678	4 224	1 119	159	2 193	657	711	289
DE 12 A 19 AÑOS	1 769	974	620	364	1 862	776	425	119	618	198	195	125
DE 20 A 29 AÑOS	2 097	1 309	776	202	1 918	1 108	129	21	574	231	197	181
DE 30 A 39 AÑOS	1 419	973	426	140	1 042	868	374	39	373	155	123	145
DE 40 Y MAS AÑOS	2 501	1 445	950	224	1 738	1 992	316	12	583	153	146	124
QUERETARO	26 888	10 139	11 669	1 158	21 324	12 520	8 182	617	3 559	1 419	3 633	1 081
DE 12 A 19 AÑOS	6 466	2 811	1 279	444	4 289	2 287	2 558	444	1 727	549	875	223
DE 20 A 29 AÑOS	7 813	4 230	3 422	181	6 251	3 128	1 862	81	1 562	512	950	120
DE 30 A 39 AÑOS	4 489	2 877	1 941	80	3 991	2 612	1 362	17	873	255	376	61
DE 40 Y MAS AÑOS	7 771	4 231	3 763	201	6 378	1 914	2 114	75	1 373	299	646	125
SALAMANCA	11 498	7 049	3 624	1 023	8 419	6 049	2 189	195	3 069	1 000	1 239	810
DE 12 A 19 AÑOS	3 011	1 818	962	631	2 591	1 320	484	145	660	156	156	250
DE 20 A 29 AÑOS	1 078	1 782	1 885	201	2 283	1 895	688	73	765	297	317	171
DE 30 A 39 AÑOS	1 934	1 255	940	139	1 469	1 137	354	6	645	180	146	131
DE 40 Y MAS AÑOS	3 475	2 164	1 897	254	2 816	1 927	677	12	659	237	380	242
CHIAPAS	21 494	10 348	6 875	768	15 726	4 769	2 782	179	4 245	1 583	4 091	569
DE 12 A 19 AÑOS	4 634	2 784	1 465	225	3 029	2 304	600	109	1 445	600	1 340	130
DE 20 A 29 AÑOS	6 777	4 370	2 163	244	6 704	3 410	400	34	2 033	490	1 343	210
DE 30 A 39 AÑOS	4 573	3 121	1 141	113	3 462	2 063	586	11	1 119	290	793	104
DE 40 Y MAS AÑOS	4 111	4 051	1 924	184	4 509	3 844	796	29	1 632	565	1 132	193
CHIHUAHUA	44 076	23 922	17 659	2 449	35 993	21 167	13 777	694	8 483	2 803	3 882	1 794
DE 12 A 19 AÑOS	9 915	4 532	4 474	839	7 246	3 449	3 193	614	2 619	643	1 281	495
DE 20 A 29 AÑOS	12 894	7 061	3 236	397	10 429	6 219	6 089	122	2 465	863	1 147	879
DE 30 A 39 AÑOS	8 449	5 018	3 089	324	7 055	4 564	2 455	36	1 394	474	623	288
DE 40 Y MAS AÑOS	12 818	7 304	6 862	819	10 813	6 496	4 040	77	1 003	649	872	516
DISTRITO FEDERAL	212 771	103 641	94 313	16 778	162 665	79 432	59 248	8 965	10 987	25 209	39 069	5 813
DE 12 A 19 AÑOS	57 849	19 076	20 536	9 511	34 897	12 068	15 721	4 288	22 726	6 190	13 515	3 223
DE 20 A 29 AÑOS	71 264	39 175	32 573	3 584	49 079	26 848	20 044	2 161	22 226	6 327	12 907	1 379
DE 30 A 39 AÑOS	36 878	22 431	15 467	400	23 271	17 347	7 593	139	11 207	4 064	5 882	461
DE 40 Y MAS AÑOS	47 349	26 957	19 257	1 151	33 482	21 149	11 876	377	19 941	9 808	7 181	756
DURANGO	14 203	10 874	7 074	1 195	13 576	9 874	5 971	233	3 023	2 100	1 603	922
DE 12 A 19 AÑOS	4 120	2 110	1 682	389	3 091	1 724	1 238	129	1 818	346	464	199
DE 20 A 29 AÑOS	5 454	3 164	1 876	309	4 439	3 681	1 569	52	1 015	342	216	257
DE 30 A 39 AÑOS	5 835	2 534	1 322	179	3 236	2 196	1 036	14	599	148	166	169
DE 40 Y MAS AÑOS	5 794	3 364	2 991	339	6 812	3 160	1 654	36	982	224	451	361
GUANAJUATO	50 829	30 761	18 474	1 594	40 447	27 421	12 320	698	10 382	3 648	6 146	896
DE 12 A 19 AÑOS	11 719	6 402	4 951	164	9 848	5 365	2 664	939	2 971	1 037	1 487	227
DE 20 A 29 AÑOS	13 921	8 910	6 957	254	11 143	7 675	3 196	62	2 780	939	1 873	273
DE 30 A 39 AÑOS	9 863	6 184	3 309	167	7 999	5 495	2 286	16	1 661	489	1 023	169
DE 40 Y MAS AÑOS	15 326	9 585	5 697	307	12 459	6 896	3 714	99	3 398	879	1 443	6
GUERRERO	26 144	14 132	9 189	769	19 291	16 009	9 099	164	6 896	2 164	4 084	693
DE 12 A 19 AÑOS	4 959	2 492	1 687	192	3 140	2 134	1 21	98	1 419	588	764	95
DE 20 A 29 AÑOS	7 137	4 617	2 492	227	9 182	3 742	1 264	31	1 950	651	1 125	196
DE 30 A 39 AÑOS	6 387	3 858	2 122	192	4 950	3 433	1 197	20	1 432	379	625	122
DE 40 Y MAS AÑOS	6 313	3 269	2 886	230	4 319	4 659	1 612	48	2 354	600	1 272	182
HIDALGO	21 334	13 596	7 123	615	15 764	12 161	6 447	174	5 578	1 653	3 083	619
DE 12 A 19 AÑOS	6 149	2 500	1 422	173	2 760	2 049	789	102	1 214	435	783	71
DE 20 A 29 AÑOS	6 121	3 944	2 012	1 77	4 901	3 812	957	32	1 622	432	1 035	139
DE 30 A 39 AÑOS	4 313	2 904	1 492	47	3 959	2 182	840	7	1 874	222	762	98
DE 40 Y MAS AÑOS	6 559	4 148	2 199	176	6 066	3 798	1 018	30	663	364	1 193	143
JALISCO	45 598	29 363	25 633	2 404	49 123	39 663	16 777	1 295	19 679	9 516	6 856	1 296
DE 12 A 19 AÑOS	10 350	6 058	4 362	1 108	11 563	6 963	3 096	762	1 725	2 642	666	
DE 20 A 29 AÑOS	16 589	11 831	6 921	390	18 104	14 173	6 473	209	4 491	1 400	2 670	323
DE 30 A 39 AÑOS	11 820	7 464	3 624	132	8 007	6 812	3 314	91	2 923	937	1 416	169
DE 40 Y MAS AÑOS	19 127	11 776	6 948	783	15 061	10 959	4 592	114	4 064	1 173	2 416	169
MEXICO	168 990	82 966	62 265	3 761	82 261	54 682	29 746	1 923	26 789	6 167	16 949	1 814

Cuadro 3 POBLACION DE 12 AÑOS Y MAS QUE BUSCA TRABAJO.
 POR GRUPOS QUINQUENALES DE EDAD Y SEXO
 DATOS REFERENTES A LA SEMANA ANTERIOR AL CENSO

ENTIDAD FEDERATIVA Y GRUPO QUINQUENAL DE EDAD	MASCULINOS				MASCULINOS				MASCULINOS			
	TOTAL	Ocupados			TOTAL	Ocupados			TOTAL	Ocupados		
		de 12 años y más	de 15 años y más	de 18 años y más		de 12 años y más	de 15 años y más	de 18 años y más		de 12 años y más	de 15 años y más	de 18 años y más
DE 12 A 14 AÑOS	25 899	12 467	15 277	2 155	17 321	9 731	6 146	1 404	6 370	2 794	3 875	781
DE 15 A 17 AÑOS	22 344	14 196	17 42	326	17 767	12 723	6 952	1 260	6 417	2 998	2 998	254
DE 18 A 24 AÑOS	28 057	17 007	19 561	469	22 152	13 316	6 649	1 39	5 929	1 658	1 642	150
MICHUACÁN	44 318	28 294	12 558	2 784	36 603	25 110	9 270	414	6 215	1 156	1 156	1 168
DE 12 A 14 AÑOS	6 815	3 485	2 708	692	6 411	6 149	1 836	226	2 274	885	872	566
DE 15 A 17 AÑOS	11 813	7 755	5 179	726	9 931	6 851	2 759	87	2 482	1 031	1 031	664
DE 18 A 24 AÑOS	6 690	4 061	2 753	466	7 322	9 405	1 666	13	1 656	130	647	651
DE 25 A 29 AÑOS	14 192	9 135	6 368	889	11 539	8 106	3 158	79	2 551	620	1 210	914
MORELOS	26 142	15 492	6 477	1 775	19 337	15 769	5 662	181	6 185	2 170	2 819	1 342
DE 12 A 14 AÑOS	5 789	3 132	1 931	725	6 419	2 374	1 172	173	1 170	174	788	542
DE 15 A 17 AÑOS	7 264	6 488	2 361	615	5 657	1 840	1 555	92	1 787	840	788	379
DE 18 A 24 AÑOS	6 978	4 061	2 753	466	6 212	3 057	1 110	16	1 158	410	110	478
DE 25 A 29 AÑOS	7 705	4 755	3 396	610	6 070	4 213	1 429	32	1 670	542	741	387
NAHUATL	19 466	10 321	6 455	910	12 217	9 123	1 904	128	1 670	1 148	1 339	782
DE 12 A 14 AÑOS	4 482	2 482	1 592	250	4 232	1 971	1 022	62	979	610	599	168
DE 15 A 17 AÑOS	6 327	2 896	1 195	231	5 431	2 571	819	19	1 911	122	378	212
DE 18 A 24 AÑOS	2 893	2 117	791	143	2 754	1 688	534	8	800	149	192	157
DE 25 A 29 AÑOS	6 623	3 017	1 328	284	1 736	2 771	968	19	1 011	268	376	287
MÉXICO	35 495	17 966	14 066	3 495	26 499	15 296	10 188	1 221	8 796	2 490	3 066	2 276
DE 12 A 14 AÑOS	10 587	5 081	4 068	1 266	11 266	5 212	2 978	906	1 267	698	1 168	794
DE 15 A 17 AÑOS	10 722	6 106	4 959	756	9 286	4 671	1 270	218	2 436	1 174	1 174	773
DE 18 A 24 AÑOS	6 810	3 895	1 907	378	6 432	3 253	1 671	50	1 046	322	366	298
DE 25 A 29 AÑOS	6 386	4 002	3 054	425	6 973	6 182	1 514	72	1 613	428	560	431
JALISCO	33 967	20 475	12 451	1 263	22 462	17 461	5 126	256	11 226	3 014	7 126	786
DE 12 A 14 AÑOS	5 864	3 170	2 487	227	5 637	1 477	1 907	139	1 627	898	1 168	794
DE 15 A 17 AÑOS	6 866	4 190	3 168	763	6 127	4 928	1 192	1	1 262	868	919	273
DE 18 A 24 AÑOS	7 415	4 637	2 970	208	7 207	4 524	1 616	16	1 281	538	1 594	102
DE 25 A 29 AÑOS	11 892	7 578	4 710	764	10 386	6 156	1 811	67	3 836	920	2 619	277
PUEBLA	51 069	33 568	18 029	1 472	19 525	19 170	10 032	523	13 144	4 498	7 947	965
DE 12 A 14 AÑOS	11 033	5 580	1 897	553	7 480	5 471	2 092	311	1 197	1 119	1 800	222
DE 15 A 17 AÑOS	14 408	9 115	6 902	369	10 488	8 982	2 756	122	3 558	1 133	2 128	1 171
DE 18 A 24 AÑOS	10 908	7 276	3 881	208	8 449	6 447	1 956	22	2 666	774	1 569	1 083
DE 25 A 29 AÑOS	19 718	10 624	5 710	325	12 118	9 450	3 210	58	1 170	2 560	1 971	1 671
QUERÉTARO	17 353	11 288	4 818	1 666	16 235	10 255	1 666	296	1 315	1 017	1 156	1 168
DE 12 A 14 AÑOS	4 226	1 426	1 239	572	1 177	2 272	843	207	1 059	369	163	163
DE 15 A 17 AÑOS	6 872	3 181	1 374	317	6 018	3 111	1 055	52	856	270	318	163
DE 18 A 24 AÑOS	4 488	2 448	912	228	4 266	2 491	1 141	8	2 52	1 141	1 871	310
DE 25 A 29 AÑOS	4 466	3 123	1 314	347	4 119	3 074	1 011	29	870	249	303	318
QUINTANA ROO	2 294	1 196	431	217	1 897	1 611	256	12	487	139	177	121
DE 12 A 14 AÑOS	516	129	150	67	157	261	32	21	197	67	68	58
DE 15 A 17 AÑOS	716	326	130	40	582	493	76	9	156	31	52	51
DE 18 A 24 AÑOS	495	387	78	26	419	165	66	---	76	22	26	23
DE 25 A 29 AÑOS	569	304	123	62	466	669	10	---	190	19	33	421
SAN LUIS POTOSÍ	26 837	16 756	8 884	1 217	20 513	16 786	5 168	581	6 266	1 972	1 796	1 161
DE 12 A 14 AÑOS	4 286	1 875	2 275	482	6 600	2 709	1 267	426	1 886	420	1 066	758
DE 15 A 17 AÑOS	7 309	6 812	2 673	226	5 591	6 321	1 468	82	1 756	169	1 025	1 042
DE 18 A 24 AÑOS	2 354	1 672	1 588	110	6 271	1 190	908	23	1 045	316	660	87
DE 25 A 29 AÑOS	7 928	5 137	7 588	711	6 289	6 712	1 925	52	1 617	425	1 043	1 049
SINALOA	49 862	31 538	15 867	2 637	19 588	27 769	11 266	571	10 456	3 789	6 407	2 266
DE 12 A 14 AÑOS	12 452	7 132	4 272	1 048	6 780	5 856	2 752	482	7 662	1 476	2 540	866
DE 15 A 17 AÑOS	15 146	9 516	6 886	559	11 701	8 756	1 662	89	2 692	1 162	1 227	960
DE 18 A 24 AÑOS	9 146	6 320	2 489	117	7 826	5 624	2 037	21	1 462	496	652	716
DE 25 A 29 AÑOS	13 398	8 970	4 221	407	11 209	7 913	2 233	63	2 189	637	169	646
SONORA	23 721	12 720	10 196	825	18 296	11 155	6 777	161	5 477	1 567	3 419	691
DE 12 A 14 AÑOS	3 866	2 665	2 854	366	3 958	1 938	1 764	218	1 669	327	411	300
DE 15 A 17 AÑOS	6 890	5 923	2 981	187	6 777	2 04	1 917	96	1 315	1 16	1 066	1 171
DE 18 A 24 AÑOS	6 588	2 722	1 767	76	5 866	2 511	1 647	6	1 003	217	600	88
DE 25 A 29 AÑOS	6 776	3 805	2 793	178	6 685	1 508	1 969	16	1 291	109	346	142
TABASCO	20 347	15 006	5 850	6 713	15 631	11 829	3 756	263	6 516	1 195	1 471	1 450
DE 12 A 14 AÑOS	4 780	2 883	1 494	641	3 387	1 471	916	146	1 393	400	540	431
DE 15 A 17 AÑOS	6 163	3 819	1 764	481	6 782	3 582	1 122	38	1 581	356	562	663
DE 18 A 24 AÑOS	6 019	3 717	1 076	222	3 295	2 536	721	10	1 918	178	1 351	222
DE 25 A 29 AÑOS	5 106	3 491	1 150	359	4 197	3 288	969	27	1 899	461	616	372
TAMAULIPAS	29 167	15 382	12 869	1 048	21 869	13 364	6 893	466	7 566	1 980	2 462	1 450
DE 12 A 14 AÑOS	4 101	2 772	2 896	435	4 286	2 218	1 798	269	1 818	595	1 076	104
DE 15 A 17 AÑOS	6 080	4 174	3 819	213	6 089	1 997	2 200	47	3 231	639	1 419	171
DE 18 A 24 AÑOS	5 868	3 343	2 189	162	6 467	1 035	1 177	15	1 428	386	666	121
DE 25 A 29 AÑOS	6 140	4 137	3 959	158	6 031	6 12	1 466	78	2 899	426	1 487	172
TLOXCALA	16 034	6 769	4 117	1 172	11 937	7 866	3 988	220	1 837	785	1 266	641
DE 12 A 14 AÑOS	2 624	1 491	1 491	2 13	2 13	1 198	88	187	223	311	267	267
DE 15 A 17 AÑOS	3 867	2 441	1 123	285	1 094	2 274	427	42	78	237	386	144
DE 18 A 24 AÑOS	2 893	1 777	756	162	2 205	1 0	566	9	478	128	315	135
DE 25 A 29 AÑOS	4 562	2 936	1 394	303	3 709	2 726	959	6	626	166	176	176
VERACRUZ	61 721	40 696	22 862	2 188	49 287	33 840	12 758	977	16 439	6 066	10 312	1 293
DE 12 A 14 AÑOS	13 968	7 779	5 966	966	18 310	11 075	6 296	816	9 433	1 883	3 127	2 951
DE 15 A 17 AÑOS	20 375	12 606	7 225	962	18 310	11 075	6 296	816	9 433	1 883	3 127	2 951

Cuadro 3. Población de 12 años y más que busca trabajo, por grupos quinquenales de edad y sexo
 DATOS REFERENTES A LA SEMANA ANTERIOR AL CENSO

ENTIDAD FEDERATIVA, GRUPO QUINQUENAL DE EDAD	HOMBRES Y MUJERES				HOMBRES				MUJERES			
	TOTAL	Ocupados	DESOCUPADOS		SEBA	DESPADOS	DESOCUPADOS		SEBA	DESPADOS	DESOCUPADOS	
			QUE NO TRABAJAN ANTES	QUE NO TRABAJAN ANTES			QUE NO TRABAJAN ANTES	QUE NO TRABAJAN ANTES				
OF 10 A 19 AÑOS	15 972	5 702	4 488	262	10 681	2 149	2 400	63	2 951	627	1 914	220
OF 20 Y MAS AÑOS	17 731	11 386	5 918	482	12 479	10 233	2 147	90	4 295	1 259	2 790	343
YUCATAN	10 000	5 000	3 700	420	7 810	3 800	1 500	100	3 000	600	2 100	300
12 A 19 AÑOS	1 000	500	400	100	1 000	500	500	50	500	100	400	50
20 A 29 AÑOS	2 000	1 000	800	100	1 000	1 000	100	50	500	100	400	50
30 A 39 AÑOS	1 000	500	400	50	500	500	50	50	500	50	450	50
40 Y MAS AÑOS	5 000	2 500	1 900	100	2 500	2 000	500	50	1 000	300	700	100
PACATECAS	20 007	11 008	9 483	926	10 000	10 071	9 000	100	4 000	1 000	3 000	375
12 A 19 AÑOS	4 000	2 000	1 500	100	2 000	1 000	1 000	50	1 000	200	800	50
20 A 29 AÑOS	5 000	2 500	2 000	100	2 500	2 000	500	50	1 000	200	800	100
30 A 39 AÑOS	4 000	2 000	1 500	100	2 000	2 000	500	50	1 000	200	800	100
40 Y MAS AÑOS	6 000	3 000	2 483	100	3 000	3 071	1 000	50	1 000	200	1 000	100

Quadro 4. POBLACION DE 12 AÑOS Y MAS QUE BUSCA TRABAJO.
 POR GRUPOS DE SEMANAS DE BUSQUEDA Y SEXO
 DATOS REFERENTES A LA SEMANA ANTERIOR AL CENSO

ENTIDAD FEDERATIVA Y GRUPO DE SEMANAS DE BÚSQUEDA	HOMBRES Y MUJERES											
	HOMBRES					MUJERES						
	TOTAL	Ocupados	3 o más semanas	de 1 a 2 semanas	de 1 a 4 semanas	TOTAL	Ocupados	3 o más semanas	de 1 a 2 semanas	de 1 a 4 semanas		
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	2 183 602	602 226	425 411	39 359	457 543	565 111	266 277	27 655	291 359	93 153	641 562	36 706
M 1 a 4 SEMANAS	866 765	510 083	307 618	29 292	355 696	458 316	185 107	13 159	210 047	71 087	622 263	16 137
OP 5 a 12 SEMANAS	173 366	47 726	76 412	8 061	136 909	76 748	59 603	6 453	35 411	11 478	70 969	4 006
DE 13 a 26 SEMANAS	65 466	19 471	20 773	5 876	32 168	19 327	13 261	1 877	15 075	6 110	6 968	1 937
DE 27 a 52 SEMANAS	61 806	14 609	14 609	11 833	1 949	11 327	8 751	1 852	21 058	3 372	7 927	3 166
DE 53 y MAS SEMANAS	16 813	6 239	6 735	1 794	8 562	7 813	5 275	776	4 760	2 468	5 660	2 622
AGUASCALIENTES	12 250	7 306	1 696	1 171	4 348	4 116	7 743	296	7 411	1 378	956	477
DE 1 a 4 SEMANAS	9 702	6 261	2 887	756	7 479	5 366	1 063	1 922	2 223	511	766	592
DE 5 a 12 SEMANAS	1 974	797	657	121	1 246	719	696	66	2 791	62	118	76
DE 13 a 26 SEMANAS	630	177	168	92	289	156	123	21	151	63	10	12
DE 27 a 52 SEMANAS	160	137	121	120	215	162	96	11	133	23	23	103
DE 53 y MAS SEMANAS	170	70	65	84	73	19	36	20	166	11	51	81
BAJA CALIFORNIA	21 150	10 670	6 057	1 636	15 210	8 612	6 020	398	5 928	1 658	3 882	8 230
DE 1 a 4 SEMANAS	16 003	8 660	4 700	951	11 576	7 121	4 251	232	4 929	1 315	2 475	659
DE 5 a 12 SEMANAS	1 325	1 443	1 458	223	2 159	2 159	2 159	91	709	190	187	182
DE 13 a 26 SEMANAS	760	290	273	117	552	232	268	52	234	66	69	89
DE 27 a 52 SEMANAS	620	217	227	376	160	166	166	16	656	55	61	370
DE 53 y MAS SEMANAS	226	68	69	69	122	72	59	25	142	36	22	66
BAJA CALIFORNIA E	6 475	2 615	1 711	367	3 575	2 147	1 355	88	963	260	376	259
DE 1 a 4 SEMANAS	1 395	1 066	1 287	182	2 715	1 766	1 066	65	860	212	301	197
DE 5 a 12 SEMANAS	746	740	740	36	883	112	105	26	165	28	63	29
DE 13 a 26 SEMANAS	166	71	61	32	112	57	61	6	52	18	15	13
DE 27 a 52 SEMANAS	110	30	30	30	58	10	29	5	52	6	9	25
DE 53 y MAS SEMANAS	55	10	13	12	20	10	9	1	35	6	6	22
CAMPICHE	7 511	4 641	1 830	420	5 476	4 226	1 179	155	2 133	457	711	765
DE 1 a 4 SEMANAS	4 790	4 138	1 424	526	4 570	3 669	1 152	110	1 640	450	1 992	719
DE 5 a 12 SEMANAS	619	470	470	62	681	627	627	17	149	65	74	72
DE 13 a 26 SEMANAS	256	129	129	47	153	153	153	0	107	36	21	46
DE 27 a 52 SEMANAS	725	75	66	130	67	16	16	13	136	21	19	96
DE 53 y MAS SEMANAS	61	29	19	19	30	10	10	8	37	17	3	19
COAHUILA	26 858	14 135	11 665	1 109	21 379	12 520	4 192	677	5 559	1 939	3 493	6 811
DE 1 a 4 SEMANAS	19 079	10 165	5 318	222	15 011	5 767	4 766	669	5 060	1 318	2 717	177
DE 5 a 12 SEMANAS	4 932	2 268	2 116	112	3 409	1 415	1 376	43	1 642	42	173	10
DE 13 a 26 SEMANAS	661	361	329	11	508	27	101	37	233	76	126	76
DE 27 a 52 SEMANAS	900	252	112	215	373	174	163	11	647	95	113	197
DE 53 y MAS SEMANAS	660	61	61	61	67	76	39	14	373	167	223	76
COLIMA	11 696	7 046	1 926	1 393	4 673	4 066	2 155	190	3 069	1 300	1 159	640
DE 1 a 4 SEMANAS	9 593	4 166	2 373	673	7 169	5 964	3 235	131	2 425	892	1 069	549
DE 5 a 12 SEMANAS	1 246	444	477	159	324	369	369	22	362	96	23	64
DE 13 a 26 SEMANAS	265	106	102	7	144	36	36	0	72	26	61	31
DE 27 a 52 SEMANAS	256	76	67	66	96	128	128	0	108	21	22	15
DE 53 y MAS SEMANAS	230	18	18	18	167	42	21	26	25	146	13	122
CHIHUAHUA	21 969	14 144	6 415	263	15 726	12 764	2 282	176	6 265	1 362	4 092	87
DE 1 a 4 SEMANAS	17 511	12 166	5 243	167	17 371	11 413	2 266	96	4 107	1 273	3 179	56
DE 5 a 12 SEMANAS	4 927	1 610	829	82	2 522	1 666	1 067	40	79	59	122	56
DE 13 a 26 SEMANAS	616	232	134	92	275	192	90	19	183	40	55	16
DE 27 a 52 SEMANAS	1 020	227	408	111	248	182	92	19	156	75	196	237
DE 53 y MAS SEMANAS	407	105	104	161	132	42	50	10	297	61	111	171
CHINAMPALA	66 076	23 932	17 469	2 663	45 603	21 167	13 771	669	4 667	2 005	1 622	1 790
DE 1 a 4 SEMANAS	42 211	18 706	12 236	1 269	26 256	14 539	9 242	156	5 975	2 107	2 913	693
DE 5 a 12 SEMANAS	8 262	1 960	1 780	116	7 216	1 561	1 337	128	1 224	393	663	284
DE 13 a 26 SEMANAS	1 622	667	760	215	1 416	568	632	51	504	76	153	154
DE 27 a 52 SEMANAS	1 760	516	324	625	763	427	401	71	662	61	121	66
DE 53 y MAS SEMANAS	489	139	159	162	122	60	109	33	216	59	50	193
DISTRITO FEDERAL	212 732	103 641	66 313	16 778	142 645	78 432	55 266	8 065	70 087	25 209	39 063	5 813
DE 1 a 4 SEMANAS	160 640	74 300	50 594	7 620	97 804	56 415	37 051	5 456	60 770	18 811	29 021	2 966
DE 5 a 12 SEMANAS	42 228	17 560	21 581	1 297	16 126	11 956	18 980	7 265	12 304	4 874	7 678	382
DE 13 a 26 SEMANAS	14 066	5 786	7 238	1 645	6 289	6 608	6 055	663	6 880	1 376	2 370	779
DE 27 a 52 SEMANAS	11 971	4 425	5 210	1 076	7 064	3 290	1 690	726	4 511	1 193	2 220	1 156
DE 53 y MAS SEMANAS	3 429	1 178	1 471	580	1 817	722	431	258	1 612	654	436	322
DURANGO	19 293	10 936	7 076	1 153	15 578	9 676	5 471	213	1 625	1 100	1 603	422
DE 1 a 4 SEMANAS	15 169	8 468	5 331	337	11 575	7 027	4 074	114	2 599	893	1 317	623
DE 5 a 12 SEMANAS	3 612	1 867	1 800	121	3 079	1 168	1 216	69	1 047	139	1 00	78
DE 13 a 26 SEMANAS	603	126	133	106	527	286	190	26	159	62	34	82
DE 27 a 52 SEMANAS	713	219	194	120	354	170	139	22	373	60	63	288
DE 53 y MAS SEMANAS	217	62	88	67	111	36	61	16	106	24	27	53
GUERRERO	50 620	30 761	18 676	1 596	40 647	27 421	12 120	696	10 382	3 600	6 144	596
DE 1 a 4 SEMANAS	19 591	24 800	13 822	662	11 666	22 267	8 936	479	7 708	2 531	4 296	137
DE 5 a 12 SEMANAS	7 499	5 752	9 662	161	6 478	2 899	1 400	322	1 917	306	396	96
DE 13 a 26 SEMANAS	1 780	797	761	250	1 150	618	671	31	630	167	232	119
DE 27 a 52 SEMANAS	1 487	556	656	427	766	652	220	36	661	66	166	173
DE 53 y MAS SEMANAS	767	278	163	94	309	206	151	22	454	64	272	62
GUAYMAS	26 166	10 172	9 105	789	14 291	14 000	9 099	180	8 085	2 166	6 086	605
DE 1 a 4 SEMANAS	20 607	13 662	6 939	159	19 826	11 893	6 096	86	6 061	1 671	3 126	64
DE 5 a 12 SEMANAS	3 237	1 063	1 706	105	2 311	1 623	6 025	66	716	237	426	65
DE 13 a 26 SEMANAS	609	390	307	100	660	277	197	14	357	118	130	72
DE 27 a 52 SEMANAS	1 326	266	426	154	367	173	109	29	669	95	273	121
DE 53 y MAS SEMANAS	301	100	79	66	106	62	42	15	422	68	99	75
MEXICO	31 636	13 590	7 185	643	19 706	12 161	5 469	176	6 920	1 463	3 976	639

Cuadro 4. - POBLACION DE 15 AÑOS Y MAS QUE BUSCA TRABAJO,
POR GRUPOS DE SEMANAS DE BUSQUEDA Y SEXO

DATOS REFERENTES A LA SEMANA ANTERIOR AL CENSO

ENTIDAD FEDERATIVA GRUPO DE SEMANAS DE BUSQUEDA	HOMBRES Y MUJERES				HOMBRES				MUJERES			
	TOTAL	OCUPADOS	DE OCUPADOS		TOTAL	OCUPADOS	DE OCUPADOS		TOTAL	OCUPADOS	DE OCUPADOS	
			ANTES	DESPUES			ANTES	DESPUES			ANTES	DESPUES
DE 1 A 4 SEMANAS	17 354	11 576	9 305	125	12 945	10 299	2 364	83	6 123	1 127	2 966	60
DE 5 A 12 SEMANAS	2 406	1 557	962	51	2 019	1 391	388	50	1 379	166	272	41
DE 13 A 26 SEMANAS	510	251	121	58	328	169	159	15	182	57	72	13
DE 27 A 52 SEMANAS	112	69	42	19	143	87	56	7	58	22	28	3
DE 53 Y MAS SEMANAS	139	81	54	14	129	50	56	13	110	41	68	11
MEXICO	65 398	39 361	27 622	2 406	46 729	33 643	14 777	1 105	15 873	5 510	6 656	1 799
DE 1 A 4 SEMANAS	50 952	32 270	27 666	1 018	33 402	27 665	12 776	403	11 596	4 223	4 900	137
DE 5 A 12 SEMANAS	9 130	4 995	2 951	526	7 323	4 356	2 770	207	1 997	629	1 061	117
DE 13 A 26 SEMANAS	2 406	1 266	642	278	1 606	865	725	95	575	247	419	103
DE 27 A 52 SEMANAS	1 901	871	504	260	1 170	515	577	57	1 202	156	207	59
DE 53 Y MAS SEMANAS	669	349	177	110	462	210	151	45	697	163	179	55
MEXICO	108 990	62 866	47 281	1 761	82 161	56 502	25 736	1 923	36 129	9 362	16 129	1 870
DE 1 A 4 SEMANAS	96 897	51 390	35 289	1 289	66 225	44 226	18 706	1 213	20 312	5 616	11 102	1 266
DE 5 A 12 SEMANAS	15 957	8 403	5 282	172	12 758	7 386	4 977	1 107	3 243	1 019	2 005	189
DE 13 A 26 SEMANAS	4 870	2 406	1 258	325	2 806	1 395	1 186	151	1 186	119	172	205
DE 27 A 52 SEMANAS	3 289	1 602	871	350	1 700	851	737	135	1 310	231	282	67
DE 53 Y MAS SEMANAS	1 097	559	292	110	517	215	272	14	560	134	164	55
MICHUACAN	55 018	30 266	22 950	2 766	34 622	25 132	9 279	616	9 453	3 550	4 579	2 180
DE 1 A 4 SEMANAS	35 220	21 613	16 060	1 138	28 187	21 250	7 110	277	6 633	2 993	3 199	1 112
DE 5 A 12 SEMANAS	6 451	3 481	2 157	318	4 971	3 250	1 522	100	3 273	110	418	126
DE 13 A 26 SEMANAS	1 368	684	352	295	510	263	163	39	466	117	113	36
DE 27 A 52 SEMANAS	1 478	656	361	163	811	356	220	65	581	10	123	36
DE 53 Y MAS SEMANAS	521	268	169	68	285	129	118	17	256	46	91	13
MORELOS	20 162	15 692	9 477	1 773	19 757	13 219	6 662	181	6 189	2 178	2 813	1 192
DE 1 A 4 SEMANAS	15 096	11 390	6 423	1 157	16 239	11 518	4 721	118	4 906	1 700	2 251	915
DE 5 A 12 SEMANAS	2 623	1 621	1 080	191	2 430	1 620	606	66	764	293	344	127
DE 13 A 26 SEMANAS	835	371	170	126	460	208	236	28	279	73	106	40
DE 27 A 52 SEMANAS	568	290	173	191	365	227	166	28	361	49	71	26
DE 53 Y MAS SEMANAS	289	138	74	110	189	96	69	23	170	53	55	19
NAYARIT	19 146	10 311	4 145	410	12 217	6 187	2 059	128	3 269	1 146	1 134	482
DE 1 A 4 SEMANAS	12 800	6 994	3 426	508	16 421	8 159	2 682	102	2 863	1 006	1 095	421
DE 5 A 12 SEMANAS	1 707	1 073	623	161	1 423	810	460	23	144	70	157	50
DE 13 A 26 SEMANAS	361	189	103	72	220	126	99	7	161	40	36	13
DE 27 A 52 SEMANAS	365	176	76	100	189	90	69	4	183	32	29	12
DE 53 Y MAS SEMANAS	175	83	41	33	119	52	37	12	139	29	24	13
NUEVO LEON	39 695	27 456	14 368	3 489	26 699	19 236	10 180	1 231	9 796	2 638	3 664	2 174
DE 1 A 4 SEMANAS	25 312	16 201	9 711	1 167	19 667	12 266	5 371	116	6 566	2 063	2 838	1 103
DE 5 A 12 SEMANAS	5 623	2 801	2 479	546	4 706	2 666	2 203	257	1 316	357	279	207
DE 13 A 26 SEMANAS	1 866	674	388	224	1 182	550	362	110	936	144	176	121
DE 27 A 52 SEMANAS	1 249	606	365	180	663	420	203	89	621	102	125	196
DE 53 Y MAS SEMANAS	154	114	52	107	102	40	72	31	170	12	30	74
OAXACA	53 867	30 476	22 482	1 260	42 661	27 663	9 126	256	11 426	3 814	5 128	2 666
DE 1 A 4 SEMANAS	27 845	17 455	13 160	130	19 269	13 296	4 135	60	6 679	2 225	2 963	501
DE 5 A 12 SEMANAS	7 516	2 236	1 961	119	2 311	1 394	562	30	1 613	335	416	99
DE 13 A 26 SEMANAS	1 719	664	261	154	1 164	266	252	15	386	16	156	123
DE 27 A 52 SEMANAS	1 271	576	306	162	347	176	115	57	406	100	178	62
DE 53 Y MAS SEMANAS	616	308	174	594	239	74	109	56	397	66	169	126
PUEBLA	53 046	33 564	18 729	1 472	39 425	23 870	10 412	523	13 466	4 166	5 997	2 668
DE 1 A 4 SEMANAS	41 029	27 189	18 196	641	31 428	23 980	9 412	249	9 401	2 911	3 640	1 621
DE 5 A 12 SEMANAS	7 271	4 189	2 688	295	3 403	2 170	1 022	113	1 666	428	666	29
DE 13 A 26 SEMANAS	1 966	907	325	182	1 063	765	315	40	428	112	110	160
DE 27 A 52 SEMANAS	1 900	728	355	509	1 191	573	360	57	1 200	155	195	152
DE 53 Y MAS SEMANAS	853	296	164	115	362	156	144	26	653	162	200	111
QUERETARO	27 950	12 260	4 838	1 466	16 139	10 295	3 644	796	3 513	1 018	1 156	1 468
DE 1 A 4 SEMANAS	15 287	9 522	3 716	1 049	13 772	8 618	2 844	116	2 914	899	1 172	827
DE 5 A 12 SEMANAS	2 196	1 162	770	122	1 024	583	342	66	319	66	178	76
DE 13 A 26 SEMANAS	919	401	184	114	208	102	150	14	241	30	64	100
DE 27 A 52 SEMANAS	431	166	134	111	276	136	107	13	155	10	27	10
DE 53 Y MAS SEMANAS	159	57	34	66	89	41	39	9	70	16	19	36
QUINTANA ROO	2 396	1 766	611	217	1 897	1 611	697	32	1 697	135	177	135
DE 1 A 4 SEMANAS	1 991	1 563	538	149	1 451	1 462	1 049	20	1 960	101	139	120
DE 5 A 12 SEMANAS	247	161	74	27	192	125	58	6	55	14	21	16
DE 13 A 26 SEMANAS	104	50	25	10	54	20	10	1	44	7	9	16
DE 27 A 52 SEMANAS	12	6	2	26	20	10	18	2	66	6	11	24
DE 53 Y MAS SEMANAS	21	9	6	8	17	8	5	1	14	1	3	7
SAN LUIS POTOSI	26 837	16 756	9 464	1 217	20 913	14 781	5 148	581	6 366	1 972	1 750	1 636
DE 1 A 4 SEMANAS	10 409	11 119	6 726	970	16 238	11 687	1 916	429	6 666	1 392	2 392	241
DE 5 A 12 SEMANAS	3 476	2 358	1 322	114	2 205	1 216	728	43	968	226	306	111
DE 13 A 26 SEMANAS	816	368	200	108	501	270	207	26	315	78	133	49
DE 27 A 52 SEMANAS	882	277	184	261	573	215	174	16	629	32	160	207
DE 53 Y MAS SEMANAS	1 270	374	217	66	304	538	15	35	666	276	377	39
SINALOA	69 842	31 836	15 667	2 637	39 106	27 768	11 264	571	13 258	1 799	4 482	2 266
DE 1 A 4 SEMANAS	61 146	26 839	12 112	1 961	32 171	23 368	8 566	195	7 777	3 067	5 606	1 222
DE 5 A 12 SEMANAS	6 446	3 622	2 482	300	4 211	3 251	1 621	181	1 231	411	601	189
DE 13 A 26 SEMANAS	1 765	647	314	194	1 161	573	178	42	602	101	136	122
DE 27 A 52 SEMANAS	1 325	462	261	102	788	420	272	68	979	116	129	139
DE 53 Y MAS SEMANAS	766	192	101	710	249	119	103	29	313	79	93	126
SONORA	17 492	10 192	7 386	244	14 224	9 151	4 891	116	9 677	1 367	3 619	965
DE 1 A 4 SEMANAS	12 492	7 386	5 386	188	14 224	9 151	4 891	116	9 677	1 367	3 619	965

Cuadro 4.- POBLACION DE 12 AÑOS Y MAS QUE BUSCA TRABAJO.
POR GRUPOS DE SEMANAS DE BÚSQUEDA Y SEXO

DATOS REFERENTES A LA SEMANA ANTERIOR AL CENSO

ENTIDAD FEDERATIVA Y GRUPO DE SEMANAS DE BÚSQUEDA	HOMBRES Y MUJERES				HOMBRES				MUJERES			
	TOTAL	OCUPADOS	DE OCUPADOS		SUMA	OCUPADOS	DE OCUPADOS		SUMA	OCUPADOS	DE OCUPADOS	
			QUE HAN TRABAJADO ANTES	QUE NO HAN TRABAJADO ANTES			QUE HAN TRABAJADO ANTES	QUE NO HAN TRABAJADO ANTES			QUE HAN TRABAJADO ANTES	QUE NO HAN TRABAJADO ANTES
DE 1 A 12 SEMANAS	3 837	1 766	1 766	165	2 096	1 350	1 338	60	603	186	411	78
DE 13 A 20 SEMANAS	786	287	415	84	347	229	259	25	217	78	139	59
DE 21 A 52 SEMANAS	1 837	239	323	278	606	488	486	32	631	51	137	201
DE 53 Y MAS SEMANAS	271	68	168	57	116	33	72	12	193	31	76	65
FABRICA												
DE 1 A 12 SEMANAS	20 267	13 824	5 630	1 713	18 831	11 869	11 794	263	6 516	1 195	1 071	1 490
DE 13 A 20 SEMANAS	16 867	11 293	4 472	1 226	13 297	10 267	10 266	166	3 988	784	1 629	938
DE 21 A 52 SEMANAS	4 265	1 232	608	184	1 376	1 173	660	63	290	100	169	141
DE 53 Y MAS SEMANAS	476	234	184	36	330	285	128	5	138	31	36	32
TAMAYUPOS												
DE 1 A 12 SEMANAS	29 187	15 122	12 865	1 062	21 663	13 366	13 366	7 683	416	1 366	9 762	624
DE 13 A 20 SEMANAS	22 864	12 381	9 336	977	16 488	11 619	9 732	237	5 376	1 932	3 706	160
DE 21 A 52 SEMANAS	4 083	1 930	1 467	166	3 288	1 899	1 508	62	706	231	670	66
DE 53 Y MAS SEMANAS	1 059	414	365	102	710	617	158	23	369	63	147	79
TLASCALA												
DE 1 A 12 SEMANAS	14 236	8 769	4 137	1 172	11 087	7 960	2 409	228	2 987	789	1 200	666
DE 13 A 20 SEMANAS	11 879	7 105	3 232	815	8 789	6 481	2 158	144	2 292	627	996	471
DE 21 A 52 SEMANAS	1 946	1 143	668	138	1 432	1 269	537	56	617	64	131	72
DE 53 Y MAS SEMANAS	436	218	189	80	316	204	101	13	116	22	27	67
VERACRUZ												
DE 1 A 12 SEMANAS	80 116	40 844	22 862	2 180	49 287	35 840	12 350	397	16 439	4 666	10 312	1 293
DE 13 A 20 SEMANAS	51 222	35 855	14 911	756	39 192	30 067	6 619	907	11 646	3 408	1 473	269
DE 21 A 52 SEMANAS	8 940	4 464	3 650	326	4 473	4 270	2 312	199	1 562	616	1 128	111
DE 53 Y MAS SEMANAS	2 175	963	5 059	198	1 476	764	662	48	696	189	367	130
YUCATAN												
DE 1 A 12 SEMANAS	1 098	361	603	289	347	151	149	67	178	107	560	351
DE 13 A 20 SEMANAS	10 396	5 969	3 766	628	1 316	1 382	1 468	126	5 692	666	2 112	384
DE 21 A 52 SEMANAS	7 447	4 760	2 910	69	5 410	4 276	1 316	66	2 276	695	1 713	24
DE 53 Y MAS SEMANAS	1 147	760	895	14	932	633	276	23	215	67	117	11
ZACATECAS												
DE 1 A 12 SEMANAS	440	206	179	77	231	156	66	12	209	54	94	65
DE 13 A 20 SEMANAS	642	238	238	170	327	225	82	25	115	18	132	165
DE 21 A 52 SEMANAS	220	77	64	19	186	65	41	10	114	32	62	18
ZARAGOZA												
DE 1 A 12 SEMANAS	20 907	11 898	8 663	926	16 646	10 811	1 230	153	6 661	1 927	1 463	373
DE 13 A 20 SEMANAS	16 870	9 644	6 928	99	12 786	8 645	1 868	66	3 888	1 189	1 058	28
DE 21 A 52 SEMANAS	2 721	1 030	990	67	2 784	1 387	621	39	147	121	178	66
DE 53 Y MAS SEMANAS	691	355	258	66	667	297	160	18	186	39	78	66
TOTAL	184	92	96	36	118	30	60	14	76	16	36	22

b) Patrimonio de las Escuelas Artículo 123.

En principio, de conformidad con la Ley, las "he^gociaciones o empresas agrícolas, industriales, mineras o cualquier otra clase de trabajo." (Artículo 123 Constitucional, Fracción XII) "están obligadas a establecer y sostener escuelas..." (Artículo 57 de la Ley Federal de Educación vigente).

Es decir, que las Empresas de todo tipo, que reúnan los requisitos que marca la Ley y por lo tanto, se encuentren en este caso, deben cumplir con esta obligación que la Ley les señala, deben establecer y "sostener" escuelas. Por lo tanto, podemos deducir de lo anterior, que son, como ya dijimos anteriormente, las Empresas quienes deben "sostener" las escuelas, son las - Empresas quienes deben aportar todo lo necesario para - sostener una escuela, lo que equivale a que las Empresas son quienes deben adquirir el material necesario para que funcionen las escuelas, esto significa que corresponde a las Empresas adquirir los artículos que van a ir integrando el propio Patrimonio de las Escuelas Artículo 123 Constitucional.

El artículo 58 de la Ley Federal de Educación vigente, viene a completar la idea iniciada en el artículo anterior de la citada ley y en su primera parte, refiriéndose a las escuelas de que trata el presente trabajo, dice que "... contarán con edificio, instalaciones y demás elementos necesarios para realizar su función..."

Hablaremos en primer término del Edificio Escolar, éste muchas veces es construido por la Empresa, especialmente para desarrollar las labores docentes, sin

embargo, en otras ocasiones puede ser un inmueble que - la propia Empresa ha alquilado y que la misma (Empresa) le ha hecho las adaptaciones necesarias para poder trabajar.

Las Instalaciones, como pueden ser mingitorios, lavabos, patios, luz adecuada, etc., con el mismo fin - señalado con anterioridad, es decir, lograr un perfecto cumplimiento de la Ley, en el sentido de lograr proporcionar una mejor educación en este tipo de escuelas.

Para terminar con el análisis de la primera parte del precepto citado, podemos agregar que este nos habla además, de los elementos necesarios para realizar - su función. Entre estos podemos considerar, a nuestro juicio, como elementos necesarios, los siguientes:

- Muebles (Escritorios, bancas, pizarrones).
- Material de Oficina (Máquinas de escribir, gomas, lápices, papel).
- Material Didáctico (Banderas, discos, gises, mapas, proyectores), etc.

Y de una manera muy especial el Material Humano, del cual hablaremos a continuación.

Ya en la segunda parte del mencionado artículo - 58, éste nos habla del personal, pero como no especifica que tipo de personal entendemos que todo tipo de personal que labora en las escuelas, es decir, personal manual, administrativo y docente. Y dice la ley, que corresponde a los patronos "... proporcionar las aportaciones para la remuneración del personal y las prestaciones que dispongan las leyes y reglamentos, que no serán inferiores a las que otorgue la Federación en -

igualdad de circunstancias".

Esto es, que los patronos también tienen la obligación de pagarle los salarios al personal que labora - en las Escuelas tipo Artículo 123, pero es común ver - que una Empresa, se niega a pagar, en ocasiones, el - sueldo de los Profesores de las Escuelas Artículo 123,- de este tema hablaremos en el siguiente inciso. Por lo que toca a las Prestaciones a que tiene Derecho este - personal, podemos considerar entre ellas a todas las - que señala el reglamento del ISSSTE y a que tienen dere- cho los empleados de las Escuelas Artículo 123, ya que la misma ley indica "... que no serán inferiores a las - que otorga la Federación..." (Artículo 58 de la Ley Fe- deral de Educación vigente, segunda parte). Es decir,- que se ha equiparado a este personal de las escuelas Ar- tículo 123 con el personal Federal.

La vigente Ley Federal de Educación en los artí- culos citados anteriormente (57 y 58) nos marca cual - es la regla general, sobre quien se encarga de adquirir todo lo necesario para ir integrando el Patrimonio de - las Escuelas Artículo 123.

Sin embargo, el artículo 59 de la Ley Federal de Educación vigente, tantas veces citada, nos dice lo si- guiente:

"La Secretaría de Educación Pública podrá cele- brar con los patronos convenios para el cumplimiento de las obligaciones que señalan los artículos 57 y 58 de - esta ley".

O sea, que a pesar de que la regla general, es - que el Patrimonio se debe formar exclusivamente con ca- pital de la Empresa, en este artículo se abre la posibilidad

de celebrar convenios entre la Secretaría de Educación Pública y las Empresas. Lo anterior quiere decir, que una Empresa puede estar justificadamente en su Derecho de no fundar una Escuela Artículo 123, sin embargo, por medio de un convenio se llega al acuerdo de que entre las dos partes citadas, formarán el Patrimonio de las Escuelas Artículo 123.

En algunos casos sucede, que las escuelas Artículo 123 se transforman en Escuelas Federales; las Empresas donan todo el material e inclusive hasta el edificio, que constituye el Patrimonio de las escuelas Artículo 123 a la Secretaría de Educación Pública, como una donación que puede hacerse generosamente a la Nación y la Secretaría de Educación Pública siempre deseosa de culminar su labor educativa acepta estos tipos de donaciones.

c) El Amparo y las Escuelas Artículo 123.

En no pocas ocasiones, las Empresas no están - dispuestas a la fundación de Escuelas tipo Artículo - 123, ya que ello traería como consecuencia una erogación de una determinada cantidad por parte de aquellas. Esto quiere decir que muchas veces las Empresas no están dispuestas a aportar las cantidades de dinero suficientes, ni tampoco el edificio escolar, con el objeto de no fundar una Escuela Artículo 123.

Otras veces, los Patrones, los Administradores o los representantes de las Empresas tratan de eximirse de la obligación que les señala la Ley Constitucional (Artículo 123 Fracción XII) y tratan de aprovechar en beneficio de la Empresa y por lo tanto de ellos mismos, algunas situaciones especiales de interpretación de las disposiciones reglamentarias de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como es la Ley Federal de Educación, principalmente.

Así se han suscitado casos, en los que inclusive se ha recurrido a la Suprema Corte de Justicia de la Nación en demanda de Amparo. Por parte de las Empresas generalmente se solicita el Amparo para no fundar una Escuela Artículo 123 apoyados en situaciones muy especiales que, sin embargo, la ley no señala; y la Secretaría de Educación Pública solicita muy a menudo la intervención de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el propósito, generalmente también, de lograr que las Empresas funden Escuelas Artículo 123.

Es decir, que las Empresas tratan de evitar fundar Escuelas Artículo 123, o si ya se fundaron tratan

de que éstas desaparezcan y la Secretaría de Educación Pública, por el contrario trata de que se establezcan - en nuestro País el mayor número de Escuelas posibles, - concretamente, en el tema que nos ocupa, Escuelas Artículo 123.

Con el propósito de observar dicha situación, - acudimos a la Suprema Corte de Justicia de la Nación a estudiar algunos expedientes relacionados con el Amparo y las Escuelas llamadas Artículo 123, encontrándonos - con un expediente, que nos llamó especialmente la atención, en el cual la Compañía "Minera Mercurio, S.A.", - solicitó una Revisión Fiscal y después de la exposición de la Ponencia del Ministro Jorge Iñarritu se resolvió: Confirmar la Sentencia, no sobreseer el juicio y declarar la nulidad de la resolución fiscal impugnada.

Hemos adelantado la resolución de la Corte en este juicio, con toda intención, porque de esta manera, - el lector se interesará por dicha Revisión Fiscal incluyendo antecedentes, tales como el nacimiento de la Compañía "Minera Mercurio, S.A.", cual es la reacción del Departamento Jurídico y Revalidación de Estudios de la Secretaría de Educación Pública en representación de la misma Secretaría y como se desarrolló el juicio hasta - llegar a la resolución antes citada.

Por lo anterior consideramos de importancia vi--tal, a estas alturas del desenvolvimiento del presente trabajo y con el objeto de que no se nos vaya a pasar - por alto algún detalle de la Revisión Fiscal que se llevó a cabo por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, transcribir íntegramente el contenido de la misma:

DEPENDENCIA: DIREC. GRAL. DE ASUNTOS JURIDI-
COS Y REVALIDACION DE ESTUDIOS.
SECCION: CONTENCIOSA.
MESA: AMPAROS.
No. DEL OFICIO: 15352
EXPEDIENTE: N/130(IV-15)(727.1)/1

ASUNTO: SE INTERPONE RECURSO DE REVISION EN CONTRA
DE LA SENTENCIA PRONUNCIADA EN EL JUICIO DE
NULIDAD NUMERO 1664/66.

México, D. F., a 26 de noviembre de 1966.

H. SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA DE LA NACION.
P r e s e n t e .

AGUSTIN YAÑEZ, Secretario de Educación Pública,
ante esa H. Suprema Corte expongo:

Que con fundamento en los artículos 1o y 2o. de la Ley que crea un recurso ante esa H. Suprema Corte, - contra las sentencias del Tribunal Fiscal de la Federación y 88, 89, 90, 91 y demás relativos de la Ley de Amparo, vengo a interponer el recurso de revisión en contra de la sentencia dictada por la H. Cuarta Sala del Tribunal Fiscal de la Federación en el juicio número - 1664/66, promovido por la Minera Mercurio, S.A. La sentencia de referencia es de 8 de septiembre último y se me notificó el 21 de los corrientes.

La resolución que impugno me causa los siguientes:

A G R A V I O S .

I.- Conforme al artículo 196 fracción II del Código Fiscal de la Federación, la Sala responsable de - oficio debió sobreseer el juicio promovido por la actora, dado que la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sentado jurisprudencia con respecto al problema del mantenimiento de las Escuelas Tipo Artículo 123, en el sentido de que los créditos devenientes de los sueldos de los profesores de dichas Escuelas, no pueden ser considerados como fiscales, aún cuando si pueden hacerse efectivos mediante el procedimiento económico-coactivo, y que corresponde a los C.C. Jueces de Distrito el conocimiento de las demandas propuestas por los propietarios de las empresas o negociaciones obligadas al sostenimiento de tales centros educativos, a quienes se les exige el pago de los sueldos respectivos.

Al efecto, se cita la jurisprudencia visible al Semanario Judicial de la Federación, quinta parte, Cuarta Sala, que comprende los fallos pronunciados en los años de 1917 a 1965, quinta época (Página 79) que a continuación se transcribe:

"Escuelas Artículo 123", Amparo contra el cobro de los sueldos de los Profesores de las.- Los sueldos de los profesores de las Escuelas Artículo 123, no pueden ser considerados como créditos fiscales de los que pueden hacerse efectivos mediante el procedimiento económico-coactivo, por lo que si un juez de distrito, en atención a que, en su precepto, procede el juicio de oposición, rechaza la demanda de amparo que formula el propietario de una finca, contra quien le exige

el pago de tales sueldos, haciendo uso de esos procedimientos, debe revocarse el auto relativo y mandar se admita la mencionada demanda de amparo".

Y de lo anterior se concluye, que es incompetente la H. Cuarta Sala del Tribunal Fiscal de la Federación, para conocer de la oposición hecha valer por la Minera Mercurio, S.A., y que en el caso no se surte la competencia de la misma, en los términos del artículo 160 del Código Fiscal de la Federación, en las distintas fracciones que lo integran.

Por otra parte, ninguna ley especial le atribuye competencia a las salas del Tribunal Fiscal de la Federación para conocer de los problemas relativos al análisis de legalidad de los acuerdos administrativos tendientes al sostenimiento de las Escuelas Artículo 123, dado que para juzgar estos aspectos existen los Tribunales Federales.

II.- La sentencia recurrida viola en perjuicio del suscrito los artículos 196 fracción II y 203 del invocado Código Fiscal de la Federación, porque conforme al primer precepto, la H. Cuarta Sala tiene la obligación de examinar de oficio o a petición de parte las causales de sobreseimiento que se le planteen, y de acuerdo con el segundo dispositivo legal, debe examinar todos y cada uno de los puntos controvertidos. Ahora bien, de la lectura de su resolución, es fácil advertir que omitió estudiar la causal de sobreseimiento, que hice valer en el inciso d) del punto I de mi escrito de 4 de agosto del año en curso, por el que contesté la demanda que la actora instauró en mi contra.

En mérito de lo expuesto, es inconcuso, que como la Sala no declaró la validez de las resoluciones que impugnó la parte actora en este juicio, me causa el correspondiente agravio, que debe ser reparado por esa H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, revocando la sentencia en revisión y declarando la validez de los créditos fiscales impugnados.

Por lo expuesto y fundado.

Suprema Corte atentamente pido se sirva:

Primero.- Tener por interpuesto en tiempo y forme el recurso de revisión en contra de la sentencia a que antes he hecho mérito.

Segundo.- Previos los trámites legales, revocar la resolución recurrida y declarar la validez de los créditos que se impugnan.

Reitero a ustedes mi atenta consideración.

EL SECRETARIO.

AGUSTIN YAÑEZ.

Procuraduría General
de la República.

Toca de la Corte No. 645/66
Procuraduría No. 35/67
Minera Mercurio, S. A.
REVISION FISCAL

México, D. F., 13 de febrero de 1967.

H. SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION.

La Empresa Minera Mercurio, S. A., mediante su -
Administrador General representante, acudió ante el H.-
Tribunal Fiscal de la Federación, solicitando se decla-
rase la nulidad de la resolución dictada por la Direc-
ción General de Egresos de la Secretaría de Hacienda y
Crédito Público, contenido en oficio No. 303-I-9662 de
18 de febrero de 1966, fincando a su cargo un crédito -
por \$ 184,251.60 por concepto de sueldos de tres Maes-
tros de la Escuela Artículo 123 en el Poblado de Huahuax-
tla, Gro., por un período que comprende del año de 1958
a 1962.

Explica que considera ilegal el cobro porque su
Planta Minera está ubicada en el poblado acabado de men-
cionar que cuenta con Escuela Oficial y tiene menos de
35 trabajadores cuyos hijos en edad escolar nunca han -
llegado a 20, por lo que no está obligado a sostener -
una Escuela como la citada por la autoridad.

Tocó conocer del asunto a la Cuarta Sala, que -
dictó interlocutoria de 8 de septiembre de 1966 negando
el sobreseimiento pedido por la Oficina Hacendaria y en
la misma fecha pronunció sentencia definitiva en cuyo -
punto segundo resolutivo declara la nulidad del crédito
combatido para el efecto de que la demanda reponga el -
procedimiento y aclarando previamente quien sostiene -

actualmente las Escuelas Artículo 123 que funciona en Huaxtla, dicte la nueva resolución que proceda.

Inconforme la Secretaría de Educación Pública, - ha interpuesto el recurso de revisión, sosteniendo que el fallo le agravia porque infringe en su perjuicio el artículo 196 fracción II del Código Fiscal de la Federación conforme al cual debió haber sobreseído el juicio, ya que según jurisprudencia de esa H. Suprema Corte, - "los créditos devenientes de los sueldos de los profesores de dicha Escuela, no pueden ser considerados como - fiscales, aún cuando si pueden hacerse efectivos mediante el procedimiento económico-coactivo, y que corresponde a los C.C. Jueces de Distrito el conocimiento de las demandas propuestas por... el pago de los sueldos respectivos". Pide la revocación de lo resuelto por la Sala.

Son infundados los anteriores conceptos de agravio, dado que el argumento que contienen está contradicho por la Ejecutoria que inserta a fojas 2 del escrito en que se formulan en el sentido de que los sueldos a debate "no pueden ser considerados como créditos fiscales de los que pueden hacerse efectivos mediante el procedimiento económico-coactivo", y la recurrente asienta que sí pueden hacerse efectivos por dicho medio, aparte de que en la especie, la oficina que emitió la resolución que se combate, ordenó a la Oficina Federal de Hacienda de Iguala, Gro., ejercitar dicha facultad coercitiva.

Por tanto, muy atentamente se pide a esa H. Corte se sirva CONFIRMAR la sentencia que se revisa y se declare la nulidad de la resolución impugnada en primera instancia para los fines que la propia sentencia indica.

El Agente del M.P.F. AUXILIAR
LIC. PASCUAL IRIGOYEN OLACE.

(SENTENCIA)

Revisión Fiscal Número 645/66
Minera Mercurio, S. A.
Ponencia del Mtro. Jorge Iñarritu.
Srio. Lic. Sergio Hugo Chapital.

México, Distrito Federal.- Acuerdo de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, - correspondiente al día veintiséis de octubre de mil novecientos sesenta y siete.

V I S T O S Y

R E S U L T A N D O :

I.- Por escrito presentado el 4 de abril de 1966, Federico Rodríguez Hicks, Administrador General de MINE RA MERCURIO, S. A., ocurrió ante el Tribunal Fiscal de la Federación a demandar la nulidad de la resolución - contenida en el oficio 303-I-9662 de fecha 18 de febrero de 1966, de la Dirección General de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dirigida al C. Jefe de la Oficina Federal de Hacienda, en Iguala, Guerrero, en la que se expresa que la demandante es la responsable del pago de los sueldos de los maestros que - prestan sus servicios en las escuelas Artículo 123 que funciona en Huahuaxtla, Guerrero.

II.- La actora relata los hechos siguientes: -
1o.- La Compañía Minera de Mercurio, S. A., se constituyó y adquirió personalidad jurídica con fecha 27 de octubre de 1951, según Escritura Pública número 17,936 otorgada ante la fe del Notario Público número 28 en el Distrito Federal, Lic. Juan Bandera Olavarría.- 2o. Minera de Mercurio, S. A., adquirió de Financiera Minera, S.A., los Fondos Mineros números 15702 y 15703 que fueron adquiridos por Financiera Minera, S. A., en remate judicial, con motivo de un adeudo que con dicha Financiera

tenía la antigua propietaria, denominada Explotadora de Mercurio de Huahuaxtla, S. A. 3o.- Minera de Mercurio, S. A., o sea la promovente de este Juicio Fiscal, nunca ha celebrado acuerdo o contrato alguno con la Secretaría de Educación Pública para el sostenimiento de una escuela de las denominadas "Escuelas Artículo 123"; en primer lugar, porque los fundos mineros y en general la explotación minera se realiza dentro del perímetro del poblado denominado Huahuaxtla, del municipio de Taxco del Estado de Guerrero, en donde existe escuela oficial, POR LO QUE NO SE NECESITARIA ESCUELA ARTICULO 123; por otra parte el número de trabajadores que prestan sus servicios a la negociación fluctúan entre 30 y 35, NO HABIENDO SIDO NUNCA MAS DE 35 TRABAJADORES; y por fin, el número de hijos de trabajadores de la empresa, en edad escolar, nunca ha llegado a 20.- 4o.- En consecuencia no llenándose ninguno de los requisitos exigidos por las Leyes de la materia, ni en cuanto a situación geográfica, ni en cuanto a número de trabajadores, y ni por el número de niños en edad escolar, hijos de los trabajadores de la empresa, es ilegal la resolución que se combate, por cuanto ordena al C. Jefe de la Oficina Federal de Hacienda en Iguala, Guerrero, que haga efectiva y cobre a esta empresa las cantidades que el propio oficio señala y además es ilegal, por cuanto dice que ya se envían a la citada oficina Federal de Hacienda los oficios de cobro por los años de 1963 y 1966."

III.- Admitida la demanda, producida la contestación de las autoridades demandadas y previos los demás trámites de ley, la Cuarta Sala del Tribunal Fiscal de la Federación que conoció de este negocio bajo el Número 1664/66, por sentencia de fecha 8 de septiembre de 1966, resolvió negar el sobreseimiento del juicio citado por la Secretaría de Educación Pública, y en cuanto al fondo, la nulidad de la resolución combatida, para el "efecto -

de que se repongan el procedimiento y se cumpla con la formalidad antes mencionada"; fundándose al efecto, en lo que se refiere a la negativa de sobreseimiento, en las consideraciones siguientes: "La Sala estima que no procede decretar el sobreseimiento del presente juicio en los términos solicitados por la Secretaría de Educación Pública, en atención a que si bien es cierto que la empresa actora por escrito presentado ante la propia Secretaría, el 14 de octubre de 1965, se hizo sabedora del contenido del oficio 22991 de 14 de agosto del mismo año, por el cual la Dirección General de Escuelas Primarias le notificó a la empresa la nivelación de sueldos de tres maestros que prestan sus servicios en la escuela de la localidad de Huahuaxtla Taxco, Guerrero, por considerar que dicha escuela es tipo "Artículo 123"; también lo es que esa resolución emana de una autoridad administrativa no fiscal y por lo tanto no impugnabile ante este Tribunal conforme a lo dispuesto por el artículo 160 del Código Fiscal de la Federación, de donde se concluye que si no se impugna dicha resolución, de ninguna manera puede hablarse de que existe acto con sentido.- Estando de acuerdo los otros dos C.C. Magistrados con la opinión del ponente, la Sala por unanimidad resolvió: I.- No es de decretarse ni se decreta el sobreseimiento del presente juicio, promovido por Minera Mercurio, S.A., en los términos solicitados por la Secretaría de Educación Pública. II.- Continúese el juicio y ténganse como pruebas de las partes las ofrecidas y rendidas oportunamente.- III.- Se declaran Vistos los autos para ser fallados en su oportunidad"; y en cuanto al fondo del negocio en lo siguiente: "Segundo.- La litis en el presente juicio consiste en determinar, de acuerdo con lo expuesto por las partes en sus respectivos escritos de demanda y contestación, y con las pruebas rendidas, si es o no legal la resolución impugnada.- De acuerdo con jurisprudencia de este Tribunal, de fecha 12 de julio de 1937, cuando se alegan violaciones -

de procedimiento al mismo tiempo que violaciones de fondo, deberán estudiarse las primeras, ya que si el Tribunal considera que están probadas, deberá abstenerse de resolver sobre el fondo y concretarse a ordenar la reposición del procedimiento. En acatamiento a la anterior jurisprudencia, la Sala se avoca al estudio de la violación de procedimiento que hace valer la parte actora, - en el sentido de que en el presente caso aún no ha quedado debidamente integrado el expediente que lleva la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Revalidación de Estudios de la propia Secretaría de Educación Pública, en relación con la inconformidad presentada por esa empresa ante la citada Secretaría, pues como se ve del oficio Número 26721, expediente IV/822-(4o.-14) de la Dirección General de Educación Primaria en los Estados y Territorios.- Cal. B, Departamento de Control Escolar de la Secretaría de Educación Pública; dirigido a la Dirección Federal de Educación en Chilpancingo, Guerrero, del que acompaña fotocopia certificada, el censo de los niños en edad escolar está incompleto, carece de datos y de requisitos legales y además no se ha certificado la categoría de la población denominada Huahuaxtla y sin embargo ya pretende cobrar a la empresa los sueldos de los maestros.- Ahora bien, con la prueba superveniente rendida por la actora, consiste en la fotocopia certificada del oficio número F-11-B-2o.-18855, de fecha 12 de abril del año en curso, presentado con escrito de fecha 6 del actual, queda plenamente demostrada la violación de procedimiento que hace valer la parte actora, ya que la resolución que se impugna en este juicio es de fecha 18 de febrero de 1966 y en ella se finca un crédito a cargo de la citada actora por concepto de sueldo de maestros, que según la autoridad, prestan sus servicios en la Escuela Artículo 123 que funciona en Huahuaxtla, Guerrero, por concepto de sueldos correspondientes a los años de 1958 a 1962, por el mencionado oficio 12855, que es la fecha 12 de abril de 1966, es -

decir, posterior a la resolución impugnada e inclusive a la demanda, el C. Director General de Educación Primaria en los Estados y Territorios Federales, solicitó al C. Director General de Educación en Chilpancingo, Guerrero, el envío de documentos para determinar en definitiva sobre la situación de la Escuela Artículo 123 que funciona en Huahuaxtla, Municipio de Taxco, Gro.- Ante esa situación, tiene que concluirse que en el caso existe la violación de procedimiento que alega la empresa - actora, pues es obvio que antes de fincar un crédito - por el concepto de que se trata, debe existir un dictamen definitivo sobre quién es el obligado al sostenimiento de la escuela que funciona en Huahuaxtla, Gro.- En consecuencia, con fundamento en el inciso b) del artículo 202 del Código Fiscal de la Federación, procede declarar la nulidad de la resolución impugnada, para el efecto de que se reponga el procedimiento y se cumpla con la formalidad antes mencionada.- Habiendo resultado fundada la violación de procedimiento examinada, esta Sala se abstiene de resolver sobre el fondo del negocio."

IV.- Inconforme con la resolución anterior, el C. Secretario de Educación Pública, interpuso el recurso - de revisión fiscal, el cual le fué admitido por el C. - Presidente de esta Suprema Corte de Justicia en acuerdo de 5 de enero del año en curso.

El C. Agente del Ministerio Público Auxiliar que intervino, formuló su pedimento en el sentido de que se confirme la sentencia que se revisa.

C O N S I D E R A N D O.

Primero.- La autoridad recurrente hace valer los siguientes agravios. "I.- Conforme al artículo 196 fracción II del Código Fiscal de la Federación, la Sala -

responsable de oficio debió sobresser el juicio promovido por la actora, dado que la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sentado jurisprudencia con respecto al problema del mantenimiento de las Escuelas Tipo Artículo 123, en el sentido de que los créditos devenientes de los sueldos de los profesores de dichas Escuelas, no pueden ser considerados como fiscales, aún cuando si pueden hacerse efectivos mediante el procedimiento económico-coactivo, y que corresponde a los C.C. Jueces de Distrito el conocimiento de las demandas propuestas por los propietarios de las empresas o negociaciones obligadas al sostenimiento de tales centros educativos, a quienes se les exige el pago de los sueldos respectivos. Al efecto la jurisprudencia visible al Semanario Judicial de la Federación, quinta parte, Cuarta Sala, que comprende los fallos pronunciados en los años de 1917 a 1965, quinta época (página 79) que a continuación se transcribe: "Escuelas Artículo 123", Amparo contra el cobro de sueldos de los Profesores de las.- Los sueldos de los profesores de las Escuelas Artículo 123, no pueden ser considerados como créditos fiscales de los que pueden hacerse efectivos mediante el procedimiento económico-coactivo; por lo que si un juez de distrito, en atención a que, en su concepto, procede el juicio de oposición, rechaza la demanda de amparo que formula el propietario de una finca, contra quien le exige el pago de tales sueldos, haciendo uso de esos procedimientos, debe revocarse el auto relativo y mandar se admita la mencionada demanda de amparo."- Y de lo anterior se concluye que es incompetente la H. Cuarta Sala del Tribunal Fiscal de la Federación, para conocer de la oposición hecha valer por la Minera Mercurio, S.A., y que en el caso no se surte la competencia de la misma, en los términos del artículo 160 del Código Fiscal de la Federación, en las distintas fracciones que lo integran.- Por otra parte, ninguna ley especial le atribuye -

competencia a las Salas del Tribunal Fiscal de la Federación para conocer de los problemas relativos al análisis de legalidad de los acuerdos administrativos tendientes al sostenimiento de las Escuelas Artículo 123, dado que para juzgar estos aspectos existen los Tribunales Federales.- II.- La sentencia recurrida viola en perjuicio del suscrito los artículos 196 fracción II y 203 del invocado Código Fiscal de la Federación, porque conforme al primer precepto la H. Cuarta Sala tiene la obligación de examinar de oficio o a petición de parte las causas de sobreseimiento que se le planteen, y de acuerdo con el segundo dispositivo legal, debe examinar todos y cada uno de los puntos controvertidos. Ahora bien, de la lectura de su resolución, es fácil advertir que omitió estudiar la causal de sobreseimiento, que hice valer en el inciso d) del punto I de mi escrito de 4 de agosto del año en curso, por el que contesté la demanda que la actora instauró en mi contra.- En mérito de lo expuesto, es inconcuso, que como la Sala no declaró la validez de las resoluciones que impugnó la parte actora en este juicio, me causa el correspondiente agravio, que debe ser reparado por esa H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, revocando la sentencia en revisión y declarando la validez de los créditos fiscales impugnados."

Segundo.- Son infundados los agravios que hace valer la autoridad recurrente. En efecto en el primero de ellos se hace valer la incompetencia del Tribunal Fiscal de la Federación para conocer de la demanda de nulidad formulada por la actora, apoyándose para ello en la jurisprudencia sustentada por la Cuarta Sala de esta Suprema Corte de Justicia que quedó transcrita; pero dicha tesis jurisprudencial la interpreta erróneamente la autoridad recurrente, en atención a que la misma no sostiene que los sueldos de los Profesores de las -

Escuelas Artículo 123 no son créditos fiscales, ya que no les niega ese carácter, pues lo que dicha tesis dice es que tales créditos no pueden hacerse efectivos mediante el procedimiento económico coactivo; tan es así, que en la parte considerativa correspondiente de las sentencias que forman la jurisprudencia de que se trata, claramente se expresa que lo que ha sostenido la propia Cuarta Sala de esta Suprema Corte es que "los créditos provenientes de los sueldos de los profesores de las "escuelas artículo 123", tienen un carácter fiscal, pero no pueden hacerse efectivos mediante el procedimiento administrativo de ejecución y que solo es improcedente el juicio de nulidad cuando se combate la orden de cobro de esos sueldos emanada de la Secretaría de Educación Pública. Ahora bien, en primer término es menester señalar que la jurisprudencia antes citada se constituyó en el año de 1942, esto es, con anterioridad a la vigencia del Reglamento del Capítulo IX de las "Escuelas Primarias Artículo 123 Constitucional" de la Ley Orgánica de la Educación Pública, por lo cual no está de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, y en segundo, que si bien es cierto que la actora expresa en su demanda de nulidad que no está obligada al sostenimiento de la escuela primaria "Artículo 123" que funciona en Huahuaxtla, Guerrero, por no reunirse los requisitos señalados por el citado precepto constitucional, fracción XII, y por el artículo 67 de la Ley Orgánica de la Educación Pública, también lo es que no demanda la nulidad de la resolución contenida en el oficio 5832 de 11 de febrero de 1965, de la Dirección General de Educación Primaria en los Estados y Territorios de la Secretaría de Educación Pública, autoridad administrativa, dirigido a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Revalidación de Estudios, de la propia Secretaría mencionada, en la que se manifiesta que la compañía Minera Mercurio, S.A., "es la responsable del pago de los -

sueldos de los maestros que prestan sus servicios en la escuela "Artículo 123", ya citada, sino que demanda la nulidad de la diversa resolución contenida en el oficio - 303-I-9662 de la Dirección General de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autoridad fiscal, en la que ordena a la Oficina Federal de Hacienda en Iguala, Guerrero, que cobre a la actora la suma de \$ 184,251.60 por concepto de sueldos correspondientes a los maestros que prestan sus servicios en la escuela primaria "Artículo 123" mencionada, por los años de 1958 a 1962; es decir, demanda la nulidad de una resolución dictada por una dependencia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en la que se determina la existencia de un crédito a su cargo, crédito que es de naturaleza fiscal, toda vez que los reintegros a la Federación por concepto de "sostenimiento de las Escuelas Artículo 123" son aprovechamientos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10, fracción XVIII, inciso 7), apartado a) de la Ley de Ingresos de la Federación de 1965 y por el artículo 10., fracción XVII, inciso 5), apartado a), de las Leyes de Ingresos de la Federación de 1966 y 1967, y como consecuencia de ello se regulan por el Código Fiscal de la Federación, tanto el de 1938 como el en vigor, según el artículo 10. de dichos ordenamientos, además de que por disposición del artículo 90. del Reglamento del Capítulo IX de las Escuelas Artículo 123 de la Ley Orgánica de la Educación Pública, en caso de no cubrirse el crédito es exigible en los términos del artículo 86 del invocado Código Fiscal de 1938; razón por la cual es de concluirse que tal crédito fiscal debe impugnarse ante el Tribunal Fiscal de la Federación, de acuerdo con lo expresado por el artículo 160, fracción I, del citado cuerpo legal, esto es, dicho Tribunal sí es competente para conocer de la legalidad o ilegalidad de la resolución combatida, contenida en el oficio 303-I-9662 de la Dirección General de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Tercero.- El segundo agravio también es infundado, en atención a que la Sala a quo no omitió estudiar la causal de sobreseimiento que la recurrente hizo valer en el escrito de 4 de agosto de 1966, con el que contestó la demanda formulada por la actora en el juicio fiscal correspondiente, consistente en que "la demanda en cuestión fue presentada fuera de término contra las preindicadas obligaciones del sostenimiento de la Escuela en comento, y siendo esto así, debe sobreseerse este juicio con apoyo en los repetidos artículos 179 y 196, fracción II del Código Fiscal de la Federación"; pues de la simple lectura de la sentencia recurrida se llega al conocimiento de que la Sala a quo sí estudió dicha causal, resolviendo sobre ese particular lo siguiente: "La Sala estima que no procede decretar el sobreseimiento del presente juicio en los términos solicitados por la Secretaría de Educación Pública, en atención a que si bien es cierto que la empresa actora por escrito presentado ante la propia Secretaría, el 14 de octubre de 1965, se hizo sabedora del contenido del oficio 22991 de 14 de agosto del mismo año, por el cual la Dirección General de Escuelas Primarias le notificó a la empresa la nivelación de sueldos de tres maestros que prestan sus servicios en la escuela de la localidad de Huahuaxtla, Taxco, Guerrero, por considerar que dicha escuela es tipo "Artículo 123"; también lo es que esa resolución emana de una autoridad administrativa no fiscal y por tanto no impugnabile ante este tribunal conforme a lo dispuesto por el artículo 160 del Código Fiscal de la Federación, de donde se concluye que si no se impugna dicha resolución de ninguna manera puede hablarse de que exista acto consentido".

Por último, no habiéndose formulado agravio alguno de fondo contra los argumentos sostenidos por la Sala a quo para apoyar el sentido de la sentencia que se revisa, dichos argumentos continúan en pie sustentando

la propia sentencia que, por ende, debe confirmarse.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 104, fracción I, párrafo segundo reformado, de la Constitución General de la República, 1o. y 2o. del Decreto de 30 de diciembre de 1946 y 86 a 91 de la Ley de Amparo se resuelve:

Primero.- Se confirma la sentencia que se revisa.

Segundo.- No se sobresee en el juicio de oposición número 1664/66.

Tercero.- Para los efectos que se determinan en el considerando segundo de la sentencia recurrida, se declara la nulidad de la resolución fiscal impugnada que quedó precisada en el resultando primero de este fallo.

Notifíquese; con testimonio de esta resolución, vuelvan los autos a la Sala sentenciadora y, en su oportunidad, archívese el Toca.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, habiendo sido relator el Ministro Jorge Iñarritu. Intervino por acuerdo del Pleno de este Alto Tribunal, el C. Ministro Ernesto Aguilar Alvarez, quien sustituye al C. Ministro José Rivera Pérez Campos, que está practicando visitas en los Juzgados de Distrito a su cargo. Ocupó la Presidencia, como Decano de la Sala, el C. Ministro Octavio Mendoza González. Firman el C. Presidente y demás Ministros que integran la Sala con el Secretario de Acuerdos de la misma que da fe.

EL PRESIDENTE

OCTAVIO MENDOZA GONZALEZ

LOS MINISTROS

FELIPE TENA RAMIREZ

JORGE IÑARRITU

PEDRO GUERRERO MARTINEZ

ERNESTO AGUILAR ALVAREZ

EL SECRETARIO

JESUS TORAL MORENO

El 16 de enero de 1968 por listas de la misma fecha, se notificó la resolución anterior a los interesados.

CAPITULO IV

LA CAPACITACION OBRERA

a) Beneficios de la mano de obra con la Educación Primaria.

Desde el punto de vista de la superación personal, algo que consideramos de gran utilidad es, impartir Educación Primaria (Elemental) a aquél grupo de personas que no la tienen, para con ello, ayudarles a satisfacer sus necesidades más apremiantes, para poder desempeñar un trabajo útil en el futuro.

Podemos afirmar que aquellos que se hallen mejor preparados, en todos los aspectos o en uno sólo de manera especial, se encuentran en situación privilegiada con respecto a aquellos que ni siquiera han logrado obtener los beneficios que trae consigo el estudio de la Educación Primaria.

Pensamos que es un error considerar que la mano de obra dedicada a tareas manuales no requiere de ninguna formación, si bien particularmente en las funciones que desempeñan los obreros, aunque relativamente sencillas, requieren, muchas veces por los complejos métodos y técnicas de producción actuales, un gran sentido de responsabilidad y ciertos tipos de habilidades que sólo pueden derivarse de una buena base de Educación Primaria, que permitirá la comprensión de cosas tan importantes como son las técnicas modernas y las calidades que otorga el adiestramiento.

También, debe ser tomada en cuenta la calidad de la Educación Elemental ya que puede ser, en mayor o menor grado, buena o mala, de esto dependerá, en gran parte, que la fuerza de trabajo corresponda a las exigencias

de la economía moderna. En tal caso, al problema de los grandes volúmenes de mano de obra sin ninguna preparación, viene a sumarse el de la mala calidad de la de quienes sí la tienen.

Por todo lo anterior es imprescindible, por lo tanto, aumentar la base de la Educación Primaria para la mayor parte de la población, dar un gran impulso a la formación de personal en sus distintos niveles y mejorar los servicios encaminados a superar las deficiencias de las grandes masas de trabajadores carentes de bases de escolaridad sistemática y de capacitación para el trabajo.

Sin embargo, hay que hacer notar que la mano de obra analfabeta ofrece pocas posibilidades de adaptación y movilidad ocupacional. Su entrenamiento presenta especiales dificultades, pues únicamente es susceptible de aprender nuevas técnicas a través de la demostración y con mucha mayor lentitud que aquella que tiene ciertos grados de escolaridad. El analfabetismo o los grados mínimos de educación tienen un significado más allá de la posesión de algunos conocimientos concretos, pues implican una falta de entrenamiento intelectual que obstaculiza la comprensión y la retención de nuevos conocimientos.

La Educación Primaria constituye la base donde descansa toda la pirámide educativa, pues a partir del número de egresados se van determinando, desde este ángulo, las proporciones posibles en los escolares superiores. El nivel elemental, para lo que nos interesa destacar, es la base en la etapa actual de desarrollo para mejorar masivamente a la población económicamente activa y atender a los nuevos trabajadores que no

pueden efectuar estudios largos.

Vamos a finalizar el estudio de este inciso de la Tesis, no sin antes anotar las siguientes ideas.

No obstante la baja escolaridad promedio de la mano de obra mexicana (escasamente 4 años de Primaria), existe una gran proporción de trabajadores calificados y semicalificados que teniendo pocos estudios (sistemáticos) poseen habilidades directas para el trabajo, con lagunas aquí y allá que pueden ser llenadas mediante adiestramiento acelerado con el cual, a través de un esfuerzo relativamente pequeño, es posible lograr grandes mejoras en eficiencia y productividad.

El conocimiento y comprensión de estos asuntos son de capital importancia para la formación del personal que a la postre sea el responsable de los programas de adiestramiento dentro de la empresa, pues con frecuencia se incurre en el error de abordar el problema con procedimientos innecesariamente escolarizados.

Finalmente podemos decir que la Enseñanza Primaria debe proporcionar los principios básicos generales (científicos, tecnológicos y culturales), para que el propio individuo sea capaz de profundizar y ampliar sus conocimientos de acuerdo con sus intereses y las necesidades que le imponga el medio ambiente.

Todos los grandes avances se apoyan en la Educación Primaria, por lo que la necesidad de Educación es tan obvia como la del aire que respiramos y la del agua que tomamos.

b) El ARMO y la capacitación.

Pasaremos enseguida a estudiar qué es ARMO y cuáles son algunas de sus funciones específicas, asimismo, haremos también una breve referencia histórica sobre el nacimiento de esta Institución.

Para lograr lo anterior, hemos consultado en primer término, el libro "Problemas de la Mano de Obra en México" de Gloria González Salazar, del cual nos permitimos transcribir las siguientes líneas:

"... la primera iniciativa en México para estudiar las posibilidades de una acción gubernamental en el campo de adiestramiento en servicio, correspondió a la Secretaría de Industria y Comercio, quien encomendó al Centro Nacional de Productividad un proyecto para enfrentar el desequilibrio entre la demanda de mano de obra calificada y las escasas disponibilidades de ella. Dicho proyecto, una vez estudiado por técnicos mexicanos y especialistas internacionales, fue aprobado por la mencionada Secretaría y constituyó el marco de referencia del plan de operaciones echado a andar luego con la colaboración internacional. En ello tuvo una influencia decisiva, además de otras personas e instituciones, el Consejo Nacional de Fomento de los Recursos Humanos, cuyo presidente —a la vez secretario de Educación Pública—, lo recomendó al presidente de la República. El plan de operaciones para establecer un servicio nacional de Adiestramiento Rápido de la Mano de Obra en la Industria —ARMO—, fue firmado por el gobierno de México y el Fondo Especial de las Naciones Unidas el 21 de junio de 1965, siendo designada la Organización Internacional del Trabajo (OIT) como organismo

ejecutor por parte de esta última institución, y la Secretaría de Industria y Comercio como entidad estatal - responsable, por conducto del Centro Nacional de Productividad a quien compete la realización del proyecto." - (25)

En los mismos folletos y revistas que la ARMO publica se puede observar cuál es su labor específica, ya que en estos se indica: "El Servicio Nacional ARMO es una institución pública creada por el Gobierno de México, con la colaboración de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y su propósito es contribuir a crear una conciencia nacional sobre la necesidad del adiestramiento sistemático en nuestro país, y su labor más significativa es formar instructores para propiciar ese adiestramiento dentro de las empresas industriales y de servicios, o en instituciones educativas que realicen programas de capacitación." (26)

Es decir, que la tarea central, la tarea principal de ARMO es la formación de instructores para que éstos puedan reproducir el adiestramiento dentro de las plantas industriales. ARMO es una Institución Pública, un organismo de servicio, abierto a todos los sectores de la actividad económica, cuya finalidad es el adiestramiento en todas las unidades de producción. Esto significa que ARMO tiene cursos, programas, asesorías y otros servicios que, por sus características pueden satisfacer las demandas de los mas variados (y con ello - queremos decir casi todos) los campos de trabajo.

(25) González Salazar Gloria.- Problemas de la mano de obra en México.- UNAM.- Instituto de Investigaciones Económicas.- México, 1971.- p. 149.

(26) ARMO.- Pedagogía para el Adiestramiento.- Publicación Trimestral.- Vol. II.- No. 8.- Julio 1972.- Contraportada.

Cabe mencionar que los programas ARMO están diseñados para permitir una preparación rápida en las diferentes tecnologías que requiere la industria en México, así como para preparar a los encargados de capacitación para desarrollar las actividades de instrucción que se requieren en la empresa donde laboren. Los programas ARMO se caracterizan por desarrollar temas específicos que tienden a satisfacer las necesidades de adiestramiento detectadas en la industria, principalmente en los niveles obrero y supervisor.

Para el desarrollo de sus actividades cuenta con materiales diversos como filmes, filminas, transparencias, rotafolios, láminas, etc. Estos materiales son de gran ayuda en el proceso de instrucción ya que centran la atención de todo el grupo sobre determinados aspectos del contenido del programa.

Por su parte, Gloria González Salazar nos dice:-
"El objetivo fundamental de ARMO es lograr, a magnitud nacional, una acción de adiestramiento en servicio en la planta industrial mediana y grande, a fin de contribuir, en lo que hace a la eficiencia del trabajo, a alcanzar en los plazos más cortos posibles, niveles más altos de productividad. Para esto enfatiza en la formación de personal que tiene a su cargo trabajadores y que como parte de sus actividades comunica instrucción y enseñanza y que por tanto, constituye el factor clave para una acción multiplicadora y generalizada de adiestramiento dentro de las respectivas empresas. De acuerdo con esto, el campo de las responsabilidades de ARMO comprende los siguientes renglones: 1) impartir adiestramiento a supervisores y a otras personas que tienen a su cargo conducir la labor de los trabajadores, con objeto de capacitarlos para dar a éstos instrucción tecnológica en las empresas industriales; 2) perfeccionar

a los instructores que ya participan en las actividades educativas y de adiestramiento en el lugar donde prestan sus servicios; 3) perfeccionamiento de los conocimientos teóricos y de las habilidades prácticas a trabajadores que ya poseen una formación básica, a fin de elevar la calidad de la mano de obra calificada; 4) preparación y desarrollo del material didáctico y de información necesario para ejecutar los diversos programas de adiestramiento; 5) investigación, promoción, organización y control de los programas de adiestramiento rápido de la mano de obra que se realice en las instalaciones del servicio y en las empresas industriales; 6) brindar servicios de consultoría a las empresas industriales interesadas en participar en los diferentes programas de actividades. Los principales campos de adiestramiento seleccionados inicialmente, que corresponden a actividades comunes a varios tipos de fabricaciones industriales, son: 1. Mecánica general (ajuste y montaje; tornos; fresadoras). 2. Mecánica de mantenimiento. 3. Mecánica de motores (gasolina y diesel); 4. Mecánica de herramientas (matricería); 5. Trabajo de metales en láminas; 6. Soldaduras; 7. Electricidad, mantenimiento; 8. Electricidad, instalaciones; 9. Electrónica; 10. Trabajo de la madera; 11. Albañilería de obra gruesa; 12.- Estructura de concreto. Empero, las experiencias recogidas de los primeros contactos con la realidad, ya han puesto de manifiesto que el servicio debe prepararse para hacer frente a demandas de adiestramiento en un mayor número de áreas de especialidades, pues así lo exige la diversidad de los procesos de producción y los cambios tecnológicos que están ocurriendo en la planta industrial." (27).

La misma Gloria González Salazar nos muestra un

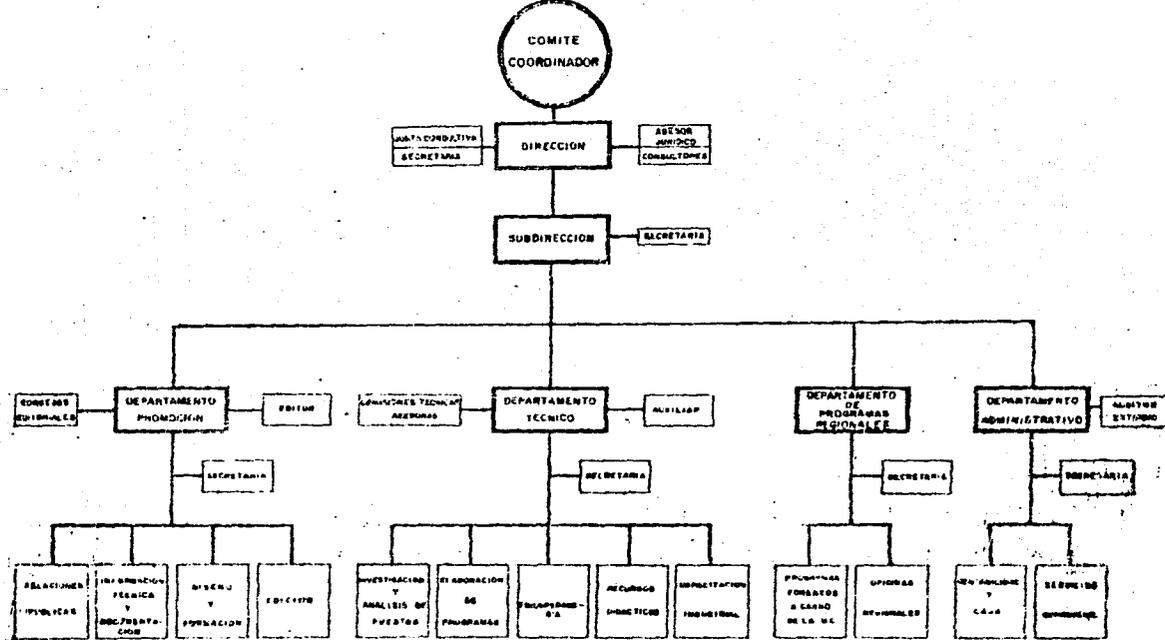
(27) González Salazar Gloria.- Idem.- p. 149.

organigrama (organigrama Núm. 1) en el que se puede apreciar cual es el funcionamiento del Servicio Nacional de Adiestramiento Rápido de la Mano de Obra en la Industria y a la vez nos dá una breve explicación del mismo y para esto nos dice: "ARMO cuenta con una dirección y una subdirección nacional y una codirección internacional (esta última vigente para el período inicial de colaboración - con el Fondo Especial de las Naciones Unidas), dispone de un comité coordinador para orientar las políticas generales y participar en las operaciones de administración del servicio, integrado por representantes de instituciones estatales y descentralizadas, de organizaciones empresariales y de trabajadores, y por el director del Fondo Especial en México. Para desahogar diversos asuntos de consultoría tiene a su disposición, por un lado, una asesoría jurídica, y por el otro, una junta consultiva compuesta por miembros de la Confederación de Cámaras Industriales, de la Dirección General de Enseñanzas Tecnológicas, Industriales y Comerciales, de la SEP, y por la presencia de la Confederación de Trabajadores de México, de la Central Nacional de Trabajadores, etc. ARMO no es una institución escolarizada, pues sus fines son preparar a quienes llevarán el adiestramiento dentro de la empresa, para ello requiere realizar en la Unidad Central adiestramiento directo a nivel obrero con carácter experimental. La Unidad Central establecida en el Distrito Federal en el curso de 1969. Por su parte, las oficinas regionales han sido concebidas como delegaciones de la Unidad Central cuyas funciones son controlar y coordinar las actividades de adiestramiento en sus respectivas áreas. Básicamente corresponde a éstas la preparación de tipo pedagógico de los instructores, supervisores, maestros de línea, etc. Finalmente, para terminar con esta serie de ideas, nos agrega La formación de personal instructor para la industria constituye el área fundamental de las responsabilidades de ARMO,

ORGANIGRAMA NUM. 1

SERVICIO NACIONAL DE ADIESTRAMIENTO RÁPIDO DE LA MANO DE OBRA EN LA INDUSTRIA

ORGANIGRAMA
1970



Fuente.- González Salazar Gloria.- Ob. cit.- p. 151.

encaminada a brindar los elementos técnico-pedagógicos necesarios para lograr que las empresas industriales se hagan cargo de sus propios programas de adiestramiento. Para la preparación de esta clase de personal, que constituye el agente clave para el programa nacional de adiestramiento acelerado en planta, ARMO ha trabajado en dos niveles: 1) Cursos para personas que como parte de sus funciones en las empresas comunican enseñanza o instrucción tecnológica a los trabajadores; 2) preparación de responsables de los programas de capacitación de las empresas. Es decir, de aquellas personas formalmente encargadas de preparar, poner en marcha, evaluar, etc., los programas de adiestramiento que se llevan a cabo en los lugares donde prestan sus servicios. El rasgo más destacado del adiestramiento no es perfeccionar profesionalmente o enseñar el oficio, aspectos ya dominados por este tipo de personal entre el cual, incluso, figuran técnicos medios y aun de nivel universitario, sino enseñarles a comunicar, a impartir adecuadamente instrucción tecnológica mediante procedimientos didácticos modernos para el aprendizaje acelerado para adultos, así como, por otra parte, seguridad industrial, relaciones humanas y otras cuestiones concernientes a la actividad laboral." (28)

(28) González Salazar Gloria.- Ob. cit.- pp.152-155.

c) La capacitación obrera como método de superación personal.

Ya en el primer inciso del presente capítulo hablamos de la necesidad de la Educación Primaria como método de superación personal, ahora, para redondear esa idea, agregamos, que la superación personal se completa con la capacitación obrera, es decir, nos corresponde en esta ocasión estudiar como va a lograr la capacitación obrera contribuir a la superación personal.

El hecho de que una persona se capacite tiene por objeto prepararse para desempeñar un empleo en una rama cualquiera de la actividad humana y de hacerle adquirir la habilidad y el ritmo que se consideran necesarias en el trabajo, puede ser considerada como un factor de productividad, cuyos efectos redundan, en primer lugar, en beneficio del propio obrero y después, en beneficio de la misma empresa, la cual tiene una responsabilidad directa en lo que a capacitación de su personal se refiere. Teniendo en cuenta el hecho de que la evolución tecnológica obliga a considerar la formación como un proceso continuo, no es exagerado decir que la formación del personal se ha convertido en una función permanente de la empresa.

Si se desea la superación personal es necesaria la adquisición de los conocimientos para desempeñar satisfactoriamente las tareas propias de un determinado puesto de trabajo. La capacitación obrera es una necesidad porque puede contribuir a resolver los problemas de la (necesidad de) superación personal. El gobierno y las instituciones de capacitación no pueden permanecer pasivos frente a estas necesidades y se

toman disposiciones reglamentarias apropiadas para aumentar la capacitación en las empresas. Las instituciones de capacitación, concientes del interés de la capacitación obrera, participan efectivamente en su realización. Por su parte las empresas no toleran que las instituciones de capacitación les presten servicios mediocres, - por lo tanto, la selección y la formación del personal encargado de dar asesoría a las empresas es objeto de - cuidados muy especiales.

Uno de los factores básicos para el desarrollo económico del país, es la eficiencia con que se prepara el personal de las industrias, según el nivel que impone la vida moderna, de acuerdo con el progreso de los métodos actuales de la producción. La capacitación obrera es pues un elemento de gran valía, para la superación personal, que depende del grado de eficiencia con que las organizaciones encargadas de la formación de personal cumplen su misión.

Capacitarse el personal implica un proceso de ayuda y orientación para obtener ellos mismos una mayor eficiencia, tanto en sus actividades actuales como en las futuras, mediante el perfeccionamiento de hábitos apropiados en lo relacionado con el pensamiento y las habilidades.

Sin embargo, en muchas ocasiones hay oposición hacia el adiestramiento, es decir, hacia la capacitación obrera, tanto del sector empresarial como del obrero. Muchos empresarios no comprenden el significado del adiestramiento en la actual fase de desarrollo del país y los requisitos que plantea la política obrera. Tampoco hay una cabal comprensión de la ayuda que en lo particular puede proporcionarles la capacitación para resolver problemas específicos, así, para la mejor operación de sus equipos, para aumentar la productividad,-

etc., y no se muestran dispuestos a ceder para tales fines parte del tiempo que pagan a sus obreros. Otros - más, consideran ocioso invertir recursos en capacitar - a sus obreros, pues de hacerlo, éstos serán atraídos a negociaciones donde se ofrecen mayores salarios.

Relativo a los trabajadores, uno de los problemas más graves son los sindicatos, que colocan en primer término el derecho escalafonario por antigüedad, relegando a un segundo plano la capacidad técnica, existen pocos beneficios para que el trabajador desee capacitarse.

Es bastante común que los trabajadores no se inclinen a realizar esfuerzos para su superación técnica si no ven perspectivas más o menos próximas de mejora - en sus ingresos, más aún cuando existe la convicción de que con ello se contribuye más al beneficio del patrón que al de ellos mismos. Así, se estima que el servicio de capacitación que se presta a la industria debe ser - visto también en función del interés de los trabajadores.

Si hay capacitación obrera el trabajador tiene - oportunidad de aprender algo más pues tras un turno de 8 horas no puede estudiar fuera como otros. Además de que los trabajadores adquieren una mayor capacidad para el trabajo, mayor poder de negociación con los patrones. La implantación del plan a nivel nacional depende, en - buena parte, de los trabajadores, ya que pueden exigir - lo a través de los contratos colectivos, como ya está - sucediendo en varios casos.

Si bien la capacitación obrera no puede influir directamente en la situación prevaleciente en materia - de salarios, se estima que puede contribuir a un mejor estado de cosas al propiciar la adquisición de mejores

calidades para la mano de obra.

La clase trabajadora tiene la convicción de que la capacitación es un arma de negociación para ella, sa biendo hacer mejor las cosas tienen mejor puesto, mejor remuneración, pueden exigir más a las Empresas, es decir, habiendo capacitación obrera habrá superación personal.

Estado o Territorio de Chihuahua

Colonia Tepelepec Año Escolar: 1973-1974

Domicilio Colonia Tepelepec

DEPENDEN ECONOMICAMENTE

Salida No. de Cuenta	Salida No. de Cuenta	PERSONA O EMPRESA PARA LA QUE TRABAJA	Salida que diferite	OBSERVACIONES
21	26	MARCO MARICANO, S. de		
22				
23				
24				
25				
26				
27				
28				
29				
30				
31				
32				
33				
34				
35				
36				
37				
38				
39				
40				
41				
42				
43				
44				
45				
46				
47				
48				
49				
50				

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y SUPERVISION EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

OFICINA DE CONTROL ESCOLAR

CENSO ESCOLAR DE la Esc. No. 123 "Anaco" Ubicada en Santa Bárbara, Col. Municipio de Santa Bárbara

Nombre de la Empresa que explota el negocio: AGRICO MEXICANA, S. A., UNIDAD SANTA BARBARA D. Estado: Q.

Nombre del representante legal de la empresa: GEORGE PEICIVAL T. Carácter oficial que tiene: Superintendente General

Resumen del Censo: Niños 27 Niñas 25 Total 52

DATOS RELACIONADOS CON LOS NIÑOS					PADRES O PERSONAS DE QUIENES			
NOMBRE completo con apellido materno	EDAD	SEXO		ESCUELA A DONDE CONURRE	NOMBRE	OCUPACION	PARENTESCO	DOMICILIO
		H.	M.					
1 Jesús Gabriel Berth Aguilera	6			A artículo 123 "Anaco"	Ástor Berth B.	Empleado	Padre	S. Degollado 14
2 Juan Antonio	8							
3 Adriana	10							
4 Carlos	12							
5 Josefina	11							
6 Luis Ricardo Aragón Navarro	6				Samal Aragón P.			Col. Tecolotes
7 Lidia Alicia	9							
8 Humberto Fabián	10							
9 Estela Nancy Baza	6				Armando Nancy			Col. Montemorelos
10 J. Ricardo Nancy Baza	7							
11 Samuel Ángel Nancy Baza	12							
12 Claudia A. Villalagos Caballo	6				José Villalagos I.			Clarines #22
13 José Martín	8							
14 Angélica María	10							
15 J. José María García Gómez	8				Ramón García			Montañas 4/A
16 Carmen Dolores Villalagos T.	10				Samal Villalagos			
17 Ma. Dolores Villalagos Barranco	10							
18 Martha Carolina López Martínez	7				Roberto López			Montañas 15
19 Ma. Rosalva	9							
20 Carlos Casparré Calzadilla	11				Ramón Casparré P.	(Falleció)		O. Farias 8
21 Miguel Ángel Casparré Calzadilla	8				Rita Casparré G.	Empleado		Zaragoza 63
22 María José María López	10				Ma. de Jesús López	Empleada	Madre	R. Corona 37
23 María Leticia Campos Pedraza	8				Marilina Hernández	(Falleció)		F. Aragón 4
24 Ma. Gr. María Díaz	6				Benito A. Díaz	Empleado	Padre	11 de Julio 6
25 Sergio Antonio Martínez Díaz	11							
26 Alfredo Reyes Luna	16				Pedro Reyes			Col. Montemorelos
27 Elvira	13							
28 Estela Patricia Estelita Guadalupe	7				Dr. José Ma. Madalida	Doctor	Padre	
29 Las Adriana Madalida Guadalupe	9							
30 Dolores Jurado García	8				Gustavo Jurado S.	(Falleció)		V. Guzmán 51
31 Estela Jurado	6							
32 Estrella Jurado	8							
33 Alberto	11							
34 Jesús Manuel Aguilera	7				Gerón Aguilera H.	Empleado		Ma. #5
35 Ma. del Carmen Morales A.	10							
36 Francisco Manuel Aguilera	12							
37 Carlos Gómez Guadalupe Aragón	6				José Guadalupe	Tío		Col. Tecolotes
38 José Sebastián Covillo A.	10							
39 Raúl Remundo Martínez Vota	8				Romaldo Martínez A.	Empleado	Tío Padre	16 de Sept. 7
40 Geo. Humberto	7							
41 Arturo Alberto	10							
42 Irma Angélica Carral Jurado	11				Glicerio Carral	Falleció		J. Álvarez 9
43 Marco Antonio Díaz Mijera	9				José Díaz	Empleado		V. Carreras 8
44 Irma Mijera Mijera	10							
45 Irma	11							
46 Ma. Cecilia Valles Olivas	8				Luis Valles S.	Falleció		Cpe. Victoria
47 L. Helena	10							
48 Ma. de Lourdes García García	8				Andrés García	Empleado		O. Farias 11
49 Laura Aguirre Alatorre	9				Guay Aguirre			Coronado 65
50 Leticia	7							
51 Armando Castañón Covos	8				J. Guadalupe Castañón	Empleado		16 de Sept. 2
52 Leticia Reyes Ibarra Sosa	6				Armando Ibarra Sosa	Ingeniero		Col. Tecolotes

NOTAS:
 1a. Este censo debe ser levantado personalmente por el Inspector Federal de la Zona Escolar en presencia del patrón o su representante legal y de la autoridad política del lugar.
 2a. El censo debe ser legalizado con la firma y sello de las personas que intervinieron en su elaboración.
 3a. La firma de la autoridad local debe ser legalizada por el presidente Municipal correspondiente, y la de éste será legalizada por el Gobernador de la Entidad.

Estado o Territorio de Chihuahua

Colonia Tevoletas Año Escolar: 1973-1974

Domicilio Colonia Tevoletas

DEPENDEN ECONOMICAMENTE

Salario	Salario	PERSONA O EMPRESA PARA LA QUE TRABAJA	Salario que disfruta	OBSERVACIONES
21	22	MARCO MARICAN, S. A.		
23	24			
25	26			
27	28			
29	30			
31	32			
33	34			
35	36			
37	38			
39	40			
41	42			
43	44			
45	46			
47	48			
49	50			
51	52			
53	54			
55	56			
57	58			
59	60			
61	62			
63	64			
65	66			
67	68			
69	70			
71	72			
73	74			
75	76			
77	78			
79	80			
81	82			
83	84			
85	86			
87	88			
89	90			
91	92			
93	94			
95	96			
97	98			
99	100			

**DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y SUPERVISION EN LOS
OFICINA DE CONTROL ESCOLAR**

CENSO ESCOLAR DE la Esc. Art. 123 "ASIRCO" Ubicada en Santa Bárbara, Chih. Municipio de Santa Bárbara

Nombre de la Empresa que explota el negocio Asirco Mexicana, S. A., Unidad Santa Bárbara, Domicilio Colonia Tepalcates

Nombre del representante legal de la empresa George Percival T. Carácter oficial que tiene Superintendente General

Resumen del Censo: Niños 424 Niñas 382 Total 806

DATOS RELACIONADOS CON LOS NIÑOS				PADRES O PERSONAS DE QUIEN				
No. de Niños	NOMBRE <small>LETRA EN MAYÚSCULAS</small>	EDAD	SEXO	ESCUELA A DONDE CONCURRE	NOMBRE	OCUPACION	PARIENTESCO	DOMICILIO
			H. / M.					
806	Domingo Chaparro Mondras	11	•	Artículo 123 "ASIRCO"	Domingo Chaparro M.	Elect. 2da.	Padre	G. Ortega 33
								Santa Bárbara, Chih., Octubre 16 de 1973.
								<p align="center"><i>PERFECTO MEXI BERNAL</i> PERFECTO MEXI BERNAL PRESIDENTE DE LA XXIV ZONA ESCOLAR. CENSO 240322</p>
								<p align="center"><i>JOSEFINA GONZALEZ RODRIGUEZ</i> JOSEFINA GONZALEZ RODRIGUEZ DIRECTORA DE LA ESCUELA.</p>
								<p align="center">RODOLFO PRESIDENTE</p>

- NOTAS:**
- 1a. Este censo debe ser levantado personalmente por el Inspector Federal de la Zona Escolar en presencia del patrón o su representante legal y de la autoridad política del lugar
 - 2a. El censo debe ser legalizado con la firma y sello de las personas que intervienen en su elaboración
 - 3a. La firma de la autoridad local debe ser legalizada por el presidente Municipal correspondiente, y la de éste será legalizada por el Gobernador de la Entidad.

ESTADOS Y TERRITORIOS

ANEXO "A"

98

Foja Número 2

Estado o Territorio de Chihuahua

Año Escolar: 1973-1974

Domicilio: Colonia Revolucion

PERSONAS QUE DEFENDEN ECONOMICAMENTE

¿Sale por el valor de su actividad?	PERSONA O EMPRESA PARA LA QUE TRABAJA	Salario que percibe	OBSERVACIONES
SI	<p>Asarco Mexicana, S. A.,</p> <p><i>Delet</i></p> <p>SECRETARIO Y SUPERVISOR MUNICIPAL</p> <p>GEORGE PRINCIPAL T. SUPERINTENDENTE ASARCO MEXICANA, S. A.,</p>	91.15	



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

AL C. DIRECTOR GRAL. DE EDUCACIÓN EN LOS ESTADOS Y TERRITORIOS EN LOS CALENDARIO TIPO "B" MEXICO, D. F.

La Dirección Federal de Educación en Chihuahua, Chih.

fundación de una Escuela "Artículo 127" Urbana TURNO VESPERTINO

Mineral de Santa Bárbara
Santa Bárbara, perteneciente a una 34 zona escolar con sede en Santa Bárbara, Chih., a cargo del Inspector Profr. Perfecto Neri Bernal quien firma el padrón escolar respectivo. Esta escuela llevará el nombre de

y empezará a funcionar a partir del 12 de marzo de 1974 a cargo de la empresa ASARCO MEXICANA, S.A.-Unidad Sta. Bárbara. representada por George Percival (Superintendente) con domicilio en

el número sin de la calle de Col. Tecolotes en Santa Bárbara, Mpio. Santa Bárbara Edo. Chihuahua el auto correspondiente según copia anexa.

La escuela más cercana se encuentra a 0 Kms. y es la establecida en mismo edificio.- Santa Bárbara, Mpio. Santa Bárbara, Chih.

En el lugar donde se funda la escuela, funcionan además las siguientes:

(Nombre propio de la escuela) (Calle) (Calle y número)

Datos generales de la población.

- a).- Censo de habitantes: Hombres _____ mujeres _____ Suma _____
- b).- Censo escolar general: Hombres 227 mujeres 202 Suma 429
- c).- Niños en edad escolar dependientes económicamente de los trabajadores de la empresa: Hombres 207 mujeres 160 Suma 367
- d).- Ocupación principal de los habitantes: Mineros
- e).- Raza predominante en el lugar: Mestizo
- f).- Vías de comunicación en el lugar: Ferrocarril, telegrafía, telégrafo, correo

- ANEXOS:
- 1.- Censo escolar.
 - 2.- Copia de avión a la empresa.
 - 3.- Plano del edificio escolar y sus anexos.
 - 4.- Plano de casa para maestro.
 - 5.- Plano de la parcela escolar.
 - 6.- Biografía del nombre propio que se impone a la escuela.
 - 7.- Acta en la que anteceden y razones del lugar aceptan el nombre.

ANEXO "B"
HOJA NUM. 2.
Datos relativos al personal que atiende la escuela:

(Nombre completo con apellido materno)	(Preparación profesional)	(Clave completa de la plaza que ocupa)	(Comisión)
ELIA NAVARRETE LOPEZ	NORMAL TIT.	81/1148	Directora
EMILIANO ECO ORNELAS GOMEZ	NORMAL TIT.	81/9658	Mto.Gpo.
HECTOR OCTAVIO GONZALEZ GTEZ.	NORMAL TIT.	81/164	Mto.Gpo.
ADELA ESPARZA MONTES	TITULADA	81/1656	Mto.Gpo.
JUAN JOSE HERNANDEZ GLEZ.	TITULADO	81/257	Mto.Gpo.
ESPERANZA URBINA BARRAZA	TITULADA	81/480	Mto.Gpo.
EZEQUIEL URIOSTEGUI OLIVAS	TITULADO	81/20045	Mto.Gpo.
MARINA HERNANDEZ CORRAL	TITULADA	81/544	Mto.Gpo.
ROSA ELYA SANCHEZ FRANCO	TITULADA	81/28459	Mto.Gpo.
LILIA BERTA QUINTANA MALDONADO	TITULADA	81/1231	Mto.Gpo. (1).

Datos relacionados con el edificio y los anexos:

1. Fue construido especialmente para escuela? SI
2. Satisface los requisitos higiénico-pedagógicos? SI
3. Sus condiciones materiales son buenas? SI Por qué? ATENCION DE LA EMPRESA
4. Es propiedad de ASARCO MEXICANA, S. A. Renta al mes -----
5. La renta es pagada por -----
6. Tiene 22 salas de clase, 1 patios y 2 corredores.
7. Tiene servicios sanitarios? SI Cuáles? EXCUSADOS
(excusado, lavabo, etc.)
8. Hay casa para los maestros? NO Cuántas salas? -----
9. Hay campos deportivos? SI Cuáles? BASQUETBOL Y BOLI BOL
(basquetbol, futbol, etc.)
10. Hay anexos para industrias? NO Cuáles? -----
(galinero, sparta, etc.)
11. Para actividades domésticas? SI Cuáles? COCINA COSTURERO
(cocina, costurero, etc.)
12. Para actividades culturales? NO Cuáles? -----
(teatro, biblioteca, etc.)
13. La parcela escolar tiene una superficie de ----- metros cuadrados.
14. Es propiedad de -----
15. Tiene servicio de riego? ----- Qué superficie se riega? -----
16. Otros anexos -----

Chihuahua, Chih., a los 10 de mayo de 1974

El Director Federal de Educación.
DIRECCION FEDERAL DE EDUCACION
CIUDAD DE MEXICO
PROFR. SALVADOR PARTIDA ACEVEDO

PAAS-201224

SPA'NNT'mlj.

(1) En caso necesario anótense a la escuela los que faltan



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ESCUELAS ARTICULO 123

AL C. DIRECTOR GRAL. DE EDUCACION PRIMARIA EN LOS ESTADOS Y TERRITORIOS DE LA REPUBLICA. CALENDARIO TIPO "B" MEXICO, D. F.

La Dirección Federal de Educación en _____ propone la clausura de la Escuela "Artículo 123" _____ que venía funcionando en _____ de _____ Municipio de _____, perteneciente a la _____ zona escolar, con cabecera en _____, a cargo del Inspector _____, quien firma el padrón escolar respectivo. Esta escuela llevaba el nombre propio de " _____", y se distinguía con la clave: _____.

La escuela suspenderá su funcionamiento a partir del _____ de _____ de _____, porque los comprobantes que se acompañan prueban que _____

ANEXOS:

- 1.-Censo escolar.
2.-Boletín de la empresa.
3.-Documentos con que la empresa apoya su petición.
4.-Informe del Inspector de la Zona.
5.-Escrito de quienes se harán cargo del edificio, la parcela y los muebles.
6.-Copia de órdenes de compra adquirida de los materiales.

(Casos que determinan la clausura)
El plantel era sostenido por _____ (nombre propio del preste o razón social de la negociación).

_____ con domicilio en el número _____ de la calle de _____, en _____ Mto. _____ (nombre oficial del lugar).

Edo. _____

El edificio escolar es propiedad de _____ y queda bajo el cuidado de _____

La parcela escolar es propiedad de _____; tiene una superficie de _____ m.2; está sembrada de _____, y queda a cargo de _____

Los muebles y útiles que tenía la escuela se destinan a: _____

El personal que atendía la escuela será distribuido como sigue: _____

Table with 3 columns: Nombre completo con apellido materno, Clave, Nueva comisión que designará

según documentos que se acompañan. _____, a _____ de _____ de _____

EL DIRECTOR FEDERAL DE EDUCACION:

CONCLUSIONES

PRIMERA. Se deben utilizar todos los medios de difusión, a nivel nacional, para lograr educar a un mayor número de gentes, ya que en la actualidad, se aprovechan éstos únicamente con fines lucrativos y noticias sensacionalistas.

SEGUNDA. Se deben dar pláticas a los Inspectores y Directores Federales, haciéndoles notar que de ellos depende la fundación o clausura de las escuelas Artículo 123, por lo tanto, se les debe inculcar una función de honestidad.

TERCERA. En relación con lo anterior, se sugiere la posibilidad de nombrar a un grupo de personas que radique en el Distrito Federal, que trabajen en la Secretaría de Educación Pública y que estén dispuestos a viajar por toda la República con el fin de realizar, ellos mismos, toda la investigación concerniente, principalmente, a la fundación de estas escuelas.

CUARTA. Debido al problema de la gran concentración del trabajo en algunos lugares del País, es necesario que se trate, paralelamente, desde las primeras enseñanzas, el manejo de algunas herramientas, con el objeto de que si más adelante no les es posible continuar estudiando, se dediquen provechosamente a las diferentes ramas de la Industria.

QUINTA. Es necesario que se funden escuelas de adiestramiento (tipo ARMD) en todos los Estados de la República, con la finalidad de provocar la industrialización del País.

SEXTA. Se sugiere que las Empresas a las que se refiere la Fracción XII, del apartado A, del artículo 123 Constitucional, se unan y aporten un capital (fiduciario) destinado a las Escuelas Artículo 123.

SEPTIMA. Debido a la gran cantidad de leyes relacionadas con el funcionamiento de las Escuelas Artículo 123 se propone su reglamentación en un sólo documento jurídico.

OCTAVA. Es necesario agilizar el nacimiento o clausura de las Escuelas Artículo 123, esto se puede lograr concentrando los trámites respectivos en una sola oficina, dependiente de la Secretaría de Educación Pública.

NOVENA. Las Escuelas Artículo 123, por ningún motivo deberían desaparecer, sino por el contrario, seguir viviendo eternamente y solamente en caso de desaparición de las Empresas pasar la carga a manos del Estado.

BIBLIOGRAFIA

Serra Rojas Andrés.- Derecho Administrativo.- 3a. Edic. Rev. y Aum.- Edit. Porrúa S.A.- México, 1, D. F., 1965.

Cisneros Farías Germán.- El Artículo Tercero Constitucional.- 2a. Edic.- Edit. Trillas.- México, 1970.

Fraga Gabino.- Derecho Administrativo.- 11 Ed.- Edit. Porrúa.- México, 1966.

Ramírez Sánchez Daniel y Hernández Meave Juan Antonio.- La Patria y el Mexicano.- 2a. Edic.-Edit. Herrero, S.A.- México, 1971.

Solís Luna Benito.- El Hombre y la Sociedad.- 48 Edic.- Edit. Herrero, S.A.- México, 1972.

González Salazar Gloria.- Problemas de la mano de obra en México.- U.N.A.M. Instituto de Investigaciones Económicas.- México, 1971.

Rubio Villagrán Julio.- Agenda del Maestro.- 7a. Edic.- Edit. Porrúa, S.A.- México, 1965.

Derechos del Pueblo Mexicano.- México a través de sus Constituciones.- Tomos V y VIII.- Antecedentes y evolución de los artículos Constitucionales XLVI Legislatura de la Cámara de Diputados, 1967.

Nueva Enciclopedia Sopena.- Diccionario Ilustrado de la Lengua Española.- Varios Tomos.- Edit. Ramón Sopena.- Barcelona, 1952.

Documento expedido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Revalidación de Estudios; Sección: Consultiva; Mesa: Artículo 123; de fecha: 16 de febrero de 1965.- S.E.P.

Consenso y Reforma Educativa.- Dirección General de Información y Relaciones Públicas de la S.E.P.- Imprenta Madero, S.A.- Edición a cargo de Saúl Rosales Carrillo, 1974.

Forma E-2/2 (Fundación); Forma E-4/2 (Clausura); Forma 3-D6-(66)(Censo); de la Dirección General de Enseñanza Primaria y Supervisión en los Estados y Territorios.- Oficina de Control Escolar.- S.E.P.

Oficio Circular No. 16363.- Expedido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Revalidación de Estudios.- Mesa: Subdirección.- De fecha: 10. de junio de 1971.- S.E.P.

Revista "Comercio Exterior, Banco Nacional de Comercio Exterior, S.A.".- México: desocupación y vivienda obrera.- Vol. XXII, Núm. 5, mayo de 1972.

A.R.M.O.- Pedagogía para el Adiestramiento.- Publicación Trimestral.- Varios volúmenes.

Varios folletos A.R.M.O.

Alberto y Jorge Trueba.- Nueva Ley Federal del Trabajo.- 5a. Edic.- Edit. Porrúa, S.A.- México, 1970.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley Orgánica de la Educación Pública.- 31 de Diciembre de 1941.

Ley Federal de Educación.- 23 de Noviembre de 1973.

IX Censo General de Población, 1970.- "Población Económicamente Activa".- 28 de enero de 1970.- Resumen General Abreviado.- México, D. F., 1972.